



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO:	AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 469/2012, ESENCIALMENTE SOSTUVO QUE EL CUMPLIMIENTO DEL EXHORTO, DEBE CONSTREÑIRSE A LO EXPRESAMENTE FACULTADO POR EL JUEZ EXHORTANTE Y DE AHÍ QUE NO IMPLICA LA FACULTAD PARA DECIDIR, SOBRE LA INTERVENCIÓN EN EL CITADO MEDIO DE COMUNICACIÓN, DE DIVERSAS PERSONAS A LAS EXPRESAMENTE FACULTADAS ASÍ COMO TAMPOCO, SOBRE LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO Y SU RESOLUCIÓN, PUES ELLO ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL JUEZ QUE CONOCE DEL JUICIO.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
101/2015	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN 331/2012 Y 470/2012:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 191/2014:</p>	<p>DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA XVIII.4o.9 P (10a.), DE RUBRO: "TEORÍA DEL CASO EN LOS JUICIOS ORALES DE CORTE ACUSATORIO. A OMISIÓN DE LA DEFENSA DEL INculpADO DE FORMULARLA PREVIAMENTE AL INICIO DE ÉSTOS, OBLIGA AL JUEZ A SU PREVENCIÓN PARA SANEAR ESTE DEFECTO, DE LO CONTRARIO, SE INFRINGEN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO QUE OBLIGA A REPONERLO POR TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS).", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, 10a. ÉPOCA, LIBRO 7, TOMO II, JUNIO DE 2014, PÁG. 1932, CON NÚMERO DE REGISTRO 2006728.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA DEFENSA NO TIENE OBLIGACIÓN DE DEMOSTRAR LA INOCENCIA DEL ACUSADO, SIÑO QUE EL MINISTERIO PÚBLICO ES QUIEN DEBE ACREDITAR SU TEORÍA DEL CASO, SIENDO QUE LA PARTE ACUSADA SÓLO DEBE DESVICTUAR LA HIPÓTESIS DE LA ACUSACIÓN Y LAS PRUEBAS QUE LA SUSTENTAN, LO CUAL LEGALMENTE PUEDE CONSTITUIR UNA TEORÍA DEL CASO ABIERTA O PASIVA INVERSAMENTE PROPORCIONAL AL GRADO DE REFUTACIÓN A LA ACUSACIÓN Y LAS PRUEBAS, POR LO QUE NO EXISTE OBLIGACIÓN DE EXIGIRLE A LA DEFENSA UNA TEORÍA DEL CASO SOBRE LA LICITUD DE LA CONDUCTA DEL ACUSADO, PORQUE SERÁ SUFICIENTE PARA CALIFICAR LA IDONEIDAD DE LAS PRUEBAS DE LA DEFENSAS, QUE CORRESPONDAN A LA ACTITUD DE DESVIRTUAR, SE REITERA LA HIPÓTESIS Y PRUEBAS DE LA ACUSACIÓN, MÁXIME QUE ELLO HARÍA NUGATORIO EL DERECHO DEL ACUSADO A GUARDAR SILENCIO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
85/2016	MAGISTRADO DEL TERCER TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 355/2012:</p> <p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 21/2015:</p>	<p>CON LA TESIS AISLADA VI.2o.P.11 P (10a.), DE RUBRO: "AGRAVIOS INATENDIBLES EN LA REVISIÓN. LO SON AQUELLOS FORMULADOS POR LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO EN SU CARÁCTER DE TERCERO PERJUDICADO, CUANDO REPRODUCEN LITERALMENTE LOS ALEGATOS EXPUESTOS ANTE EL JUEZ DE DISTRITO SIN ATACAR DIRECTAMENTE LA SENTENCIA RECURRIDA.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XVIII, TOMO 3, MARZO DE 2013, PÁGINA 1904, CON NÚMERO DE REGISTRO 2002953.</p> <p>DETERMINÓ QUE A LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO, DEBE DÁRSELE LA OPORTUNIDAD DE SER ESCUCHADO CUANDO ESTÉN DE POR MEDIO SUS INTERESES Y DERECHOS, CON INDEPENDENCIA DE QUE SU COADYUVANCIA NO ESTÉ LEGITIMADA PROCESALMENTE, PORQUE ES PARTE INDEPENDIENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y CON IGUALES PRERROGATIVAS, ADEMÁS DE QUE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES PUEDEN CAUSARLE PERJUICIO EN ALGUNO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES Y AUNQUE LA VÍCTIMA NO INTERPONGA EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE NIEGA LA ORDEN DE APREHENSIÓN CONTRA EL INCUPLADO Y SÓLO PROMUEVA LA REPRESENTACIÓN SOCIAL, SI AQUÉL FORMULÓ ALEGATOS ANTE LA SALA, ÉSTA DEBE ANALIZARLOS EN ATENCIÓN A UN CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, PUES SI BIEN LA NEGATIVA DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN NO AFECTA DIRECTAMENTE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, AL NO EXISTIR CONDENA ALGUNA, LO CIERTO ES QUE IMPLICA QUE DE FACTO TAL REPARACIÓN OCURRA POR AFECTAR LA PRETENSIÓN.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
239/2016	ANA LUISA SÁNCHEZ LÓPEZ.	<p>LA OTRORA TERCERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ANTES TERCERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 911/1971:</p> <p>EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 302/2003:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 110/2011:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA DE RUBRO: "HEREDEROS. INCAPACIDAD DE ADQUIRIR POR RAZÓN DE DELITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).", PUBLICADA EN EL SJF, 7ª. ÉPOCA, VOLUMEN 43, CUARTA PARTE, PÁG. 53, CON NÚMERO DE REGISTRO 242017.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.11o.C.81 C, DE RUBRO: "HEREDEROS. LA INCAPACIDAD PARA HEREDAR POR ACUSACIÓN DE DELITO SE ACTUALIZA CANDO ÉSTA SE PRESENTA EN VIDA DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN (LEGISLACION DEL DISTRTO FEDERAL).", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, 9ª. ÉPOCA, TOMO XVIII, OCTUBRE DE 2003, PÁG. 1019, PÁG. 183052, CON NÚMERO DE REGISTRO 183052.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LAS TESIS AISLADAS I.3o.C. 1017 C (9a), DE RUBROS: "INCAPACIDAD PARA HEREDAR. LA OFENSA AL AUTOR DE LA SUCESIÓN Y A SUS DESCENDIENTES, DEBE SER EN VIDA DE AQUÉL." Y "DENUNCIA DEL DELITO QUE GENERA INCAPACIDAD PARA HEREDAR (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1316, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL)." PUBLICADAS EN EL SJF Y SU GACETA, 10ª. ÉPOCA, LIBRO IV, TOMO 5, ENERO DE 2012, PÁGS. 4481 Y 4333, CON NÚMEROS DE REGISTRO 160402 Y 160416.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
“	“	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 635/2011 (CUADERNO AUXILIAR 715/2011), DICTADO EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 282/2015:</p>	<p>CON LA TSIS VII,2º. (IV REGIÓN) 2 C (10ª.), DE RUBRO: “HEREDEROS. LA DENUNCIA POR HECHO DELICTUOSO CONTRA LOS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES, HERMANOS, CÓNYUGE O CONCUBINA DEL AUTOR DE LA HERENCIA Y QUE ACTUALIZA LA SANCIÓN DE INCAPACIDAD PARA HEREDAR, DEBE EFECTUARSE EN VIDA DEL DE CUJUS A EFECTO DE QUE PUEDA PERDONAR LA OFENSA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA).”, PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, 10ª. ÉPOCA, LIBRO IX, TOMO 2, JUNIO DE 2012, PÁG. 873, REGISTRO 2000982.</p> <p>SOSTUVO QUE LA DENUNCIA O ACUSACIÓN DEL DELITO CONTRA EL TESTADOR, O ENTRE SUS DESCENDIENTES, NO NECESARIAMENTE DEBE PRESENTARSE ANTES DE SU FALLECIMIENTO PARA QUE EXISTA AGRAVIO, PUES PUEDE PRESENTARSE ANTES DE SU FALLECIMIENTO PARA QUE EXISTA AGRAVIO, PUES PUEDE PRESENTARSE AUN DESPUÉS DE SU MUERTE COMO INGRATITUD, ELLO EN VIRTUD DE QUE DEL ARTÍCULO 1213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE ADVIERTE LA EXPRESIÓN “AUTOR DE L SUCEIÓN”, ES DECIR, QUE LA OFENSA NO NECESARIAMENTE TIENE QUE SER EN VIDA, LO QUE OBEDECE LA FINALIDAD O PROPÓSITO LATENTE Y GENÉRICO DE LA NORMA QUE SE ENCUENTRA INMERSA EN EL CORPUS IURIS DEL QUE ES PARTE INTEGRANTE, QUE ES EVITAR CONFLICTOS, UNA OFENSA, UNA INGRATITUD, TANTO ENTRE DE QUIENES NOMBRÓ EL TESTADOR COMO HEREDEROS PARA CON ÉL COMO ENTRE ESTOS ÚLTIMOS, CON MOTIVO DEL HABER HEREDITARIO, SO PENA DE PERDER EL DERECHO A HEREDAR.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
364/2016	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 172/2015:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 132/2016:</p>	<p>CON LA TESIS II.2º.C.5 K (10a.), DE RUBRO: "NOTARIO PÚBLICO. CUANDO TRAMITA UN PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO, ES AUTORIDAD RESPONSABLE, PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 25, TOMO II, DICIEMBRE DE 2015, PÁG. 1291, CON NÚMERO DE REGISTRO 2010709.</p> <p>SOSTUVO QUE CONFORME A LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 61, EN RELACIÓN CON LA FRACCIÓN 5º, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO, DEBE DESECHARSE POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE EL AMPARO PROMOVIDO EN CONTRA DE UN NOTARIO PÚBLICO EN VIRTUD DE QUE CARECE DEL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, ELLO EN VIRTUD DE QUE NO CONSTITUYE UNA RELACIÓN DE SUPRA A SUBORDINACIÓN ENTRE EL NOTARIO Y EL GOBERNADO, PUESTO QUE NO ES UN ACTO UNILATERALMENTE QUE PUEDA PRESCINDIR DEL CONSENTIMIENTO DEL PARTICULAR YA QUE PARA QUE DESEMPEÑE SUS FUNCIONES, ES NECESARIO QUE EL PARTICULAR SOLICITE SUS FUNCIONES, ES NECESARIO QUE EL PARTICULAR SOLICITE SUS SERVICIOS, POR TANTO, EN ESTOS CASOS LOS ACTOS DE LOS NOTARIOS NO PUEDEN CONSIDERARSE ACTOS DE AUTORIDAD, PUES INCLUSO, CUANDO ACTÚA POR UNA ORDEN JUDICIAL, SU FUNCIÓN SE LIMITA A DAR FORMALIDAD A UN ACTO JURÍDICO, PERO EN SÍ MISMO NO CONSTITUYE UNA EJECUCIÓN, PUES LA FE PÚBLICA NOTARIAL SÓLO DEBE CONSIDERARSE COMO LA GARANÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA QUE DA EL NOTARIO TANTO AL ESTADO COMO AL PARTICULAR AL DETERMINAR QUE EL ACTO SE OTORGÓ CONFORME A DERECHO Y QUE LO RELACIONADO CON ÉL ES CIERTO SIN QUE LO ANTERIOR CON ELLO SE CREE MODIFIQUE O EXTINGA SITUACIONES JURÍDICAS QUE AFECTEN A ESFERA LEGAL DEL PARTICULAR.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
378/2016	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATÁN.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 225/2015 Y 213/2015:</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 51/2016:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS III.2o.P.94 P (10a.), DE RUBRO: "CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL EX OFFICIO. LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO, NO ESTÁN FACULTADOS PARA EJERCERLO RESPECTO DEL ARTÍCULO 173 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, AL TRATARSE DE UNA NORMA QUE RIGE EL JUICIO DE ORIGEN QUE NO LES CORRESPONDE APLICAR.", VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, 10a. ÉPOCA, LIBRO 27, TOMO III, FEBRERO DE 2016, PÁG. 2047, CON NÚMERO DE REGISTRO 2011038.</p> <p>ANALIZÓ <i>EX OFFICIO</i> LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 144 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, DETERMINANDO SU INAPLICACIÓN.</p> <p><b>SIMILAR CRITERIO SOSTUVO:</b> EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 234/2016:</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
392/2016	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 150/2011:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 216/2016:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.3o.C. 1052 C (9a.), DE RUBRO: "VÍA EJECUTIVA MERCANTIL. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LA DECLARA IMPROCEDENTE Y ORDENA QUE EL JUICIO SE TRAMITE EN LA ORDINARIA PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO, AL CONSTITUIR UNA VIOLACIÓN PROCESAL DE GRADO PREDOMINANTE O SUPERIOR.", VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XIII, TOMO 4, OCTUBRE DE 2012, PÁGINA 2869, CON NÚMERO DE REGISTRO 159914.</p> <p>SOSTUVO QUE ES IMPROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA QUE EL JUICIO SE TRAMITE EN LA VÍA ORDINARIA Y NO ASÍ EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, TODA VEZ QUE SE ACTUALIZA DE FORMA MANIFIESTA E INDUDABLE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXII, EN RELACIÓN CON EL 107, FRACCIÓN V, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO, YA QUE SÓLO AFECTA DERECHOS SUSTANTIVOS.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
450/2016	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 240/2014:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 246/2016:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.3o.C.207 C (10a.), DE RUBRO: "VÍA EJECUTIVA MERCANTIL. LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA DIVERSA QUE DECLARA INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE AQUÉLLA AFECTA MATERIALMENTE DERECHOS SUSTANTIVOS DEL DEMANDADO DE CARÁCTER PATRIMONIAL, POR LO QUE EN SU CONTRA PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 19, JUNIO DE 2017, TOMO III, PÁG. 2474, CON NÚMERO DE REGISTRO 2009536.</p> <p>SOSTUVO QUE LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA DIVERSA QUE DECLARA INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, NO AFECTA DE MANERA MATERIAL DERECHOS SUSTANTIVOS DEL DEMANDADO, PUESTO QUE LA RESOLUCIÓN SÓLO PUEDE TENER COMO EFECTO LA VIOLACIÓN DE DERECHOS ADJETIVOS, POR LO QUE SI SE LLEGA A DICTAR SENTENCIA A FAVOR DEL DEMANDADO NO LE CAUSARÍA A ÉSTE NINGÚN PERJUICIO EN SU ESFERA JURÍDICA SUSTANTIVA, YA QUE EL ÚNICO EFECTO SERÍA QUE EL JUICIO SE DESARROLLARA EN TODAS SUS ETAPAS Y ASÍ LA PARTE DEMANDADA TENDRÍA LA OPORTUNIDAD DE SER OÍDA Y OBTENER UN FALLO FAVORABLE, Y SI LE FUERA DESFAVORABLE LA SENTENCIA SE PROCEDERÍA A RECLAMARLA POR LA VÍA DE AMPARO DIRECTO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
37/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2015:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 68/2016:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.II.P. J/1 P (10ª.), DE RUBRO: "DEFENSA ADECUADA. EN LA IMPOSICIÓN DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL, AL DERIVAR DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DISTINTO AL PROCESO PENAL, ES INNECESARIO QUE EL PROBABLE INFRACOR ESTÉ ASISTIDO POR DEFENSOR PÚBLICO O PRIVADO.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, TOMO II LIBRO 29, ABRIL DE 2016, PÁGINA 1622, CON NÚMERO 2011404.</p> <p>SOSTUVO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 82 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL, EL PROBABLE INFRACOR AL QUE SE LE INICIE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, DEBE NECESARIAMENTE ESTAR ASISTIDO POR UN DEFENSOR PÚBLICO O PRIVADO PREVIO A LA IMPOSICIÓN DE LA CORRECCIÓN DISCIPLINARIA, DESDE EL INICIO DE ESE PROCEDIMIENTO, YA QUE EL DERECHO FUNDAMENTAL DE DEFENSA ADECUADA OPORTUNA Y EFECTIVA TAMBIÉN ES APLICABLE Y PERMANECE VIGENTE A LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y EN CUALQUIER CUESTIÓN AJENA AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL, EL CUAL PODRÍA AFECTAR ASPECTOS RELATIVOS AL INTERNAMIENTO DE AQUÉL.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
58/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 17/2016:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 85/2016:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.I.C. J/39 C (10ª.), DE RUBRO: "TÍTULO EJECUTIVO. NO LO CONSTITUYE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, SOBRE LA NOTORIA ALTERACIÓN O FALSIFICACIÓN DE LA FIRMA DE UN CHEQUE (ALCANCES DEL ARTÍCULO 68 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIM ÉPOCA, LIBRO 36, TOMO III, NOVIEMBRE DE 2016, PÁGINA 2163, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013165.</p> <p>SOSTUVO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 68 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS RESPECTO DEL PAGO INDEBIDO DE CHEQUES POR ALTERACIÓN O FALSIFICACIÓN DE FIRMA, CONSTITUYE UN TÍTULO DE CRÉDITO, EN VIRTUD DE QUE LAS PARTES CELEBRARON UN CONTRATO DE DEPÓSITO, EN E QUE UNA DE LAS OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA ERA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS DADOS EN DEPÓSITO, IMPIDIENDO DISPONER DE ELLOS MEDIANTE EL PAGO DE TÍTULOS PRESENTADOS AL COBRO CON FIRMA NOTORIAMENTE FALSIFICADAS.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
77/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 40/2016:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER. EL AMPARO DIRECTO 672/2014:</p> <p align="center"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 415 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO NO DEBE INTEPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE LA SUPLENCIA DE LA QUEJ EN LA APELACIÓN OPERA TABIÉN EN FAVOR DE LA ÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO, YA QUE SU TEXTO ACTUAL ES RACIONALMENTE JUSTIFICADO, PUES BUSCA PROTEGER EL PRINCIPIO DE EQUILIBRIO PROCESAL QUE DEBE IMPERAR EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE DESCONOCER LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS A LA CONSECUCIÓN DE SUS INTERESES, PUES DE SER ASÍ SE VIOLARÍA EL PRINCIPIO DE EQUILIRIO PROCESAL Y DE IGUALDAD ENTRE LAS PARTES.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS XX.2º.4 P (10º.), DE RUBRO: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN LA APELCIÓN. EL ARTÍCULO 385, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS ABOGADO, AL DISPONER QUE LA SALA PODRÁ REALIZARLA ANTE LS FALTA O DEFICIENCIA DE AGRAVIOS CUANDO EL RECURRENTE SEA EL PROCESADO O SENTENCIADO, SIN COLOCAR EN EL MISMO PLANO DE IGUALDAD ENTRE LAS PARTE Y EL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY Y, POR TANTO, EN EJERCICIO DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD DIFUSO, DEBE INAPLICARSE." VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 16, TOMO III, MARZO DE 2015 PÁGINA 2510, REGISTRO 2008702.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	EL ENTONCES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, ACTUAL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 543/2013:	QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XII.2º.2 P (10ª), DE RUBRO: “REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO PENAL. EL ARTÍCULO 394 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE SINALOA, QUE IMPIDE DECRETARLA DE OFICIO Y LA SUJETA AL REQUISITO DE UN AGRAVIO QUE APOYE LA PETICIÓN, SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A AQUELLOS CASOS EN DONDE EL RECURRENTE SEA EL MINISTERIO PÚBLICO O ALGUNA DE LAS PARTES RESPECTO DE LAS QUE RIGE EL PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO (INTERPRETACIÓN CONFORME CON EL ARTÍCULO 20, APARTADOS B Y C DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).”, PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 7, TOMO II, JUNIO DE 2014, PÁGINA 1809, CON NÚMERO DE REGISTRO 2006641.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
98/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO.	<p>EL ENTONCES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, ACTUAL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 224/1995, 277/99, 335/2001, 252/2005 Y 123/2007:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 22/2017.</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA IX. 1º. J./16, DE RUBRO: "EMPLAZAMIENTO EN MATERIA MERCANTIL. PARA QUE LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA SE ESTIME LEGAL, EL DILIGENCIARIO DEBE CERCIORARSE, AL NO ENCONTRAR AL DEMANDADO, QUE LOS PARIENTES, DOMÉSTICOS O CUALQUIER OTRA PERSONA HABITAN EN LA CASA DESIGNADA PARA HACER ENTREGA DE LA CÉDULA RESPETIVA).", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVI, AGOSTO DE 2007, PÁG. 1295, CON NÚMERO DE REGISTRO 171768.</p> <p>SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 1393 DEL CÓDIGO DE COMERCIO NO ESTABLECE QUEL PARIENTE CON EL QUE E ACTUARIO ENTIENDA LA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO, CUANDO EL DEMANDADO NO SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO, DEBA VIVIR EN ESE DOMICILIO, YA QUE TAL OBLIGACIÓN SÓLO ES EXIGIBLE PARA AQUELLA PERSONA QUE NO TENGA UN LAZO FAMILIAR CON EL DEMANDADO, Y NO PARA QUIENES SEAN SUS PARIENTES, EMPLEADOS O DOMÉSTICOS, POR LO QUE O ES OBLIGACIÓN DEL ACTUARIO CERCIORARSE DE UN ASPECTO QUE NO FORMA PARTE DE LAS FORMALIDADES QUE RIGEN SU ACTUACIÓN, COMO LO ES, QUE EL FAMILIAR CON QUIEN SE LLEVE A CABO EL EMPLAZAMIENTO VIVA EN ESE DOMICILIO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
123/2017	JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 121/2016:</p> <p align="center">--- CONTINÚA---</p>	<p>DETERMINÓ QUE DEBE OTORGARSE LA SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO CUANDO EL INTERNO DE UN CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL RECLAMA LA FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS, EN VIRTUD DE QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE AMPARO, CONSTITUYE UNA MEDIDA EXCEPCIONA QUE DEBE RESOLVERSE DE OFICIO EN EL MISMO AUTO EN QUE SE PROVEA SOBRE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA, EN ATENCIÓN A LA NATURALEZA DE LOS ACTOS RECLAMADOS, POR LO QUE PARA CONCEDERLA ES NECESARIO ATENDER AL ORIGEN DE ÉSTOS Y NO A LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 128 DEL CITADO ORDENAMIENTO.</p> <p><b>SIMILAR CRITERIO SOSTUVIERON :</b> EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 263/2016. Y EL PRIMERO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 18/2017.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 104/2017:	DETERMINÓ QUE DEBE CONCEDERSE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN CONTRA DE LA OMISIÓN DE UN CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE BRINDAR ATENCIÓN MÉDICA A UN INTERNO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS, EN VIRTUD DE QUE SE REÚNEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 138 DE LA LEY DE AMPARO, A FIN DE SALVAGUARDAR DE MANERA EFECTIVA LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSÍQUICA Y EMOCIONAL DEL QUEJOSO, ATENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 49 Y 50 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL, DEBENDO INFORMAR AL JUEZ DE DISTRITO EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS LAS MEDIDAS TOMADAS PARA ACATAR AQUÉLLA.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
161/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 130/2016:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO; AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 405/2016:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.7º.P.66 P (10ª.), DE RUBRO: "AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. SI ÉSTE SÓLO SE RECLAMA EN EL JUICIO DE AMPARO, NO DEBE ANALIZARSE DE OFICIO TODO LO ACONTECIDO EN LA AUDIENCIA INICIAL, COMO LA COMPETENCIA, LA CALIFICACIÓN DE LA DETENCIÓN, LAS MEDIDAS CAUTELARES O EL CIERRE DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA, AL TENER FINALIDADES DISTINTAS A MENOS QUE SE SEÑALEN COMO ACTOS DESTACADOS." VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 40, TOMO IV, MARZO DE 2017, PÁG. 2620, REG. 2013913.</p> <p>SOSTUVO QUE AL PROMOVERSE JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DEL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO, EL JUEZ DEBE REALIZAR DE OFICIO UN ANÁLISIS DETALLADO PARA DETERMINAR SI, EL HECHO DE QUE EL QUEJOSO NO FUE INFORMADO DE LOS MOTIVOS DE LA DETENCIÓN Y DE SUS DERECHOS, INCLUIDO EL DE SER ASISTIDO POR UN DEFENSOR, TUVO ALGUNA CONSECUENCIA PROCESAL Y SI EXISTIÓ ALGÚN EVENTO PREVIO AL MISMO, QUE VULNERARA SU DERECHO DE DEFENSA.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
170/2017	KARYANA VELÁSQUEZ ATIENZA.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA 1/2015:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 213/2016:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA II.1º.42 P (10ª.), DE RUBRO: "ACTOS DE TORTURA. LAS ALEGACIONES DE ÉSTOS SÓLO ES POSIBLE ANALIZARLAS EN LA SECUELA PROCESAL PENAL, HASTA EN TANTO NO EXISTA SENTENCIA FIRME, POR LO QUE NO ES PROCEDENTE SU ESTUDIO AL PLANTEARSE EL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA, YA QUE ESTE INSTRUMENTO EXTRAORDINARIO NO FORMA PARTE DEL PROCESO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 35, TOMO IV, OCTUBRE DE 2016, PÁG. 2792, CON NÚMERO DE REGISTRO 2012833.</p> <p>SOTUVO QUE EL ARTÍCULO 1º. DE LA CPEUM ESTABLECE QUE TODAS LAS AUTORIDADES DEL PAÍS, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, ESTÁN OBLIGADAS A PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN, EN TANTO QUE LOS DIVERSOS ARTÍCULOS 188 Y 22 DEL MISMO ORDENAMIENTO, 5º. DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y 7º. DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS RECONOCEN EL DERECHO HUMANO DE TODA PERSONA A NO SUFRIR ACTOS DE TORTURA, POR LO QUE SI LA QUEJOSA ALEGA QUE FUE OBJETO DE ACTOS DE TORTURA CUANDO RINDIÓ SU DECLARACIÓN MINISTERIAL CON EL CARÁCTER DE INDICIADA Y LO HIZO DEL CONOCIMIENTO A LA SALA RESPONSABLE CUANDO PROMOVÍÓ EL RECURSO DE RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA, LA AUTORIDAD RESPONSABLE ORDENADORA ESTÁ OBLIGADA A DAR VISTA CON LAS REFERIDAS MANIFESTACIONES AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE INICIE LA RESPECTIVA INVESTIGACIÓN.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
187/2017	MINISTRO PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, (EXP. ORIGEN: A.R. 166/2016, A.R. 423/2016, A.R. 105/2016, A.R. 303/2016, A.R. 386/2016):</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, (EXP. ORIGEN: A.R. 109/2016):</p> <p align="center"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>SOSTUVO LA TESIS XXIV.2º. J/2 (10ª.), DE RUBRO: "PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD, PROVISIONAL O DEFINITIVAMENTE. ATENTO A QUE CONFORMA UN GRUPO VULNERABLE POR SU CONDICIÓN DE INTERNO. SI PROMUEVE JUICIO DE AMPARO INDIRECTO Y DE SU DEMANDA NO SE ADVIERTE QUE HAYA SEÑALADO UN ABOGADO QUE LA REPRESENTA, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE ASIGNARLE UN DEFENSOR PÚBLICO PARA QUE LA ASESORE ADECUADAMENTE Y SE POTENCIALICE SU DERECHO HUMANO A UNA DEFENSA ADECUADA, YA QUE OMITIRLO ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN, HECHA EXCEPCIÓN CUANDO HA DE PRIVILEGIARSE EL EXAMEN DE LA DECISIÓN DE FONDO, AL TRAER CONSIGO MAYOR BENEFICIO AL QUEJOSO.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 41, TOMO II, ABRIL DE 2017, PÁG. 1616, REGISTRO 2014075.</p> <p>SUSTENTO LA TESIS V.3º.P.A. 3 P (10ª.), DE RUBRO: "ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA Y DEFENSA ADECUADA. PARA GARANTIZAR ESTOS DERECHOS HUMANOS EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO POR UN QUEJOSO RECLUIDO EN UN CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL QUE RECLAMA ACTOS RELATIVOS A LAS CONDICIONES DE SU INTERNAMIENTO, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE DISPONER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SEA DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y ASESORADO POR UN PROFESIONAL DEL DERECHO, INCLUSO CON LA DESIGNACIÓN DE UN ASESOR JURÍDICO.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 39, TOMO III, FEBRERO DE 2017, PÁG. 157, REGISTRO 2013643.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	<p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, (EXP. ORIGEN: A.R. 256/2016):</p> <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. (EXP. ORIGEN: QUEJA 121/2016);</p> <p>Y</p> <p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, (EXP. ORIGEN: QUEJA 25/2017):</p>	<p>CON LA TESIS I.7º.P.55 P (10ª.), DE RUBRO: “ASESOR JURÍDICO EN EL JUICIO DE AMPARO EN MATERIA PENAL. SI EL QUEJOSO ESTÁ EN UNA SITUACION QUE LE OBSTACULIZA EJERCER PLENAMENTE LA DEFENSA DE SUS INTERESES, Y SOLICITA EL AUXILIO AL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA ACCEDER A UNA ASISTENCIA TÉCNICA JURÍDICA QUE HAGA VALER SUS DERECHOS ÉSTE, EN ARAS DE TUTELAR LOS DERECHOS DE ACCESO A LA JUSTICIA Y DEFENSA ADECUADA, DEBE GIRAR UN OFICIO AL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, A EFECTO DE QUE LE NOMBRE A AQUÉL (INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 29 DE LAS BASES GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA).”, PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 38, TOMO IV, ENERO DE 2017, PÁG. 2434, REGISTRO 2013553.</p> <p>EN ESENCIA SOSTUVIERON QUE CUANDO UNA PERSONA ESTÁ PRIVADA DE SU LIBERTAD Y PROMUEVE AMPARO EN EL QUE RECLAMA ACTOS RELATIVOS A LAS CONDICIONES DE INTERNAMIENTO, ESA CIRCUNSTANCIA QUE, SI BIEN LIMITA SU FACULTA AMBULATORIA, NO IMPLICA QUE TENGA UNA CAPACIDAD LIMITADA PARA REPRESENTARSE A SÍ MISMO, POR LO QUE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD RESULTA INSUFICIENTE PARA QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA LE DESIGNE UNA DEFENSA TÉCNICA O PROFESIONAL.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
203/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 197/2016:</p> <p>EL SOSTENIDO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 305/2016:</p> <p align="center"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA II.2o.P.44 P (10a.), DE RUBRO: "CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. SE ACTUALIZA POR CESACIÓN DE EFECTOS DERIVADA DE LA SECUENCIACIÓN DE ETAPAS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, CON INDEPENDENCIA DE LA CONDICIÓN QUE GUARDE EL QUEJOSO E CUANTO A SU LIBERTAD PERSONAL.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 37, TOMO II, DICIEMBRE DE 2016, PÁG. 1702, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013315.</p> <p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XV.3o.5 P (10a.), DE RUBRO: "RATIFICACIÓN DE LA DETENCIÓN DECRETADA EN LA AUDIENCIA INICIAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL DE CORTE ACUSATORIO Y ORAL EL AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA, SI AL TÉRMINO DE DICHA DILIGENCIA SE DICTA EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO Y SE RESUELVE LA FASE DE DISCUSIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.", VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 40, TOMO IV, MARZO DE 2017, PÁG. 2907, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013941.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
“	“	<p>EL SOSTENIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 133/2016:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 55/2016:</p>	<p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XVII.1o.P.A.29 P (10a.), DE RUBRO: “CALIFICACIÓN DEL CONTROL DE LA DETENCIÓN. SI SE RECLAMÓ EN EL JUICIO DE AMPARO Y SE DICTA EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO, ELLO ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA, POR LO QUE DICHA CIRCUNSTANCIA NO LIMITA AL QUEJOSO PARA RECLAMAR LA ILEGALIDAD DE AQUÉLLA EN DIVERSO JUICIO QUE SE PROMUEVA CONTRA EL AUTO, NI AL JUEZ DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO PARA VERIFICAR SI LA DETENCIÓN CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES.”, PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 34, TOMO IV, SEPTIEMBRE DE 2016, PÁG. 2635, CON NÚMERO DE REGISTRO 2012691.</p> <p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA II.1o.44 P (10a.), DE RUBRO: “RATIFICACIÓN DE LA DETENCIÓN. EL AMPARO DIRECTO EN SU CONTRA ES PROCEDENTE, SIEMPRE QUE SE RECLAME JUNTO CON EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO Y POR ENDE, NO SE ACTUALIZA UN CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA.”, VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 34, TOMO IV, SEPTIEMBRE DE 2016, PÁG. 2939, CON NÚMERO DE REGISTRO 2012483.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
223/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 254/2016 Y EL DIVERSO 38/2017:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 20/2016</p>	<p>QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA XI.P.18 P (10a.), DE RUBRO: "APELACIÓN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. EL ARTÍCULO 468, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AUTORIZA EL EXAMEN DE LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA IMPUGNADAS MEDIANTE ESTE RECURSO, A PARTIR DE LA REVISIÓN DE LA RACIONALIDAD DE LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS POR EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO, LO QUE NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN.", VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 42, TOMO III, MAYO DE 2017, PÁG. 1872, CON NÚMERO DE REGISTRO 2014244.</p> <p>DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 468, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE QUE EN LA APELACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA SE ANALIZARAN CONSIDERACIONES DISTINTAS A LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA, VIOLA LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 8.2 h) DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y EL DIVERSO NUMERAL 14.5 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS QUE CONSAGRAN EL DERECHO HUMANO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SU INTERPRETACIÓN MÁS AMPLIA Y EXTENSIVA ASÍ COMO A LA DOBLE INSTANCIA EN MATERIA PENAL EN SU VERTIENTE DE RECURSO EFICAZ, EN VIRTUD DE QUE LIMITA EL EXAMEN DE AGRAVIOS QUE TENGAN RELACIÓN CON LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA, LO CUAL CONSTITUYE UNA RESTRICCIÓN PARA REVISAR ACTUACIONES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RESPECTO DE CONSIDERACIONES FUNDAMENTALES QUE CONSTITUYEN LA BASE DEL SENTIDO DEL FALLO, POR LO QUE PROCEDE LA DESAPLICACIÓN DE DICHO ARTÍCULO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
230/2017	MINISTRO PRESIDENTE LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.	<p>LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 241/2010:</p> <p>LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL AL RESOLVER LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES 193/2016 Y 211/2016:</p>	<p>LA CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL 1a./J. 115/2010, DE RUBRO: "ÓRGANOS AUXILIARES. DEBEN ANALIZAR LA COMPETENCIA AL DICTAR SENTENCIA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GAACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXIII, ENERO DE 2011, PÁGINA 323, CON NÚMERO DE REGISTRO 163072.</p> <p>LOS CUALES DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA 2a. LIX/2017 (10a.), DE RUBRO: "TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO AUXILIARES. NO PUEDEN DECLARARSE INCOMPETENTES POR RAZÓN DE LA MATERIA [ABANDONO DE LA TESIS 2ª.XI/2012 (10ª.)], PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 12 DE MAYO DE 2017 A LAS 10:17 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 42, MAYO DE 2017, PÁGINA 729, CON NÚMERO DE REGISTRO 2014229.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
234/2017	MAGISTRADA DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL CUARTO CIRCUITO.	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 27/2017:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 104/2016 QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA II.4o.P.10 P (10a.), DE RUBRO: "SUSPENSIÓN EN EL AMPARO DIRECTO EN MATERIA PENAL. ATENTO A LA REFORMA AL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DE AMPARO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE 2016, EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE, LA AUTORIDAD RESPONSABLE CARECE DE FACULTAD PARA OTORGAR LA LIBERTAD CAUCIONAL AL QUEJOSO, EN RELACIÓN CON LA MEDIDA CAUTELAR QUE DE MANERA OFICIOA Y DE PLANO PRONUNCIE.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, LIBRO 35, TOMO IV, OCTUBRE DE 2016, PÁG. 3136, CON NÚMERO DE REGISTRO 2012791; <b>CRITERIO QUE COMPARTE</b> EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 76/2016:</p> <p><b>SOSTUVO</b> QUE ATENTO A LA REFORMA DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DE AMPARO, PUBLICADA EN EL DOF EL 17 DE JUNIO DE 2016, EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE, LA AUTORIDAD CARECE DE FACULTAD PARA OTORGAR LA LIBERTAD CAUCIONAL AL QUEJOSO, EN RELACIÓN CON LA SUSPENSIÓN QUE DE MANERA OFICIOSA Y DE PLANO PRONUNCIE, AUN CUANDO EL PROCEDIMIENTO PENAL DE DONDE DERIVA EL FALLO RECLAMADO SE TRAMITE CONFORME AL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL MIXTO O TRADICIONAL.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 41/2017:	SOSTUVO QUE SI EL PROCESO PENAL INICIÓ ANTES DE QUE SE IMPLEMENTARA EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL A NIVEL FEDERAL EN ESA ENTIDAD FEDERATIVA, ATENTO AL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL, NO RESULTAN APLICABLES LAS REFORMAS A LA LEY DE AMPARO PUBLICADAS EN EL DOF EL 17 DE JUNIO DE 2016, SINO QUE CONTINÚA VIGENTE LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ESTABLECIDA EN EL TEXTO ANTERIOR DEL ARTÍCULO 191 DE LA CITADA LEGISLACIÓN, EN RELACIÓN CON SU DÉCIMO TRANSITORIO, PARA DECRETAR CON LA SUSPENSIÓN DE PLANO Y DE OFICIO DE LA SENTENCIA RECLAMADA, LA LIBERTAD CAUCIONAL DEL QUEJOSO EN CASO DE QUE SEA PROCEDENTE, PUES TAL MEDIDA FUE SOLICITADA AL PROMOVER LA DEMANDA.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
269/2017	HIRAM HERNÁNDEZ BLANCO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 191/2014, 98/2015, 100/2015 Y 101/2015, Y LA QUEJA 40/2015:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 59/2017:</p> <p align="center"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>SOSTUVO LA JURISPRUDENCIA XVII.1º.P.A. J/9 (10a.), DE RUBRO: "PRINCIPIO PRO PERSONA COMO CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DE DERECHOS HUMANOS. TEST DE ARGUMENTACIÓN MÍNIMA EXIGIDA POR EL JUEZ O TRIBUNAL DE AMPARO PARA LA EFICACIA DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 9 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 11:00 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 23, OCTUBRE DE 2015, TOMO IV, PÁGINA 3723, CON NÚMERO DE REGISTRO 2010166.</p> <p>ESENCIALMENTE SOSTUVO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, CARECE DE INTERÉS JURÍDICO, QUIEN ACUDE AL JUICIO DE AMPARO CUANDO SE RECLAMA UNA RESOLUCIÓN EMTIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE QUEJA EN CONTRA DE UN JUEZ FEDERAL.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
“	“	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 47/2014, Y LOS AMPAROS DIRECTOS 470/2014, 537/2014, 542/2014 Y 544/2014:	SOSTUVO LAS JURISPRUDENCIAS XXVII.3º J/24 (10a.), DE RUBRO: “DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”; JURISPRUDENCIA XXVII.3º. J/25 (10ª.), DE RUBRO: “DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.” Y JURISPRUDENCIA XXVII.3º. J/23 (10a.), DE RUBRO: “DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE RESPETARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”, PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 20 DE FEBRERO DE 2015 A LAS 9:30 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 15, FEBRERO DE 2015, TOMO III, PÁGINAS 2254, 2256 Y 2257, CON NÚMEROS DE REGISTRO 2008515, 2008516 Y 2008517.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
278/2017	MA. FRANCISCA SOLÍS CORZA.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, ANTES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 175/2012:</p> <p>EL SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 135/2006:</p> <p>EL EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 316/1988:</p> <p align="center"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>QUE ORIGINÓ LA TESIS AISLADA XVI.2º.C.T.2 C (10ª.), DE RUBRO: "NULIDAD ABSOLUTA DE UN ACTO JURÍDICO QUE AFECTA LA SUCESIÓN. EL PRESUNTO HEREDERO CAECE DE LEGITIMACIÓN PARA HACERLA VALER (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO)." PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XIII, TOMO 4, OCTBRE DE 2012, PÁG. 2666, CON NÚMERO DE REGISTRO 2001975.</p> <p>QUE ORIGINÓ LA TESIS AISLADA VI.2º.C.509 C, DE RUBRO: "HEREDEROS. NO TIENEN LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER JUICIO DE TERCERÍA QUE LES PERMITA COADYUVAR CON EL ALBACE DE LA SUCESIÓN EN QUE PARTICIPAN EN LA DEFENSA JUDICIAL DE LOS BIENES QUE LA INTEGRAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXIV, SEPTIEMBRE DE 2006, PÁG. 1483, CON NÚMERO DE REGISTRO 174250.</p> <p>QUE ORIGINÓ LA TESIS AISLADA II.2º.C.395 C, DE RUBRO: "ALBACEAS, LES CORRESPONDE LA DEFENSA DEL ESTADO CIVIL DEL AUTOR DE LA HERENCIA." VISIBLE EN EL SJF, OCTAVA ÉPOCA, TOMO III, SEGUNDA PARTE-1 ENERO-JUNIO DE 1989, PÁG. 90, CON NÚMERO DE REGISTRO 227956.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
“	“	<p>EL SOSTENIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 223/2002:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, CON APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 247/2013 (CUADERNO AUXILIAR 332/2013):</p>	<p>QUE ORIGINÓ LA TESIS AISLADA II.2º.C.395 C, DE RUBRO: “LEGITIMACIÓN ACTIVA EN EL JUICIO DE AMPARO. CORRESPONDE AL ALBACEA DE LA SUCESIÓN Y NO A LOS HEREDEROS EN LO INDIVIDUAL LA DEFENSA DEL DERECHO DE POSESIÓN, DERIVADO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1533 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE HASTA EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DOS.”, PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XVII, FEBRERO DE 2003, PÁG. 1082, CON NÚMERO DE REGISTRO 184859.</p> <p>SOSTUVO QUE EL ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE BIENES CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA EJERCER LA ACCIÓN DE NULIDAD DEL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EFECTUADO EN VIDA DEL DE CUJUS, EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UN DERECHO PERSONALÍSIMO QUE SÓLO PUEDE SER EJERCIDO POR SU TITULAR ORIGINAL, SIENDO ADEMÁS QUE NO CAUSA PERJUICIO AL PATRIMONIO DE LA SUCESIÓN NI SU NULIDAD PROVOCARÁ UN INCREMENTO DE ÉSTE, ES DECIR, EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE NULIDAD NO ES UN ACTO ENCAMINADO A IMPEDIR LA PÉRDIDA O DISPOSICIÓN DE LOS BIENES YO DERECHOS QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
290/2017	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON RESIDENCIA EN TUXTLA GUTIERREZ.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 105/2013:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 122/2013:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA IV.3º.A.22 K (10ª), DE RUBRO: "IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SE ACTUALIZA DE FORMA INDUDABLE Y MANIFIESTA SI PRETENDE RECLAMARSE UNA OMISIÓN LEGISLATIVA, EN TANTO QUE LA EVENTUAL RESTITUCIÓN QUE HABRÍA DE OTORGARSE AL QUEJOSO EN SUS DERECHOS IMPLICARÍA DAR EFECTOS GENERALES A LA SENTENCIA, LO CUAL PROSCRIBE EL PRINCIPIO DE RELATIVIDAD QUE LA RIGE, AUN CUANDO EL QUEJOSO ADUZCA QUE EL ACTO IMPUGNADO TRANSGREDE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 28 DE FEBRERO DE 2014 A LAS 11:02 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 3, FEBRERO DE 2014, TOMO III, PÁGINA 2418, CON NÚMERO DE REGISTRO 2005755.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA XI.1º. A.T.33 A (10ª), DE RUBRO: "OMISIÓN LEGISLATIVA O ADMINISTRATIVA. EL MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE UNA DEMANDA DE AMPARO, CONSISTENTE EN QUE NO PROCEDE EL JUICIO EN SU CONTRA, NO ES NOTORIO, MANIFIESTO NI INDUDABLE, PORQUE IMPLICA UN ESTUDIO EXHAUSTIVO SOBRE EL TEMA QUE NO ES PROPIO DE UN ACUERDO, SINO DE LA SENTENCIA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 15 DE AGOSTO DE 2014 A LAS 9:42 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 9, AGOSTO DE 2014, TOMO III, PÁGINA 1861, CON NÚMERO DE REGISTRO 2007189.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
298/2017	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.	<p>EL ANTES CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AHORA SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 43/2013:</p> <p>EL ANTES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AHORA PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 242/2012:</p> <p align="center"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XVIII.4º.8 P (10ª.), DE RUBR O: "AUDIENCIA DE VINCULACIÓN A PROCESO. LA EVENTUAL INFRACCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO AL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN ÉSTA NO VULNERA DIRECTA E INMEDIATAMENTE DERECHOS FUNDAMENTALES SUSTANTIVOS, NO OBSTANTE, DICHA VIOLACIÓN PROCESAL DEBE REPARARSE POR EL JUEZ A FIN DE CUMPLIR CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MORELOS).", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XXVI, TOMO 2, NOVIEMBRE DE 2013, PÁG. 1289, CON NÚMERO DE REGISTRO 2004855.</p> <p>SOSTUVO QUE DEBE OTORGARSE EL AMPARO PROMOVIDO POR LA QUEJOSA CUANDO RECLAMA QUE AL MOMENTO DE FORMULAR LA IMPUTACIÓN EN UN JUICIO ADVERSARIAL SE DIO LECTURA A UN DOCUMENTO QUE CONSTA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, ELLO EN VIRTUD DE QUE SE VULNERA EL PRINCIPIO DE ORALIDAD CONSAGRADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DE LA CPEUM Y REGLAMENTADO POR LOS DIVERSOS ORDINALES 3º, 317, 328 Y 336 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA MEDIDA EN QUE A LAS PARTES SE LES PERMITE ESCUCHAR DE VIVA VOZ LAS ARGUMENTACIONES DE LA CONTRARIA PARA APOYARLAS O REBATIRLAS, TAN ES ASÍ, QUE TANTO EL IMPUTADO Y SU DEFENSOR, ASÍ COMO EL MINISTERIO PÚBLICO DEBEN EXPONER AL JUZGADOR SU VERSIÓN DE LOS HECHOS, MAS NO LECTURA DE LOS MISMOS.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 119/2017:	SOSTUVO QUE EL HECHO DE QUE AL MOMENTO DE FORMULAR LA IMPUTACIÓN EN UN JUICIO ADVERSARIAL SE DIERA LECTURA A UN DOCUMENTO QUE CONSTA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NO CONLLEVA UNA LESIÓN QUE AFECTE LOS DERECHOS SUSTANTIVOS DEL PETICIONARIO YA QUE NO SE APRECIA QUE CON LA LECTURA SE HUBIERE VICIADO O IMPEDIDO LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES CON EL JUZGADOR, SINO QUE SÓLO SE INOBSERVA LO DISPUESTO EN UNA NORMA PROCESAL, ESPECÍFICAMENTE EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE DISPONE QUE LAS AUDIENCIAS ORALES SE DESARROLLARÁN DE ESA FORMA, Y QUE EL JUZGADOR DEBE PROPICIAR QUE LAS PARTES SE ABSTENGAN DE LEER DOCUMENTOS COMPLETOS O APUNTES, SIN QUE SEA NECESARIO QUE DICHA INOBSERVANCIA SE REPARE EN LA VÍA DE AMPARO EN VIRTUD DE QUE CARECE DE TRASCENDENCIA.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
311/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 329/2016:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 298/2016:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA TC019P.10 PE 164.1, DE RUBRO: "RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. CUANDO EL RECURRENTE, YA SEA EL PROPIO SENTENCIADO O EL OFENDIDO, NO HAGA VALER EN SU EXPRESIÓN DE AGRAVIOS VIOLACIÓN A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, EL TRIBUNAL DE ALZADA NO SE ENCUENTRA OBLIGADO A ESTUDIAR DE OFICIO LOS ASPECTOS RELATIVOS A LA ACREDITACIÓN DEL DELITO, LA DEMOSTRACIÓN LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, PARA CONSTATAR SI EXISTE O NO DICHA VULNERACIÓN (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 457, 461, 468, 480 Y 481 CON EL DIVERSO 2º. DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.)". PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XVII.1º.P.A.44 P (10ª.), DE RUBRO: "RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SENTENCIADO, OBLIGA AL TRIBUNAL DE ALZADA DEL CONOCIMIENTO A ESTUDIAR DE OFICIO LA DEMOSTRACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO, LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, PARA CONSTATAR SI EXISTE VIOLACIÓN O NO A AQUÉLLOS, AUNQUE NO SE HUBIERA ALEGADO EN LOS AGRAVIOS (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 457, 461 Y 481 CON EL DIVERSO 2º. DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.)" VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 40, MARZO DE 2017, TOMO IV, PÁG. 2908, CON NÚMERO DE REGISTRO 2014000.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
313/2017	GUSTAVO VEGA GARCÍA.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 479/1999:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 272/2008:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA XXI.1o.84 K, DE RUBRO: "PRUEBA PERICIAL CALIGRÁFICA O GRAFOSCÓPICA EN EL JUICIO DE AMPARO. NO DEBE CONSIDERARSE COMO FIRMA INDUBITABLE BASE DEL COTEJO, LA CONTENIDA EN UN DOCUMENTO POSTERIOR AL CUESTIONADO, PUES ELLO RESTA CONFIABILIDAD A LOS DICTÁMENES DE LOS PERITOS Y EL JUZGADOR, SEGÚN EL CASO, PUEDE DESESTIMARLOS.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XVI, OCTUBRE DE 2002, PÁGINA 1431, CON NÚMERO DE REGISTRO 185676.</p> <p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.3o.C.103 K, DE RUBRO: "INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA EN AMPARO DIRECTO. LA COMPARECENCIA DE LA PARTE QUEJOSA PARA QUE ESTAMPE ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO EN REPETIDAS OCASIONES SU FIRMA NO ES UNA BASE NECESARIA PARA EL DICTAMEN PERICIAL SOBRE LA AUTENTICIDAD O FALSEDAD DE DICHO SIGNO GRÁFICO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXIII, FEBRERO DE 2011, PÁGINA 2337, CON NÚMERO DE REGISTRO 162817.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
“	“	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 63/2005:</p> <p>Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 40/2017:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA VI.2o.C.221 K, DE RUBRO: “FIRMAS INDUBITABLES EN EL AMPARO INDIRECTO. TIENEN ESTE CARÁCTER PARA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL CALIGRÁFICA O GRAFOSCÓPICA, LAS PLASMADAS EN PRESENCIA DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, CON INDEPENDENCIA DE LA FECHA EN QUE SE IMPRIMAN.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXII, JULIO DE 2005, PÁGINA 1432, CON NÚMERO DE REGISTRO 177960.</p> <p>SOSTUVO QUE DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 138 Y 140 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, SE ADVIERTE QUE LAS FIRMAS O HUELLAS DIGITALES PUESTAS EN ACTUACIONES JUDICIALES, EN PRESENCIA DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, O DE QUIEN HAGA SUS VECES, POR LA PARTE CUYA FIRMA SE TRATE DE COMPROBAR, SE CONSIDERAN INDUBITADAS PARA COTEJO.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
322/2017	JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 1/2015:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 4/2016:</p>	<p>SOSTUVO QUE CORRESPONDE CONOCER AL JUEZ DE DISTRITO ANTE QUIEN SE PRESENTA LA DEMANDA DE AMPARO, DE LA ORDEN DE TRASLADO DE UN REO DE UN CENTRO DE RECLUSIÓN A OTRO, CUANDO ÉSTA YA SE HABÍA EMPEZADO A EJECUTAR, AL TRATARSE DE UN ACTO DE TRACTO SUCESIVO.</p> <p><b>SIMILAR CRITERIO SOSTUVIERON:</b> EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 18/2015; EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 23/2015; Y, EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 14/2016:</p> <p>SOSTUVO QUE CORRESPONDE CONOCER AL JUEZ COMPETENTE DEL LUGAR DE RECLUSIÓN DEL REO, DE LA ORDEN DE SU TRASLADO DE UN CENTRO DE RECLUSIÓN A OTRO, CUANDO DICHO TRASLADO YA SE HA CONSUMADO, AL TRATARSE DE UNA ACTO DE TRACTO SUCESIVO.</p> <p><b>SIMILAR CRITERIO SOSTUVIERON:</b> EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 22/2017 Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 329/2016.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
338/2017	FINANCIERA BEPENSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA POR CONDUCTO DE SU ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN VALENTE RAMÓN ARGUELLES OVANDO (RECURRENTE ADHESIVO EN EL A.R. 99/2017).	<p>EL ENTONCES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, ACTUAL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 575/2014:</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, CON APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 99/2017 (EXPEDIENTE AUXILIAR 442/2017):</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA IX.1º.11 C (10ª), DE RUBRO: "CONVENIO ENTRE PARTES EN EL JUICIO CIVIL. AL TENER LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA NO ES IMPUGNABLE, PUES SU APROBACIÓN POR EL JUZGADOR SÓLO TIENE EFECTOS PROCESALES DE LA EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD DE AQUÉLLAS.", VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 23 DE ENERO DE 2015 A LAS 9.00 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 14, ENERO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 1885, CON NÚMERO DE REGISTRO 2008284.</p> <p>SOSTUVO EN ESENCIA, QUE EL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL JUZGADOR APRUEBA EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES SÍ ES RECURRIBLE, LO ANTERIOR SE AFIRMA DADO QUE SE CONCEDE EL AMPARO PARA EFECTOS DE QUE SE NOTIFIQUE A LAS PARTES EL ACUERDO RECURRIDO PARA EL EFECTO DE DARLES OPORTUNIDAD DE IMPUGNAR LOS TÉRMINOS EN QUE APROBÓ EL MENCIONADO CONVENIO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
354/2017	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, ANTES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 396/2003:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 141/2017:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VIII.2º.33 P, DE RUBRO: "DELITO DE ABOGADOS, PATRONOS, DEFENSORES O LITIGANTES. NO SE MATERIALIZA CUANDO EL SUJETO ACTIVO CARECE DE LOS ATRIBUTOS LEGALES QUE DEFINE LA FIGURA TÍPICA DESCRITA EN LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA)." PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XIX, FEBRERO DE 2004, PÁG. 1042, CON NÚMERO DE REGISTRO 182209.</p> <p>SOSTUVO QUE AUN CUANDO EL TIPO PENAL EXIGE PARA SU ACREDITACIÓN UNA CALIDAD ESPECÍFICA EN EL SUJETO ACTIVO, COMO LO ES LA CALIDAD DE ABOGADO, PATRONO O LITIGANTE COMO PRESUNTO INFRACTOR DE LA NORMA PENAL, NO SE COMPARTE QUE LAS REFERIDAS CALIDADES ALUDAN ÚNICAMENTE A ESPECIALISTAS EN DERECHO Y, QUE POR ENDE, SÓLO LOS QUE POSEAN UNA PATENTE PARA EJERCER EN ESA PROFESIÓN SEAN SUSCEPTIBLES DE ENCUADRAR EN LA ESPECIFICIDAD QUE REQUIERE EL TIPO PENAL, ES DECIR, QUE LA PALABRA "LITIGANTE" NO PUEDE ASIMILAR NI ALUDIR A ALGUIEN QUE ES ESPECIALISTA EN DERECHO, PORQUE AUNQUE SI BIEN PUDIERE CONTAR CON ESA DISTINCIÓN, LO CIERTO ES QUE LINGÜÍSTICAMENTE TAL VOCABLO NO TIENE ESE ALCANCE, NI TAMPOCO JURÍDICAMENTE, DADO QUE DE FACTO "LITIGANTE" ES O PUEDE SER QUIEN PARTICIPA EN UN PROCESO COMO PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA EN UN LITIGIO, AUNQUE NO POSEA PREPARACIÓN ACADÉMICA O PROFESIONAL PARA LLEVAR A CABO ESE EJERCICIO.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
368/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 17/2016:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 314/2017:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA PC.I.C. J/39 C (10ª.), DE RUBRO: "TÍTULO EJECUTIVO. NO LO CONSTITUYE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, SOBRE LA NOTORIA ALTERACIÓN O FALSIFICACIÓN DE LA FIRMA DE UN CHEQUE (ALCANCES DEL ARTÍCULO 68 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS)., PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 10:36 HORAS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 36, NOVIEMBRE DE 2016, TOMO III PÁGINA 2163, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013165.</p> <p>SOSTUVO QUE CONFORME AL ARTÍCULO 68 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, CUANDO LA COMISIÓN NACIONAL RELATIVA EMITE UN DICTAMEN EN EL QUE SE CONSIGNA A UNA INSTITUCIÓN BANCARIA AL PAGO DE LO INDEBIDO, RELATIVO A UNA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS Y RETIRO DE EFECTIVO EN CAJERO AUTOMÁTICO QUE EL USUARIO NO RECONOCE, NO CONSTITUYE UNA OPINIÓN TÉCNICA, SINO UN TÍTULO EJECUTIVO NO NEGOCIABLE EN FAVOR DE ÉSTE.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
378/2017	RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA.	<p>TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 1393/2005:</p> <p>EL ENTONCES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO, ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 373/1996:</p> <p align="center"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.3º.P.75 P, DE RUBRO: "FICHA SIGNALÉTICA Y HUELLAS DACTILARES DEL INDICIADO. LA ORDEN DE IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EMITIDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA VIOLA SUS GARANTÍAS POR FALTA DE FUNDAMENTACIÓN, AL ASUMIR FUNCIONES QUE SÓLO COMPETEN A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXII, OCTUBRE DE 2005, PÁGINA 2354, CON NÚMERO DE REGISTRO 177000.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA IV.1º.3 P, DE RUBRO: "DIRECTOR DE LA POLICÍA JUDICIAL. NO TIENE FACULTADES PARA ORDENAR IDENTIFICAR A UN PROCESADO POR EL SISTEMA ADMINISTRATIVAMENTE ADOPTADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).", VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO IV, NOVIEMBRE DE 1996, PÁG. 428, CON NÚMERO DE REGISTRO 200912; <b>CRITERIO QUE COMPARTE</b> Y EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 100/2016:</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 102/2015:	SOSTUVO QUE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LOS AGENTES DE INVESTIGACIÓN CONSISTENTE EN LAS FOTOGRAFÍAS DEL INculpADO OBTENIDAS DURANTE LA ETAPA DE AVERIGUACIÓN PREVIA SON APTAS E IDÓNEAS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL INculpADO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE SI BIEN ES CIERTO QUE AL MOMENTO DE QUE SE OBTUVIERON EL AHORA QUEJOSO NO TENÍA EL CARÁCTER DE DETENIDO O PRESUNTO RESPONSABLE, LO CIERTO ES QUE DICHAS FOTOGRAFÍAS SON EL RESULTADO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE INVESTIGACIÓN CON QUE CUENTA EL MINISTERIO PÚBLICO.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
388/2017	LISSETTE GONZÁLEZ USCANGA.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 540/2015:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 214/2014:</p>	<p>SOSTUVO QUE SE ACREDITA EL DELITO DE SUSTRACCIÓN DE MENORES AUN CUANDO SE EJERZA LA PATRIA POTESTAD SOBRE EL INFANTE, TODA VEZ QUE SI BIEN, EN EL CASO, ES LA MADRE QUIEN RETUVO A SUS MENORES HIJOS, LO CIERTO ES QUE LO HIZO SIN ALGUNA ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE O CAUSA JUSTIFICADA, SIENDO QUE EL PADRE TIENE DE HECHO Y DERECHO, LA GUARDA Y CUSTODIA DE AQUÉLLOS.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS VI.1º:P.27 P (10ª.), DE RUBRO: “SUSTRACCIÓN DE MENORES. NO SE CONFIGURA EL CUERPO DE ESTE DELITO, SI LA RETENCIÓN DEL MENOR DE EDAD ES REALIZADA POR UNO DE SUS ASCENDIENTES, QUIEN EJERCE LA PATRIA POTESTAD, Y NO EXISTE DETERMINACIÓN JUDICIAL ALGUNA QUE RESTRINJA LA CUSTODIA O TUTELA DEL MENOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).”, VISIBLE EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 23 DE ENERO DE 2015 A LAS 9:00 HORAS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 14, ENERO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 2069, REGISTRO 2008299.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
405/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 305/2016:</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 247/2017:</p>	<p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XV.3º.7 P (10ª.), DE RUBRO: "DEFENSA TÉCNICA ADECUADA. PARA GARANTIZAR ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES DE CORTE ACUSATORIO Y ORAL, NO BASTA QUE EN LA AUDIENCIA INICIAL, AL INDIVIDUALIZAR A LAS PARTES, QUEIN REPRESENTA AL IMPUTADO MANIFIESTE AL JUEZ DE CONTROL QUE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN PARA FUNGIR COMO DEFENSOR Y QUE SUS DATOS SE ENCUENTRAN PREVIAMENTE REGISTRADOS EN LA ADINISTRACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA, SINO QUE ES NECESARIO QUE AQUÉL VERIFIQUE DICHA CIRCUNSTANCIA (SEA LICENCIADO EN DERECHO CON CÉDULA PROFESIONAL) Y QUE DE ELLO QUEDE CONSTANCIA EN LA VIDEOGRABACIÓN CORRESPONDIENTE.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 10:19 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 39, FEBRERO DE 2017, TOMO III, PÁGINA 2184, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013697.</p> <p>SOSTUVO QUE RESULTA INNECESARIO Y EXCESIVO QUE EL JUEZ DE CONTROL SE CERCIORE DE QUE LA PERSONA QUE REPRESENTA AL IMPUTADO CUENTA CON AUTORIZACIÓN PARA FUNGIR COMO AUTORIZADO Y QUE ESTO CONSTE EN LA VIDEOGRABACIÓN DE LA PROPIA AUDIENCIA, EN VIRTUD DE QUE LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA ES EL ENCARGADO DE VIGILAR Y ASEGURARSE QUE LAS PERSONAS QUE REPRESENTAN A UN IMPUTADO TENGAN TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO, MISMOS QUE DEBEN EXHIBIRSE CON ANTERIORIDAD.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
8/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 312/2006:</p> <p>Y EL SOSTENIDO POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 307/2017:</p>	<p>LA CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.2º.P.12 K, DE RUBRO: "VIDEOGRABACIÓN. SU OFRECIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DEBE SUJETARSE A LAS REGLAS PREVISTAS PARA LA INSPECCIÓN OCULAR.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXV, ENERO DE 2007, PÁGINA 2391, CON NÚMERO DE REGISTRO 173421.</p> <p>DETERMINÓ QUE EL MEDIO DE CONVICCIÓN CONSISTENTE EN UN VIDEO NO DEBE SER EQUIPARADO A UNA INSPECCIÓN JUDICIAL Y POR LO MISMO, NO ESTÁ SUJETO A LAS REGLAS DE PREPARACIÓN DE ESE TIPO DE PROBANZAS, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 119 .DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE SE ESTÁ ANTE UN SUPUESTO DISTINTO AL DE LA PRUEBA DE INSPECCIÓN JUDICIAL, EN LA MEDIDA QUE NO SE PRETENDE QUE EL JUEZ APRECIE HECHOS PRESENTES, SINO QUE TOME EN CUENTA LO QUE OBRA EN UN DISPOSITIVO ELECTRÓNICO COMO DATO HISTÓRICO Y REPRESENTATIVO DE DETERMINADO ACONTECIMIENTO PASADO, LO QUE CONSTITUYE UNA CONSTANCIA AUDIOVISUAL SUSCEPTIBLE DE REPRODUCIRSE O DE EXAMINARSE CON AUXILIO DE APARATOS TECNOLÓGICOS, POR LO QUE PRECISAMENTE LA NATURALEA DE DICHO MEDIO DE CONVICCIÓN, NO DEBE ESTAR SUJETO A LA PREPARACION A QUE SE REFIERE DICHO ARTÍCULO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
20/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2017:</p> <p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 10/2015,</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS DE RUBRO: "VÍA ORAL MERCANTIL. PROCEDE AÚN CUANDO LA ACCIÓN SE EJERCITA CON BASE EN UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y UN ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO, QUE INTEGRAN TÍTULO EJECUTIVO MERCANTIL Y SE DEMANDA EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL CONTRATO BASAL." PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA: PC.III.C. J/18 C (10ª.), DE RUBRO: "JUICIO ORAL MERCANTIL. NO PROCEDE PARA HACER VALER LAS ACCIONES DERIVADAS DE CRÉDITOS CON GARANTÍA REAL, QUE TRAEN APAREJADA EJECUCIÓN.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 27 DE MAYO A LAS 10:27 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 30, MAYO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2035, CON NÚMERO DE REGISTRO 2011700.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
42/2018	JUZGADO DÉCIMO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ CON RESIDENCIA EN XALAPA.	<p>EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2017:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 135/2017, ASÍ COMO LAS QUEJAS 59/2016, 88/2017, 89/2017, 108/2017 Y 124/2017:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA PC.XVI.P. J/1 P (10ª.), DE RUBRO: "SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO. PROCEDE OTORGARLA CUANDO QUIEN LA SOLICITA SE ENCUENTRA PRIVADO DE SU LIBERTAD EN UN CENTRO PENITENCIARIO Y SEÑALA COMO ACTO RECLAMADO LA FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA POR LAS AUTORIDADES DE ÉSTE, PUES ESA OMISIÓN CONLLEVA UN TRATO CRUEL E INHUMANO.", PUBLICADA EN LA PUBLICACIÓN SEMANAL DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 5 DE ENERO DE 2018 A LAS 10:06, CON NÚMERO DE REGISTRO 2015908.</p> <p>DETERMINÓ QUE EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN LA NEGATIVA DE PROPORCIONAR ASISTENCIA MÉDICA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS A UN INTERNO DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL, NO ES DE AQUELLOS QUE IMPORTEN PELIGRO DE PRIVACIÓN DE LA VIDA, ATAQUES A LA LIBERTAD PERSONAL FUERA DE PROCEDIMIENTO, INCOMUNICACIÓN, DEPORTACIÓN O EXPULSIÓN, PROSCRIPCIÓN O DESTIERRO, EXTRADICIÓN, DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS O ALGUNO DE LOS PROHIBIDOS POR EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE RESULTA IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE OFICIO O DE PLANO.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
65/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, ANTES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 423/1996:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 661/2015:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XX.1º.138 C, DE RUBRO: "COSTAS. CASO EN QUE NO PROCEDE CONDENAR A SU PAGO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO VI, AGOSTO DE 2017, PÁGINA 696, CON NÚMERO DE REGISTRO 198016.</p> <p>SOSTUVO QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 140, FRACCIÓN III, 81, 677, 692 Y 693 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE CONCLUYE QUE SI EN PRIMERA INSTANCIA EL JUEZ DECLARÓ IMPROCEDENTE LA ACCIÓN EJERCIDA EN RELACIÓN CON UNA HIPOTECA, POR LO CUAL NO HUBO CONDENA AL DEMANDADO AL PAGO DE COSTAS, Y EN SEGUNDA INSTANCIA SE REVOCA DICHO FALLO Y SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN, ES CORRECTO QUE EL TRIBUNAL DE APELACIÓN DECRETE LA RESPECTIVA CONDENA EN COSTAS DE LA PRIMERA INSTANCIA, EN TÉRMINOS DEL REFERIDO NUMERAL 140, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LA PLENITUD DE JURISDICCIÓN QUE SOBRE EL PUNTO ADQUIRIÓ, POR LO QUE RESULTA LEGAL QUE SE DECRETE EL PAGO DE COSTAS AL RESULTAR CONDENADO EN UN JUICIO HIPOTECARIO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
70/2018	MINISTRO PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 20/2017, 45/2017 Y 78/2017 Y AMPAROS EN REVISIÓN 71/2017 Y 84/2017:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 729/2014</p>	<p>QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL POR REITERACIÓN II.2º.P. J/10 (10ª.), DE RUBRO: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL AMPARO EN MATERIA PENAL. SI EL RECURRENTE SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD, Y AL NOTIFICARLE LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ FEDERAL, ASIENTA SU INTERÉS POR PROMOVER EL RECURSO QUE CORRESPONDA, ÉSTE DEBE TENERSE COMO LEGALMENTE INTERPUESTO, AUN SIN LA EXIGENCIA DE CUMPLIR ADICIONALMENTE CON LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN LA LEY DE AMPARO [ABANDONO DE LA TESIS AISLADA II.2º.P.6 K (10ª.)].", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 2 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 10:04 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 51, FEBRERO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 1293, CON NÚMERO DE REGISTRO 2016144.</p> <p>DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE AMPARO, ES IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE UNA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR UN JUEZ DE DISTRITO, CUANDO EL RECURRENTE SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD Y AL MOMENTO DE NOTIFICÁRSELE PERSONALMENTE LA REFERIDA RESOLUCIÓN, ASIENTA SU INTERÉS POR INTERPONER EL RECURSO RESPECTIVO, YA QUE SU INTERPOSICIÓN ES POR ESCRITO DEBIENDO CONTENER LA EXPRESIÓN DE LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
74/2018	MARIO ROBERTO CANTÚ BARAJAS. PODER.	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 43/2010, EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1719/1989 Y EL AMPARO EN REVISIÓN 39/2010:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 127/1993:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 272/1971:</p> <p>EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 325/2010</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>LOS CUALES DIERON ORIGEN A LAS TESIS AISLADAS, DE RUBROS: "ACCIÓN DECLARATIVA. ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN.", PUBLICADA EN EL SJF, OCTAVA ÉPOCA, TOMO III, SEGUNDA PARTE-1, ENERO-JUNIO DE 1989, PÁGINA 37, REGISTRO 227844; Y LA TESIS I.4º.C.283 C, DE RUBRO: "CUANTÍA DEL JUICIO. ES INDETERMINDA EN LOS JUICIOS EN DONDE SE EJERCE LA ACCIÓN DECLARATIVA.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXII, SEPTIEMBRE DE 2010, PAGINA 1231, REGISTRO 163837.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA DE RUBRO: "SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL, DECLARATIVAS Y DE CONDENAS, DIFERENCIAS." PUBLICADA EN EL SJF, OCTAVA ÉPOCA, TOMO XIII, DICIEMBRE DE 1993, PÁGINA 214198, REGISTRO 214198.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA, DE RUBRO: "SENTENCIAS DECLARATIVAS Y DE CONDENAS. DIFERENCIAS." PUBLICADA EN EL SJF, SÉPTIMA ÉPOCA, VOLUMEN 32, SEXTA PARTE, PÁGINA 82, REGISTRO 256776.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.8º.C.8. C (10ª.), DE RUBRO: "DAÑO MORAL. ASPECTOS QUE DEBEN PONDERARSE PARA CUANTIFICAR SU MONTO.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XVII, FEBRERO DE 2013, TOMO 2, PÁGINA 1339, REGISTRO 2002734.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
“	“	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 769/2011:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 209/2009 Y EL AMPARO EN REVISIÓN 188/2006:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XXXI.A C. (10ª.), DE RUBRO: “DAÑO MORAL. EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN PROVENIENTE DEL ACTO O HECHO ILÍCITO QUE DA ORIGEN A AQUÉL, SÓLO SE DECLARA EN LA SENTENCIA DEFINITIVA.”, PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO VIII, MAYO DE 2012, TOMO 2, PÁGINA 1836, REGISTRO 2000760.</p> <p>QUE DIERON ORIGEN A LAS TESIS AISLADAS I.3º.C.750 C, DE RUBRO: “DAÑO MORAL. HECHOS QUE LO GENERAN Y MORA EN EL PAGO DEL.”, PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXX, SEPTIEMBRE DE 2009, PÁGINA 3117, I.3º.C.580 C, REGISTRO 166457; Y “DAÑO MORAL CAUSADO POR UN TEXTO IMPRESO EN UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL. SU REPARACIÓN DEBE HACERSE MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO RESPECTIVO, EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE SE HIZO LA PUBLICACIÓN QUE LO CAUSÓ (ARTÍCULO 1916 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.)”, PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXIV, DICIEMBRE DE 2006, PÁGINA 1321, REGISTRO 173789.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1250/2016:	SOSTUVO QUE CUANDO EL ACTOR RECLAMA COMO PRETENSIÓN EN SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, EL PAGO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL, ESE HECHO NO LE DA POR SÍ SÓLO EL CARÁCTER DE CONDENA A LA PRESTACIÓN RECLAMADA, PUES, ANTES DEL DICTADO DE LA SENTENCIA SÓLO EXISTE UNA EXPECTATIVA DE DERECHO PARA LA ACTORA Y, POR ENDE, NO EXISTE UN DERECHO A SU FAVOR QUE HAGA EXIGIBLE DICHA CANTIDA A PAGAR A TÍTULO DE RETRIBUCIÓN POR DAÑO MORAL, LO CUAL ES LA CARACTERÍSTICA PRINCIPAL DE LAS ACCIONES DE CONDENA, ADEMÁS DE QUE SU FIJACIÓN SÓLO CONSTITYE UN DESEO O CRITERIO SUBJETIVO DEL ACTOR, SIN SUSTENTO LEGAL, NI PARÁMETROS OBJETIVOS O TASACIONES PARA TRADUCIR EN DINERO EL DETRIMENTO DE LOS BIENES MORALES DE UNA PERSONA QUE DE POR SÍ, SON INESTIMABLES, COMO EL HONOR, AFECTO, SENTIMIENTOS, DECORO, ENTRE OTROS.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
85/2018	FRANCISCA ORTIZ MORENO, POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 122/2013:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 123/2017:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I. 1o.A.3 K (10a.), DE RUBRO: "SUSPENSIÓN. ES PROCEDENTE OTORGARLA CON EFECTOS RESTITUTORIOS PROVISIONALES EN RELACIÓN CON CIERTOS ACTOS DE ABSTENCIÓN EN LOS CASOS EN QUE SEA POSIBLE JURÍDICA Y MATERIALMENTE, CONFORME AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 147 DE LA LEY DE AMPARO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XXV, OCTUBRE DE 2013, TOMO 3, PÁGINA 1911, CON NÚMERO DE REGISTRO 2004808.</p> <p>SOSTUVO QUE NO ES PROCEDENTE OTORGAR A SUSPENSIÓN EN CONTRA DE LA OMISIÓN DE EJECUTAR UNA SENTENCIA DICTDA EN EL JUICIO DE ORIGEN, PORQUE LOS ACTOS RECLAMADOS MEDULARMENTE TIENEN EL CARÁCTER DE OMISIVOS, QUE SE CARACTERIZAN PORQUE LA AUTORIDAD SE ABSTIENE DE ACTUAR, ES DECIR, SE REHÚSA A HACER ALGO, O SE ABSTIENE DE CONTESTAR NO OBSTANTE DE EXISTIR UNA SOLICITUD EXPRESA DEL GOBERNADO, POR LO QUE DE CONCEDERSE SE DARÍA A LA SUSPENSIÓN EFECTOS RESTITUTORIOS AL OBLIGAR A LA AUTORIDAD A ACTUAR EN EL SENTIDO QUE ORDENA LA GARANTÍA, LO CUAL ES PROPIO DE LA SENTENCIA QUE SE DICTE EN EL JUICIO PRINCIPAL.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
89/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 14/2017:</p> <p>Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 482/2017:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA PC.I.C. J/57 C (10ª.), DE RUBRO: "VÍA ORAL MERCANTIL. PROCEDE ATENDIENDO A LA PRETENSIÓN EFECTIVAMENTE PLANTEADA POR EL ACTOR, AUNQUE EXHIBA DOCUMENTO AL QUE A LEY OTORQUE EL CARÁCTER DE EJECUTIVO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 12 DE ENERO DE 2018 A LAS 10:13 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 50, ENERO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 1844, CON NÚMERO DE REGISTRO 2015950.</p> <p>SOSTUVO QUE CUANDO EL ACTOR FUNDA SU ACCIÓN Y EXPONE SUS PRESTACIONES EN CANTIDAD LÍQUIDA CON BASE EN UN CONTRATO AL QUE ANEXA UN ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO EXPEDIDO POR SU CONTADOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 68 Y 87 F DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DICHA DOCUMENTACIÓN CONSTITUYE UN TÍTULO EJECUTIVO MERCANTIL, POR TANTO, NO ES VIABLE QUE EL PROCEDIMIENTO SE TRAMITE EN LA VÍA ORAL MERCANTIL, PUESTO QUE EL DIVERSO ARTÍCULO 1390 BIS 1 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SEÑALA QUE NO SE SUSTANCIARÁN EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL AQUELLOS DE TRAMITACIÓN ESPECIAL ESTABLECIDOS EN EL CITADO CÓDIGO Y EN OTRAS LEYES, NI LOS DE CUANTÍA INDETERMINADA, POR LO QUE SI EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN ES DE CARÁCTER EJECUTIVO, ES INCUESTIONABLE QUE TIENE UNA TRAMITACIÓN ESPECIAL, PUES EL JUICIO MERCANTIL GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS QUE SE ENCUENTRAN COMPRENDIDAS EN EL TÍTULO TERCERO DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ENTRE OTRAS, QUE ES UN PROCEDIMIENTO SUMARIO DE EXCEPCIÓN, YA QUE DESDE SU INICIO OTORGA LA POSIBILIDAD DE ASEGURAR BIENES O VALORES DEL DEMANDADO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES SOLICITADAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1392 DEL CITADO CÓDIGO DE COMERCIO.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
99/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 309/2013, 224/2014, 132/2015, Y LOS AMPAROS DIRECTOS 278/2013 Y 40/2015:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 95/2017:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL XVII.1º.P.A. J/12 (10ª.), DE RUBRO: "RECURSO DE APELACIÓN EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA. AL RESOLVERLO EL TRIBUNAL DE ALZADA ESTÁ OBLIGADO A ANALIZAR OFICIOSAMENTE LA LITIS E INCLUSO CUESTIONES NO PROPUESTAS POR EL RECURRENTE EN SUS AGRAVIOS FUNDAMENTALES, PUES NO HACERLO IMPLICA UNA VIOLACIÓN GRAVE A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PARTES [APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1ª./J. 18/2012 (10ª.)].", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 13 DE NOVIEMBRE DE 2015 A LAS 10:05 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 24, NOVIEMBRE DE 2015, TOMO IV, PÁGINA 3290, CON NÚMERO DE REGISTRO 2010441.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.1º.P.84 P (10ª.), DE RUBRO: "INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN AL NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y FACULTADES DEL JUEZ DE TRÁMITE EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 26 DE ENERO DE 2018 A LAS 10:27 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 50, ENERO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 2 74, CON NÚMERO DE REGISTRO 2016094.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
102/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 440/2014, 407/2015, 133/2016, 264/2016 Y DEL AMPARO DIRECTO 958/2015:</p> <p>Y EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 269/2017:</p>	<p>QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL VII.1º.C. J/6 (10ª.), DE RUBRO: "EMPLAZAMIENTO EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO. DEBE CORRERSE TRASLADO CON EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA DEMANDA, PUES SÓLO ASÍ LA DEMANDADA ESTARÁ EN POSIBILIDAD DE Oponer LAS DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE ESTIME PERTINENTES CON RELACIÓN A ÉSTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 9 DE JUNIO DE 2017 A LAS 10:15 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 43, JUNIO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2552, CON NÚMERO DE REGISTRO 2014454.</p> <p>SOSTUVO QUE TRATÁNDOSE DE LA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, EL ACTUARIO QUE LA PRÁCTICA NO TIENE QUE DESCRIBIR O DETALLAR CUÁLES SON LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE CORRE TRASLADO, EN RAZÓN DE QUE EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANTERIOR A LA REFORMA DE VEINTITRÉS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, SÓLO ESTABLECE QUE EN CASO DE NO ENCONTRAR AL DEMANDADO DEJARÁ CÉDULA A LA PERSONA CON LA QUE ENTIENDA LA DILIGENCIA, ASÍ COMO COPIA DE LA DEMANDA DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA, Y COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ANEXEN A LA MISMA, SIN IMPONER LA OBLIGACIÓN DE PRECISAR CUÁLES SON ESOS DOCUMENTOS.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
105/2018	MAGISTRADA PRESIDENTA DEL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 289/2017:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 105/2017:</p>	<p>SOSTUVO QUE EL ÓRGANO QUE TIENE COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DE LA SOLICITUD DEL BENEFICIO DE LA LIBERTAD ANTICIPADA PREVISTA EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, ES EL JUEZ DE LA CAUSA, LO ANTERIOR DEBIDO A QUE TAL BENEFICIO ES APLICABLE RETROACTIVAMENTE A SENTENCIADOS DEL SISTEMA TRADICIONAL, AL CONSTITUIR UN DERECHO SUSTANTIVO EN EL QUE SE DEBEN EMPLEAR LOS MECANISMOS DE CONTROL JURISDICCIONAL, PREVISTOS EN DICHA LEY, SIN QUE TALES MECANISMOS PUEDAN EXTENDERSE A VARIAR LA COMPETENCIA, PORQUE ESTA ÚLTIMA ES UN PRESUPUESTO DE CARÁCTER ADJETIVO DEL QUE NO EXISTE PRECEPTO LEGAL QUE LA MODIFIQUE EXPRESAMENTE Y, POR ENDE, NO ES SUSCEPTIBLE DE APLICACIÓN RETROACTIVA, SIENDO ADEMÁS QUE SI BIEN LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL CONCEDIDA AL PETICIONARIO DE AMPARO, OBEDECE A QUE EL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA QUE SE SOLICITÓ INICIALMENTE ANTE EL JUZGADO DE DISTRITO, ES UN DERECHO SUSTANTIVO DEL QUE RESULTA APLICABLE RETROACTIVAMENTE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, TAL CIRCUNSTANCIA NO CONLLEVA A MODIFICAR PRESUPUESTOS PROCESALES, SINO EN TODO CASO, A APLICAR LOS MECANISMOS DE CONTROL ACORDE A LA LEGISLACIÓN MÁS FAVORABLE.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS XVI.1º.P. (10a.), DE RUBRO: “LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. ALCANCE DEL VOCABLO “LOS PROCEDIMIENTOS” CONTENIDO EN SU ARTÍCULO TERCERO, PÁRRAFO SEGUNDO, TRANSITORIO.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 26 DE ENERO DE 2018 A 10:27 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 50, ENERO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 2185, REGISTRO 2016097.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
110/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.	<p>EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 148/2016,</p> <p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2017:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.6º.C.56 C (10ª.), DE RUBRO: "POSESIÓN ORIGINARIA. SI EN EL JUICIO DE AMPARO EL QUEJOSO COMPARECE COMO TERCERO EXTRAÑO A PROCEDIMIENTO DONDE SE DISPUTA UN BIEN, DEL QUE AFIRMA ES PROPIETARIO, Y ACREDITA SU INTERÉS JURÍDICO CON UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA CIERTA, ELLO ES SUFICIENTE PARA RESPETAR SU DERECHO A AQUÉLLA." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 10:22 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 36, NOVIEMBRE DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 2471, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013038.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.IV.C. J/8 C (10ª.), DE RUBRO: "SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. DEBE NEGARSE AL QUEJOSO POR FALTA DE INTERÉS PRESUNTIVO SI, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, SE OSTENTA COMO TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO DE ORIGEN RECLAMANDO EL DESPOSEIMIENTO DE UN INMUEBLE, SIN TENER SU POSESIÓN MATERIAL, AL HABERLA CEDIDO A OTRA PERSONA A TRAVÉS DE UN ACTO JURÍDICO DIVERSO (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 128, FRACCIÓN I, Y 131 DE LA LEY DE AMPARO).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 17 DE NOVIEMBRE A LAS 10:28 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 48, NOVIEMBRE DE 2017, TOMO II, PÁGINA 1573, REGISTRO 2015557.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
112/2018	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATÁN.	<p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 265/2016:</p> <p>EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 90/2011:</p> <p align="center"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.9º.C.38 C (10ª.), DE RUBRO: "DOCUMENTOS EN EL JUICIO MERCANTIL. LA CARGA PROCESAL PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE LOS QUE CAREZCA EL DEMANDADO QUE DEBA ACOMPAÑAR A SU CONTESTACIÓN, SÓLO OPERA CUANDO SE ENCUENTREN EN PODER DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y NO DE PARTICULARES.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 15 DE JULIO DE 2016 A LAS 10:15 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 32, JULIO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2141, CON NÚMERO DE REGISTRO 2012148.</p> <p>QE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.12º.C.19 C, DE RUBRO: "ORDINARIO MERCANTIL. LA OMISIÓN DEL ACTOR DE EXHIBIR LA COPIA SELLADA DEL ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SOLICITÓ A LA INSTITUCIÓN BANCARIA DEMANDADA, LOS VOUCHERS DE LOS QUE RECLAMA SU NULIDAD O EL CONTRATO DE APERTURA DE LA CUENTA QUE SE TRATE, NO ES MOTIVO PARA DESECHAR LA DEMANDA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXIII, MAYO DE 2011, PÁGINA 1242, CON NUMERO DE REGISTRO 162051.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO; AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 730/2017:	DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 1061, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE COMERCIO ESTABLECE QUE QUIEN CAREZCA DE UN DOCUMENTO EN UN JUICIO MERCANTIL, TIENE LA OBLIGACIÓN DE ACREDITAR HABER SOLICITADO SU EXPEDICIÓN CON LA COPIA SIMPLE SELLADA POR EL ARCHIVO, PROTOCOLO, DEPENDENCIA O LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN LOS ORIGINALES PARA QUE A SU COSTA SE LES EXPIDA CERTIFICACIÓN DE ELLOS EN LA FORMA EN QUE PREVenga LA LEY, POR LO QUE ES INCORRECTO ESTIMAR QUE DICHA OBLIGACIÓN DEBA CUMPLIRSE SOLAMENTE CUANDO SE TRATE DE DOCUMENTOS QUE OBREN EN UN ARCHIVO PÚBLICO, YA QUE LA LEY NO DISTINGUE AL RESPECTO.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
113/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.	<p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 5279/2002:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 28/2017:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.9º. C. 97 C, DE RUBRO: "PENSIÓN ALIMENTICIA. LA CANTIDAD ENTREGADA A LOS ACREEDORES ALIMENTARIOS CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEL TRABAJO DEL DEUDOR, LA CUBRE DE MANERA ANTICIPADA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XVI, NOVIEMBRE DE 2002, PÁGINA 185527, CON NÚMERO DE REGISTRO 185527.</p> <p>SOSTUVO QUE LA PENSIÓN ALIMENTICIA SE INSTITUYE EN FUNCIÓN DE LAS PERCEPCIONES DEL DEUDOR ALIMENTARIO POR EL TRABAJO QUE DESEMPEÑA PARA UN TERCERO, POR LO QUE CUANDO SE RECIBE UNA SUMA DE DINERO ADICIONAL CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN LABORAL DEL TRABAJADOR, TAL INGRESO NO PUEDE CONSIDERARSE COMO PAGO ANTICIPADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS, PUESTO QUE LA PENSIÓN QUE OTORGA EL DEUDOR SE INTEGRA NO SOLAMENTE POR EL SUELDO QUE PERCIBE, SINO TAMBIÉN POR CUALQUIER SUMA QUE SE LE OTORGUE POR SU TRABAJO, DE AHÍ QUE ES EVIDENTE QUE LA PENSIÓN FIJADA INCIDE TAMBIÉN EN LA SUMA QUE RECIBA CON MOTIVO DE SU LIQUIDACIÓN EN EL TRABAJO, YA QUE DICHA SUMA QUE RECIBEN LOS MENORES HIJOS DEBEN CONCEPTUARSE COMO PARTE DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA A QUE SE COMPROMETIÓ EL SOLICITANTE DE AMPARO, LA CUAL GARANTIZA QUE LOS INFANTES NO SE VEAN DESPROTEGIDOS ANTE LA EVENTUAL FALTA DE EMPLEO DE SU PROGENITOR.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
114/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD 41/2017:</p> <p>EL SUSTENTADO POR EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA INCONFORMIDAD 2/2018:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XIII.P.A.5 K (10A.), DE RUBRO: "RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONTRA EL AUTO DEL JUEZ DE DISTRITO QUE DECRETA LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES PARA CUMPLIR EL FALLO PROTECTOR.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 2 DE MARZO DE 2018 A LAS 10:05 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 52, MARZO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 3478, CON NÚMERO DE REGISTRO 2016346.</p> <p>SOSTUVO QUE CONFORME AL ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2013 DE TRECE DE MAYO DE DOS MIL TRECE EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE CONSERVARÁ PARA SU RESOLUCIÓN Y EL ENVÍO DE LOS DE SU COMPETENCIA ORIGINARIA A LAS SALAS Y TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS JUECES DE DISTRITO PUEDEN DECLARAR LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL O JURÍDICA PARA CUMPLIR UNA SENTENCIA DE AMPARO Y CONTRA ESA DETERMINACIÓN RESULTA PROCEDENTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, MISMO QUE ES COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, CONFORME A LOS PUNTOS CUARTO, FRACCIÓN IV Y VIII, FRACCIÓN 1, DEL REFERIDO ACUERDO GENERAL 5/2013 EN LOS QUE EL MÁXIMO TRIBUNAL DELEGÓ SU COMPETENCIA ORIGINARIA.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
125/2018	MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, CON APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CHOLULA, PUEBLA AL RESOLVER LOS AMPARO EN REVISIÓN 433/2017 (CUADERNO AUXILIAR 1026/2017), 286/2017 (CUADERNO AUXILIAR 938/2017), 370/2017 (CUADERNO AUXILIAR 911/2017), 371/2017 (CUADERNO AUXILIAR 940/2017) Y 562/2017 (CUADERNO AUXILIAR 46/2018):</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>SOSTUVO QUE EL SOLO AVISTO DE CAMBIO DE DOMICILIO PRESENTADO POR EL CIUDADANO NO CONFIGURA EL DELITO DE ALTERACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, SINO ES HASTA LA CULMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 175, 181, 182 Y 187 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, APLICABLES AL HECHO CRIMINAL QUE ESTABLECEN QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL ELABORARÁ E IMPRIMIRÁ LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFÍAS, HASTA DESPUÉS DE QUE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES RESPECTIVOS VERIFIQUEN LA INFORMACIÓN APTADA POR LOS CIUDADANOS Y QUE LOS LISTADOS DE REFERENCIA SE PONGAN A DISPOSICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA SU REVISIÓN Y, EN SU CASO, FORMULACIÓN DE OBSERVACIONES, ESTO ES, LA ALTERACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES OCURRE HASTA LA ELABORACIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES EN LAS QUE SE INCORPORA EL DATO FALSO, NO OBSTANTE QUE EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES SON INSTRUMENTOS DISTINTOS, CUYA ALTERACIÓN INCLUSO ES CASTIGADA ALTERNATIVAMENTE, SIENDO QUE EL VERBO RECTOR DE LA CONDUCTA TÍPICA, ENTENDIDA COMO LA ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, SE INTEGRA CON LA CONCURRENCIA DE LA ACCIÓN DEL GOBERNADO, PERO TENIENDO COMO CONDICIÓN LA OMISIÓN DE LOS VERIFICADORES EN MATERIA ELECTORAL DE CONSTATAR ESE RUBRO, PREVIAMENTE A CRISTALIZARLO EN EL CITADO REGISTRO, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.</p>	ARTURO ZALDIVAR LELO DE LARREA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 441/2017:	<p>SOSTUVO QUE LA ALTERACIÓN AL PADRÓN DE ELECTORES QUE JUNTO CON EL CATÁLOGO GENERAL DE ELECTORES CONFORMAN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, SE CONSUMA CUANDO EL CIUDADANO, YA INCORPORADO A DICHO PADRÓN, SOLICITA SU ACTUALIZACIÓN MEDIANTE EL AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO PROPORCIONADO POR UN DATO FALAZ, ESTO AL MARGEN DE QUE ESE TRÁMITE CON POSTERIORIDAD SE DÉ DE BAJA ANTE LOS ACTOS DE VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, PUESTO QUE ESA VIGILANCIA INCIDE, EN SU CASO, EN LA ELABORACIÓN O NO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, CIRCUNSTANCIA QUE SE EQUIPARA AL CASO EN QUE QUIEN REALIZÓ EL TRÁMITE NO ACUDE A RECOGER SU CREDENCIAL, SIN QUE ELLO DEBA CONSIDERARSE QUE EL PADRÓN NO HA SIDO ALTERADO, POR LO QUE EL DELITO EN ESAS CIRCUNSTANCIAS NO PUEDE SER TENTADO SINO CONSUMADO POR ACTUALIZARSE LOS ELEMENTOS DE LA DESCRIPCIÓN TÍPICA DESDE QUE EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ES ALTERADO POR MODIFICARSE CON LA INFORMACIÓN FALAZ QUE PROPORCIONÓ A LA AUTORIDAD ELECTORAL EL ACTIVO QUE LLEVA A CABO DICHO TRÁMITE, CON PLENA CONCIENCIA DE LA FALSEDAD DEL MISMO, PUES EVIDENTEMENTE QUIEN LLEVA A CABO EL TRÁMITE DE CAMBIO DE DOMICILIO, SABE INDUDABLEMENTE EN QUÉ LUGAR VIVE.</p> <p><b>SIMILAR CRITERIO SOSTUVIERON</b> EL SEGUNDO Y EL TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 108/2017 Y 268/2017, RESPECTIVAMENTE.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
128/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 499/2016:  <b>---CONTINÚA---</b>	QUE DIO ORIGEN A LAS TESIS AISLADAS I.3o.C.263 C (10a.), I.3o.C.264 C (10a.), I.3o.C.265 C (10a.) Y I.3o.C.266 C (10a.), DE RUBROS: "FIRMA ELECTRÓNICA EN OPERACIONES BANCARIAS Y COMERCIALES. ES UNA FUENTE VÁLIDA Y CIERTA DE OBLIGACIONES PARA LOS TARJETAHABIENTES A MENOS DE QUE SE DEMUESTRE QUE EL PROCESO QUE LE DIO ORIGEN LA HACE VULNERABLE."; "FIRMA ELECTRÓNICA. REQUISITOS PARA CONSIDERARLA AVANZADA O FIABLE."; "VOUCHERS. CARGA DE LA PRUEBA DE CARGOS EFECTUADOS MEDIANTE EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA." Y "VOUCHERS. TIENEN VALIDEZ LAS TRANSACCIONES AUTORIZADAS MEDIANTE LA FIRMA ELECTRÓNICA, Y LA DIVERSIDAD DE LAS FIRMAS GRÁFICAS EN AQUÉLLOS PASAN A SEGUNDO TÉRMINO POR NO SER EL MEDIO DE AUTORIZACIÓN."; PUBLICADAS EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 16 DE JUNIO DE 2017 Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 43, JUNIO DE 2017, TOMO IV, PÁGINAS 2917, 2918, 3054 Y 3055, CON NÚMEROS DE REGISTROS 2014544, 2014545, 2014564 Y 2014565, RESPECTIVAMENTE.	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 402/2017:	SOSTUVO QUE NO PUEDE ATRIBUIRSE AL CUENTAHABIENTE LA OBLIGACIÓN PROCESAL DE DEMOSTRAR QUE LA FIRMA ELECTRÓNICA UTILIZADA COMO EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD EN LA CELEBRACIÓN DE UNA OPERACIÓN SEA FALSA, PUES EN UN ACTO DE COMERCIO ELECTRÓNICO, LLEVADO A CABO CON ELEMENTOS CLONADOS O DUPLICADOS INDEBIDAMENTE, NO CONCURRE UN NIP QUE PUDIERA DIFERIR DEL ORIGINAL QUE ES GENERADO POR EL CLIENTA DEL BANCO EMISOR DE LA TARJETA, PUESTO QUE SE TRATA PRECISAMENTE DEL NÚMERO O CONJUNTO DE CARACTERES CORRECTOS, SINO QUE EL PROBLEMA ESTRIBE EN QUE TANTO LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA BANDA MAGNÉTICA O EN EL MICROCHIP DE UNA TARJETA COMO LA FIRMA ASOCIADA A ELLA, SON UTILIZADOS POR UNA PERSONA QUE CARECE DE ALGÚN DERECHO PARA ELLO, Y EN ESTE ÚLTIMO ASPECTO, QUE COMO CONDUCTA HUMANA PUEDE SER DETECTADA E IMPEDIDA, NO SE ADVIERTE LA DEMOSTRACIÓN DE HABERSE ADOPTADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS, QUE RAZONABLEMENTE PUEDEN SERVIR PARA EL EJERCICIO DE UNA SANA PRÁCTICA COMERCIAL DE LOS SUJETOS QUE EN ELLA INTERVIENEN, SIN QUE EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
130/2018	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, GUANAJUATO.	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 182/2016:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 42/2017, 313/2016, 80/2017 Y 35/2017:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA XV.4o.3 C (10a.), DE RUBRO: "RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO. PROCEDE POR CAMBIO DE SEXO DE UNA PERSONA (INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 132 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 21 DE ABRIL DE 2017 A LAS 10:25 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 41, ABRIL DE 2017, TOMO II, PÁGINA 1791, REGISTRO 2014135.</p> <p>EMITIÓ LAS TESIS AISLADAS XVI.1o.A. 149 A (10a.), XVI.1o.A. 148 (10a.) Y XVI.1o.A. 149 (10a.), DE RUBROS: "REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA. EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL PARA MODIFICAR LAS ACTAS DE NACIMIENTO, A EFECTO DE HACERLA CONSTAR, SUPERA EL TEST DE PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO)."; "REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO CON LA FINALIDAD DE CORREGIR INCONSISTENCIAS DE MENOR IMPORTANCIA EN LAS ACTAS QUE EXPIDE EL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, NO ES EL IDÓNEO PARA MODIFICAR LAS ACTAS DE NACIMIENTO, A EFECTO DE HACERLA CONSTAR."; Y "REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA. EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL ES LA VÍA NECESARIA PARA MODIFICAR LAS ACTAS DE NACIMIENTO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO A EFECTO DE HACERLA CONSTAR, AL SER LOS JUECES LOS FACULTADOS PARA REALIZAR EL CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD Y/O DE CONVENCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.", PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 10:27 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 49, DICIEMBRE DE 2017, TOMO IV, PÁGINAS 2239, 2240 Y 2241, CON NÚMEROS DE REGISTROS 2015894, 2015895 Y 2015896.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
		<p>Y EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 999/2017 (CUADERNO AUXILIAR 284/2017), EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO:</p>		

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
134/2018	IRMA LÓPEZ PESQUERA.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 96/2017:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 75/2015;</p> <p><b>CRITERIO QUE COMPARTEN:</b></p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 30/2014; EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 85/2017; Y, EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 306/2017;</p>	<p>SOSTUVO QUE EN CONTRA DEL AUTO POR EL QUE EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE OTORQUE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE A LOS BIENES INMUEBLES ADJUDICADOS EN FAVOR DEL ACCIONANTE, PREVIO A ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO DEBE AGOTARSE EL RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL DICTADO NUMERAL ESTABLECE LA PROCEDENCIA DE DICHO MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA EN CONTRA DE LAS DETERMINACIONES QUE SE DICTAN EN PRIMERA INSTANCIA DISTINTAS DE LA SENTENCIA.</p> <p>SOSTUVO QUE EN CONTRA DEL AUTO POR EL QUE SE ORDENA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA CONSISTENTE EN PONER EN POSESIÓN AL ADJUDICATARIO DEL BIEN INMUEBLE REMATADO EN EL PROCESO DE ORIGEN, PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO SIN QUE SEA NECESARIO AGOTAR PREVIAMENTE EL RECURSO DE REVOCACIÓN, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE AQUEL AUTO CONSTITUYE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO DE REMATE EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE AMPARO, DE MANERA QUE SI EL ÚLTIMO PROVEÍDO DE QUE SE TRATA ES SOLO UNA CONSECUENCIA LEGAL, VINCULADA AL REMATE, CUYA DETERMINACIÓN DE FINANCIAMIENTO FUE APELADO, NO EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA ESTIMAR QUE EN CONTRA DE DICHO AUTO DEBE AGOTARSE EL RECURSO DE REVOCACIÓN Y, EN CONSECUENCIA EL JUEZ DE DISTRITO DEBE ADMITIR A TRÁMITE LA DEMANDA DE GARANTÍAS.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
137/2018	CAJA POLOTITLÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.	<p>EL PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 6/2015:</p> <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 794/2007:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.IX.C.A. J/3 C (10ª.), DE RUBRO: "TARJETAS DE DÉBITO. CORRESPONDE A LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO EL TARJETAHABIENTE DEMANDE LA CANCELACIÓN DE LOS CARGOS EFECTUADOS POR DISPOSICIONES EN EFECTIVO EN CAJEROS AUTOMÁTICOS.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 27 DE MAYO DE 2016 A LAS 10:27 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 30, MAYO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2399, CON NÚMERO DE REGISTRO 2011706.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA VIII.4o.28 C, DE RUBRO: "TARJETAS DE CRÉDITO. SUPUESTO EN EL QUE NO OPERA LA CARGA DE LA PRUEBA AL ACTOR CUANDO NIEGA HABER EFECTUADO LOS PAGOS Y DISPOSICIONES QUE DIERON ORIGEN A LOS CARGOS CUYA CANCELACIÓN DEMANDA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVIII, AGOSTO DE 2008, PÁGINA 1209, CON NÚMERO DE REGISTRO 169027.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
“	“	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 499/2016:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 658/2017:</p>	<p>SOSTUVO LAS TESIS AISLADAS I.3o.C.263 (10a) Y I.3o.C.265 (10a), DE RUBROS: “FIRMA ELECTRÓNICA EN OPERACIONES BANCARIAS Y COMERCIALES. ES UNA FUENTE VÁLIDA Y CIERTA DE OBLIGACIONES PARA LOS TARJETAHABIENTES A MENOS DE QUE SE DEMUESTRE QUE EL PROCESO QUE LE DIO ORIGEN LA HACE VULNERABLE.” Y “VOUCHERS. CARGA DE LA PRUEBA DE CARGOS EFECTUADOS MEDIANTE EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA.”, PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 16 DE JUNIO DE 2017 A LAS 10:22 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 43, JUNIO DE 2017, TOMO IV, PÁGINAS 2917 Y 3054, CON NÚMEROS DE REGISTROS 2014544 Y 2014564, RESPECTIVAMENTE.</p> <p>DETERMINÓ QUE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA AL USUARIO DE LOS SERVICIOS BANCARIOS, DEMOSTRAR QUE UN TERCERO SE INFILTRÓ EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DEL BANCO PARA REALIZAR OPERACIONES QUE ÉL NO RECONOCE.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
142/2018	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL OCTAVO TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 32/2017:  <b>---CONTINÚA---</b>	SOSTUVO QUE SE ACTUALIZA UN CONCURSO REAL DE DELITOS CON LA POSESIÓN DE ARMA DE FUEGO Y CARTUCHOS DE DIFERENTES CALIBRES, AMBOS DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA MEXICANA, YA QUE, AUNQUE SE TRATE DE DELITOS EJEUTADOS SIMULTÁNEAMENTE, AMBOS GUARDAN INDEPENDENCIA ENTRE SÍ, ES DECIR, SON CONDUCTAS DISOCIADAS, PUES PARA QUE SE ESTUVIERA EN PRESENCIA DE UN CONCURSO IDEA, ERA NECESARIO QUE LOS CARTUCHOS ESTUVIERAN INTEGRADOS AL ARMA, QUE SU CANTIDAD NO EXCEDIERA DE LA NECESARIA PARA ABASTECER EL CARGADOR Y QUE FUERAN DEL MISMO CALIBRE, SIN EMBARGO, ELLO NO OCURRIÓ ASI, SIENDO QUE LOS CARTUCHOS NO ESTABAN INTEGRADOS A LAS ARMAS QUE LES FUERON ASEGURADAS, ADEMÁS QUE NO CORRESPONDÍAN AL CALIBRE DE LAS MENCIONADAS ARMAS DE FUEGO Y DE UN CONCURSO IDEAL, ERA NECESARIO QUE LOS CARTUCHOS ESTUVIERAN INTEGRADOS AL ARMA, QUE SU CANTIDAD NO EXCEDIERA DE LA NECESARIA PARA ABASTECER EL CARGADOR Y QUE FUERAN ASEGURADAS, ADEMÁS QUE NO CORRESPONDÍAN AL CALIBRE DE LAS MENCIONADAS ARMAS DE FUEGO Y FINALMENTE QUE LOS CARTUCHOS QUE SE POSEYERON ERAN DE DISTINTO CALIBRE, AUN CUANDO LOS MENCIONADOS ILICITOS PERTENECIERAN AL DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA ÁÉREA, POR TANTO, ANTE LA POSESIÓN DE CARTUCHOS DE DIFERENTE CALIBRE, SE HABLA DE CONDUCTAS INDEPENDIENTES ENTRE SÍ, SIN QUE CAUSE AFECTACIÓN EL HECHO DE QUE HAYAN SIDO COMETIDOS EN LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, YA QUE SE ESTÁ ANTE LA PRESENCIA DE DELITOS AUTÓNOMOS, ES DECIR, QUE SE DEBEN TOMAR EN CUENTA LAS PENAS POR SEPARADO, AL ACTUALIZARSE EL CONCURSO REAL DE DICHOS DELITOS.	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
“	“	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 223/2015:</p>	<p>SOSTUVO QUE CON UNA SOLA CONDUCTA SE COMETIERON DOS DELITOS, AL HABER POSEÍDO UN ARMA DE FUEGO Y CARTUCHOS DE DIVERSO CALIBRE AMBOS DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, EN LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR Y MODO, NO OBSTANTE QUE SE TRATE DE CARTUCHOS DE DIFERENTES CALIBRES, PUES ÉSTOS SON IDÓNEOS PARA ACTUALIZAR EL PRECEPTO DE CONCURSO IDEAL NO REAL DE DELITOS, AL EXISTIR UNA INTERDEPENDENCIA ENTRE AMBOS ILÍCITOS, MISMOS QUE REVELAN ELEMENTOS DE CONEXIÓN INDISOLUBLES, SIN QUE SEA NECESARIA PARA SU DEPENDENCIA LA POSESIÓN DE UN ARMA DE FUEGO ABASTECIDA CON DICHOS PROYECTILES, DADO QUE, CON LA SOLA POSESÓN DE CARTUCHOS DE DIFERENTES CALIBRES SE ACTUALIZARON AMBOS TIPOS PENALES, ADEMÁS COMO ÉSTOS SE EJECUTARON CON UN ISMO FIN DELICTIVO, QUE ES PONER EN PELIGRO EL BIEN JURÍDICO TUTELADO DE LA SEGURIDAD Y LA PAZ PÚBLICA, OR LO QUE ES DE CONSIDERARE QUE EN EL CASO OPERA UN CONCURSO IDEAL, ACTUALIZÁNDOSE DE ESTA MANERA, EL TIPO PENAL PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
148/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL JOSÉ CORTÉS ÁLVAREZ.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 458/2015:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>DETERMINÓ QUE ES IMPROCEDENTE LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA CUANDO SE EJERCE SIMULTÁNEAMENTE UNA ACCIÓN PERSONAL SOBRE LA PARTE ACREDITADA Y DEUDORA DIRETA, Y UNA REAL CONTRA LOS GARANTES HIPOTECARIOS DEL CONTRATO, YA QUE EXISTE UNA VINCULACIÓN JURÍDICA INESCINDIBLE ENTRE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL Y LA GARANTÍA ACCESORIA DE PAGO QUE DETERMINA LA EXISTENCIA DE UN LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO EN EL JUICIO HIPOTECARIO, POR SER NECESARIO LLAMAR A JUICIO AL DEUDOR PRINCIPAL A EFECTO DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL SOBRE LA EXISTENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE PAGO QUE SE EXIGE SEA SOLVENTADA CON LA VENTA JUDICIAL DE LOS BIENES HIPOTECADOS, SIENDO APLICABLE AL CASO LA JURISPRUDENCIA 1ª./J. 42/2013 (10ª.) EMITIDA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE RUBRO: "VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA. EL ACREEDOR NO PUEDE EJERCER SIMULTÁNEAMENTE UNA ACCIÓN REAL CONTRA EL GARANTE HIPOTECARIO Y UNA PERSONAL CONTRA EL DEUDOR SOLIDARIO DEL CONTRATO."</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
“	“	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 589/2017:	DETERMINÓ QUE ES EL JUICIO NATURAL HIPOTECARIO LA VÍA PARA DEMANDAR SIMULTÁNEAMENTE AL DEUDOR PRINCIPAL POR EL PAGO DEL CAPITAL ADEUDADO Y A LOS GARANTES HIPOTECARIOS POR LA EXIGIBILIDAD DEL GRAVAMEN QUE PESA SOBRE UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, SIN QUE SEA APLICABLE AL CASO LA JURISPRUDENCIA 1ª./J. 42/2013 (10ª.) EMITIDA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, TODA VEZ QUE EN DICHO CRITERIO SE ABORDA EL ESTUDIO DE LOS NUMERALES CORRESPONDIENTE A LA LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, LA CUAL ES DIVERSA A LA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EN LA CUAL, AL IMPLEMENTAR EL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, SE SEPARARON LAS HIPÓTESIS DE PAGO O PRELACIÓN, DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS CON HIPOTECA DE LAS DIVERSAS DE CONSTITUCIÓN, AMPLIACIÓN, DIVISIÓN O EXTINCIÓN DE HIPOTECAS, PARA ESTABLEER QUE ÉSTAS SE SEGUIRÍAN EJERCITANDO EN LA VÍA ORDINARIA Y SOLAMENTE LAS PRIMERAS, SERÍAN PROCEDENTES A TRAVÉS DE LA VÍA SUMARIA HIPOTECARIA, CON LA INTENCIÓN DE AGILIZAR LA EJECUCIÓN DE LOS CRÉDITOS GARNATIZADOS CON HIPOTECA; TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS RELATIVA A LA INICIATIVA DE DECRETO A TRAVÉS DE LA CUAL SE ADCIONÓ EL TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO ÚNICO, LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
153/2018	JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1929/2017:</p> <p>EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 53/2018:</p>	<p>SOSTUVO QUE NO TIENE EL CARÁCTER DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LA DETERMINACIÓN QUE NO DECIDE EN FORMA TOTAL LAS CUESTIONES INHERENTES A LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL RESPECTO DE AQUELLAS QUE LAS PARTES NO LLEGARON A UN ACUERDO EN UN PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO, POR LO QUE DICHO ACTO ES CONTROVERTIBLE EN LA VÍA DE AMPARO BIINSTANCIAL.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA SENTENCIA QUE RESUELVE ALGUNAS CUESTIONES INHERENTES A LA DISCUSIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL SIN REFERIRSE A SU TOTALIDAD, CONSTITUYE UNA SENTENCIA DEFINITIVA PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, PUES A PESAR DE QUE EN LA DETERMINACIÓN QUE CONSTITUYE EL ACTO RECLAMADO NO SE RESUELVA EN FORMA TOTAL LA DISOLUCIÓN DE VÍNCULO MATRIMONIAL, AL DILUCIDARSE EN DEFINITIVA LO INHERENTE A LA PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA Y AL RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIA, ELLO CONSTITUYE UNA SENTENCIA DEFINITIVA RECURRIBLE EN AMPARO DIRECTO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
156/2018	MAGISTRADO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 728/2009, 238/2014, 543/2014, 571/2014 Y 792/2014:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 732/2015:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL VII.2o.C. J/7 (10a.), DE RUBRO: "ALIMENTOS. CUANDO EL ACREEDOR MAYOR DE EDAD HA PROCREADO UN HIJO, ESTE HECHO NO ACTUALIZA POR SÍ SOLO LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, YA QUE DEBE ACREDITARSE FEHACIEMENTE CÓMO HA DEJADO DE NECESITARSE EL CUMPLIMIENTO DE ESA OBLIGACIÓN LEGAL.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 26 DE JUNIO DE 2015 A LAS 9:20 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 19, JUNIO DE 2015, TOMO II, PÁGINA 1516, CON NÚMERO DE REGISTRO 2009490.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA II.1o.48 C (10a.), DE RUBRO: "ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS SE EXTINGUE DESDE EL MOMENTO EN QUE LA ACREEDORA ALIMENTICIA PROCREA UN HIJO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LAS 10:18 HORAS Y EN LA GACETA DE SEMANARIO JUDICIAL DE AL FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 34, SEPTIEMBRE DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 2626, CON NÚMERO DE REGISTRO 2012553.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
157/2018	MAGISTRADO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 466/2017:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, EN AUXILIO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 868/2016 (CUADERNO AUXILIAR 176/2017).</p>	<p>DETERMINÓ QUE EL EJERCIO DE LA REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, SÓLO REQUIERE DE LA DEMOSTRACIÓN DE UN CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS EN LA VIDA DEL DEUDOR, COMO ES EL CASO, DE QUE CON POSTERIORIDAD A QUE SE FIJE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, EL DEUDOR ACREDITE LA EXISTENCIA DE UN MENOR DE EDAD DIVERSO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL ARTÍCULO 242 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ, ESTABLECE QUE LOS ALIMENTOS DEBEN SER PROPORCIONALES A LA POSIBILIDAD DEL QUE DEBE DARLOS Y A LA NECESIDAD DEL QUE DEBE RECIBIRLOS, EN CUYO CASO, TRATÁNDOSE DE VARIOS ACREEDORES NO HAY DUDA DE QUE UNO DE LOS ELEMENTOS QUE ES NECESARIO TOMAR ES LA EXISTENCIA DE ÉSTOS, POR LO QUE SU MODIFICACIÓN IMPLICA LA REDUCCIÓN DE LA PENSIÓN PARA RESPETAR LA PROPORCIONALIDAD ESTABLECIDA.</p> <p>DETERMINÓ QUE EL CAMBIO DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DIERON ORIGEN A LA PENSIÓN ALIMENTICIA NO GENERA EN AUTOMÁTICO LA REDUCCIÓN O CANCELACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, ESTO ES, CUANDO EL DEUDOR SE COLOCA VOLUNTARIAMENTE EN UNA NUEVA SITUACIÓN DE HECHO, QUE AFECTE SU HABER PATRIMONIAL, COMO POR EJEMPLO, EL NACIMIENTO DE UN NUEVO HIJO, LA ADQUISICIÓN DE UN CRÉDITO HIPOTECARIO, O LA COMPRA DE UN VEHÍCULO EN PARCIALIDADES, ETCÉTERA, NO PROCEDE LA REDUCCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA YA CONTRAÍDA, PUES NO DEBE ASUMIR MÁS OBLIGACIONES DE LAS QUE YA TIENE Y DE LAS QUE TIENE POSIBILIDAD DE CUBRIR, ELLO CON LA ÚNICA INTENCIÓN DE PERJUDICAR A SUS ACREEDORES PRIMARIOS.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
163/2018	PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	<p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 815/1988:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 22/2018:</p>	<p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA, DE RUBRO: "EMPLAZAMIENTO. EL ACTUARIO DEBE CERCIORARSE DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO, ÚNICAMENTE A LA PRIMERA BUSQUEDA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO II, SEGUNDA PARTE-1, JULIO-DICIEMBRE DE 1988, PÁGINA 246, CON NÚMERO DE REGISTRO 230041.</p> <p>SOSTUVO QUE AUN CUANDO EN LA DILIGENCIA EN LA QUE SE DEJA CITATORIO PREVIO A LA DE EMPLAZAMIENTO, PAGO Y EMBARGO, SE ASIENTA EL CERCORAMIENTO DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO, TAMBIEN EN LA DILIGENCIA EN LA QUE SE LLEVA A CABO DICHO EMPLAZAMIENTO, EL FUNCIONARIO QUE LA EFECTUA, NUEVAMENTE DEBE CERCORARSE QUE EN ESE DOMICILIO EN QUE SE CONSTITUYE EFECTIVAMENTE HABITA EL DEMANDADO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LA DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO DE PAGO, EMBARGO Y EMPLAZAMIENTO, EN UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, CONSTITUYE UNA NOTIFICACIÓN PERSONAL, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLEORIA AL CÓDIGO DE COMERCIO.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
166/2018	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	<p>EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO A.D. 155/2002, A.D. 122/2005, A.D. 339/2006, A.D. 132/2007 Y A.D. 776/2007:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D. 220/2007:</p> <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D. 588/2017.</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL I.110.C. J/12, DE RUBRO: "LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y SÓLO PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVII, ABRIL DE 2008, PÁGINA 2066, CON NÚMERO DE REGISTRO 169857.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA VI.2o. C.575 C, DE RUBRO: "ENDOSO. PUEDE CONSTAR INDISTINTAMENTE EN EL TÍTULO DE CRÉDITO O EN HOJA ADHERIDA A ÉL, CONFORME AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVI, NOVIEMBRE DE 2007, PÁGINA 737, CON NÚMERO DE REGISTRO 170940</p> <p>SOSTUVO QUE INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA ES UNA CUESTIÓN RELATIVA AL FONDO DE LA CUESTIÓN LITIGIOSA, ELLO NO IMPIDE QUE PUEDA ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL DICTAR EL ACUERDO INICIAL EN EL JUICIO DE ORIGEN, O EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO, PUES PARA QUE SE PUEDA PRONUNCIAR SENTENCIA EN FAVOR DEL ACTOR DEBE EXISTIR LEGITIMACIÓN AD CAUSAM SOBRE EL DERECHO SUSTANCIAL, ES DECIR, QUE SE TENGA LA TITULARIDAD DEL DERECHO CONTROVERTIDO, A FIN DE QUE EXISTA RELACIÓN PROCESAL ENTRE LOS INTERESADOS, POR LO QUE PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO EN CUALQUIER FASE DEL JUICIO Y NO ÚNICAMENTE AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
168/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RIO VERACRUZ.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 47/2018:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, CON APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 65/2016 (CUADERNO AUXILIAR 413/2016):</p> <p align="center"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>DETERMINÓ DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO EN CONTRA DEL PROVEÍDO POR EL QUE SE DESECHO LA DEMANDA DE AMPARO POR FALTA DE INTERÉS JURÍDICO EN LA QUE SE IMPUGNÓ LA NEGATIVA DEL FISCAL RESPONSABLE DE PERMITIR AL QUEJOSO COMPARECER DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA (X REGIÓN) 2o.1 P (10a.), DE RUBRO: "INVESTIGACIÓN INICIAL. LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA RESPECTIVA POR EL MINISTERIO PÚBLICO DURANTE ESTA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO ORAL, POR REGLA GENERAL, ESTÁ EXENTA DEL CONTROL CONSTITUCIONAL MEDIANTE LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, POR NO AFECTAR EL INTERÉS JURÍDICO NI LEGÍTIMO DEL GOBERNADO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 26 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 10:34 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 33, AGOSTO DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 2592, CON NÚMERO DE REGISTRO 2012423.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 64/2010:</p> <p>EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 3/2017:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA XVII.1o.P.A.67 P, DE RUBRO: “IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN LA NEGATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE ADMITIR UN MEDIO PROBATORIO EN LA PRIMERA ETAPA O FASE PRELIMINAR DEL NUEVO PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO ADVERSARIAL ANTE EL JUEZ DE GARANTÍA, SE ACTUALIZA LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XV, DE LA LEY DE LA MATERIA (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA).”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXII, OCTUBRE DE 2010, PÁGINA 3030. CON NÚMERO DE REGISTRO 163628.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.6o.P.85 P (10a.), DE RUBRO: “INTERÉS JURÍDICO Y/O LEGÍTIMO EN EL AMPARO INDIRECTO EN MATERIA PENAL. CARECE DE ÉL QUIEN PRESUME TENER EL CARÁCTER DE INculpADO O IMPUTADO Y/O INVESTIGADO EN UNA AVERIGUACIÓN PREVIA O CARPETA DE INVESTIGACIÓN, Y RECLAMA LA NEGATIVA DE ACCESO A LAS CONSTANCIAS QUE LAS INTEGRAN PARA EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA, SIN SEÑALAR UN DATO CONCRETO NI ESPECÍFICO, INCLUSO GENÉRICO, QUE PERMITA AL JUEZ DE DISTRITO CONOCER, AUN INDICIARIAMENTE, LA EXISTENCIA DE DICHA INDAGATORIA.”, PUBLICADA EN EL SJF EL VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 10:33 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LBRO 45, AGOSTO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2845, CON NÚMERO DE REGISTRO 2014996.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
“	“	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 51/2017:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 99/2017:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA II.2o.P.51 P (10a.), DE RUBRO: “SISTEMA PENAL ACUSATORIO. LOS ACTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO TENDENTES Y PROCESALMENTE INDISPENSABLES EN LA SECUENCIA DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN, YA SEA INFORMAL O JUDICIALIZADA, AL SER DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, NO PUEDEN CONSIDERARSE COMO GENERADORES DE AFECCIÓN AL INTERÉS JURÍDICO DEL QUEJOSO, POR LO QUE EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.”, PUBLICADA EN EL SJF EL VIERNES 20 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 10:30 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 47, OCTUBRE DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2601, CON NÚMERO DE REGISTRO 2015368.</p> <p>SOSTUVO LAS TESIS AISLADAS XXVII.3o.48 P (10a.) Y XXVII.3o.47 P. (10a.), DE RUBROS: “CARPETA DE INVESTIGACIÓN. POR REGLA GENERAL, SU INTEGRACIÓN NO CAUSA UNA AFECTACIÓN REAL Y ACTUAL EN LA ESFERA JURÍDICA DEL INDICIADO, POR LO QUE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE, HECHA EXCEPCIÓN CUANDO SE VEA COMPROMETIDO ALGÚN DERECHO HUMANO DEL QUEJOSO.” Y “CARPETA DE INVESTIGACIÓN. SU INICIO NO PRODUCE UNA AFECTACIÓN REAL Y ACTUAL EN LA ESFERA JURÍDICA DEL IMPUTADO, POR LO QUE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE.”, PUBLICADAS EN EL SJF EL VIERNES 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 10:21 HORAS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 48, NOVIEMBRE DE 2017, TOMO III, PÁGINAS 1947 Y 1959, CON NÚMEROS DE REGISTRO 2015500 Y 2015501 RESPECTIVAMENTE.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	<p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 143/2017:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSOS DE QUEJA 138/2017 Y 180/2017</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.9o.P. 172 P (10a.), DE RUBRO: “CARPETA DE INVESTIGACIÓN. SI EL QUEJOSO NO HA SIDO CITADO A COMPARECER ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO COMO IMPUTADO NI SE HA OCASIONADO ALGÚN ACTO DE MOLESTIA EN SU PERJUICIO, ÉL O SU DEFENSA NO PUEDE TENER ACCESO A LOS REGISTROS DE LA INVESTIGACIÓN, AUN CUANDO ADUZCA QUE TIENE CONOCIMIENTO DE QUE EXISTE UNA DENUNCIA EN SU CONTRA Y AQUÉLLA SE ESTÁ INTEGRANDO.”, PUBLICADA EN EL SJF EL VIERNES 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 10:28 HORAS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 48, NOVIEMBRE DE 2017, TOMO III, PÁGINA 1958, CON NÚMERO DE REGISTRO 2015566.</p> <p>ESENCIALMENTE SOSTUVO QUE CUANDO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO SE RECLAMEN ACTOS NEGATIVOS DEL MINISTERIO PÚBLICO RELATIVOS A LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 5º., FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LA MATERIA RELATIVA A LA FALTA DE INTERÉS JURÍDICO Y LEGÍTIMO DEL QUEJOSO, YA QUE NO LE CAUSA UNA AFECTACIÓN REAL Y ACTUAL DIRECTA, NI DERIVADA DE SU ESPECIAL SITUACIÓN FRENTE AL ORDEN JURÍDICO, POR LO QUE PUEDE DESECHARSE EL JUICIO DE AMPARO EN EL ACUERDO INICIAL.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
171/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 410/1991, 340/1993, 680/1995, 728/1998, 244/2001:</p> <p>Y EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 813/2017:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL VI.2o.C. J/206, DE RUBRO: "LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XIV, JULIO DE 2001, PÁGINA 1000, CON NÚMERO DE REGISTRO 189294.</p> <p>SOSTUVO QUE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA NO ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBA ESTUDIARSE DESDE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA, SINO UNA CONDICIÓN DE LA ACCIÓN ANALIZABLE EN LA SENTENCIA.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
172/2018	ARTURO MENDOZA SOTO Y PROYECTO ABASOLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO RAÚL GARCÍA RAYAS.	<p>EL PLENO DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 4/2014:</p> <p>EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 47/2009 Y 290/2009:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>SOSTUVO LA JURISPRUDENCIA PC.V.J/5 C (10a.), DE RUBRO: "INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS. EL JUZGADOR NO ESTÁ OBLIGADO A DECRETAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO QUE ORDENA SU APERTURA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015 A LAS 10:30 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 22, SEPTIEMBRE DE 2015, TOMO II, PÁGINA 1136, CON NÚMERO DE REGISTRO 2010029.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.8º. C. 288 C, DE RUBRO: "INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA. INICIO DEL. DEBE NOTIFICARSE EN FORMA PERSONAL.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXI, ENERO DE 2010, PÁGINA 2133, CON NÚMERO DE REGISTRO 165537.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	<p>POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, ANTES TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 183/1994:</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, ANTES TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 83/1994:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA XX. 367 C, DE RUBRO: “INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESES. DEBE DE NOTIFICARSE EN FORMA PERSONAL A LA DEMANDADA LA PROMOCION RESPECTIVA DEL. (LEGISLACION DEL ESTADO DE CHIAPAS).” PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO XIV, SEPTIEMBRE DE 1994, PÁGINA 345, CON NÚMERO DE REGISTRO 210519.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA DE RUBRO: “INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SENTENCIA. INICIO DEL. NECESARIA NOTIFICACION PERSONAL.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO XIV, JULIO DE 1994, PÁGINA 616, CON NÚMERO DE REGISTRO 211514.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
175/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 161/2007 Y 333/2007:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 212/2018:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA IV.2o.C.72 C, DE RUBRO: "LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SU EXAMEN EN SEGUNDA INSTANCIA REQUIERE AGRAVIO EXPRESO, AUN CUANDO EN LA PRIMERA SEA DE OFICIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVI, DICIEMBRE DE 2007, PÁGINA 1749, CON NÚMERO DE REGISTRO 170710.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DEBE SER UNA CONDICIÓN EXAMINADA EN CUALQUIER MOMENTO PROCESAL PUESTO QUE ES UNA CONDICIÓN DE LA ACCIÓN, SIN QUE RESULTE NECESARIO QUE PARA SER ESTUDIADA EN UNA SEGUNDA INSTANCIA, O POSTERIORMENTE EN UNA VÍA EXTRAORDINARIA COMO EL AMPARO, DEBAN EXPRESARSE AGRAVIOS AL RESPECTO.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
179/2018	FELIPE ARMANDO REYES LÓPEZ POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO RAÚL GARCÍA RAYAS.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 368/2001:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 516/2000:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 95/2018:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XVII.1º.30 C, DE RUBRO: "PRESCRIPCIÓN POSITIVA. EL ALLANAMIENTO A LA DEMANDA ES APTO PARA DEMOSTRAR LA POSESIÓN POR PARTE DEL ACTOR Y SUS DEMÁS ATRIBUTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XV, ABRIL DE 2002, PÁGINA 1313, CON NÚMERO DE REGISTRO 187145.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA II.2º.C.258 C, DE RUBRO: "USUCAPIÓN. EL ALLANAMIENTO A LA DEMANDA ES APTO PARA DEMOSTRAR LA POSESIÓN POR PARTE DEL ACTOR Y SUS DEMÁS ATRIBUTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XIII, ENERO DE 2001, PÁGINA 190437, CON NÚMERO DE REGISTRO 190437.</p> <p>DETERMINÓ QUE NO ES SUFICIENTE EL ALLANAMIENTO DEL TERCERO INTERESADO A LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, PARA DECRETAR QUE SE REÚNEN LOS REQUISITOS DE LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA DE LA POSESIÓN DEL ACTOR SOBRE EL INMUEBLE DE MÉRITO, PUES ESTO DEBE SER MATERIA DEL DICTADO DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA EN QUE SE RESPETEN LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO PARA EN SU CASO CONSTITUIR DERECHOS Y OBLIGACIONES EN FAVOR Y A CARGO DE LAS PARTES INVOLUCRADAS.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
183/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 354/2016, 370/2017 Y EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 11/2018:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>DETERMINÓ QUE DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE APRECIA LA EXISTENCIA DE DOS MOMENTOS PARA CELEBRAR LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS DE AGRAVIOS, QUE PUEDE SER: A) DENTRO DE CINCO A QUINCE DÍAS DE QUE FENEZCA EL PLAZO PARA LA ADHESIÓN; O B) DENTRO DE LOS CINCO DÍAS DESPUÉS DE ADMITIDO EL RECURSO PRINCIPAL, CON ENTERA INDEPENDENCIA DE QUE EN EFECTO EXISTE LA POSIBILIDAD PARA LAS PARTES INTERVINIENTES DE SOLICITAR UNA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE AGRAVIOS, LO CIERTO ES QUE, EN ESA DILIGENCIA O EN UNA POSTERIOR QUE DIRIMA EL RECURSO DE APELACIÓN, EL TRIBUNAL DE ALZADA TENDRÁ QUE EMITIR SU RECURSO EN FORMA ORAL, EN LA QUE EXPONGA LOS SUSTENTOS JURÍDICOS Y CONSIDERACIONES EN LAS QUE FUNDAMENTE SU DECISIÓN JUDICIAL.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 329/2016:	DETERMINÓ QUE CONFORME A LA TRAMITACIÓN DE LOS ASUNTOS BAJO EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, LA ORALIDAD CONSTITUYE EL INSTRUMENTO MÁS IMPORTANTE QUE PERMITE QUE SE MATERIALICEN A LO LARGO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO, LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD E INMEDIACIÓN, DE TAL MANERA QUE LOS JUZGADORES SE ENCUENTREN CONSTREÑIDOS A DIRIMIR EN FORMA VERBAL LOS CONFLICTOS QUE LES SEAN PLANTEADOS POR LOS INTERVINIENTES, EXPONINDO DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA EL SENTIDO DE LAS DETERMINACIONES, EN CUMPLIMIENTO A LO POSTULADO EN EL ARTICULO 16 DE LA CPEUM, CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE QUE LAS PARTES, EN UN MISMO ACTO PROCESAL, CONOZCAN LAS CONSIDERACIONES Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE RIGEN EL SENTIDO DE LAS DECISIONES ADOPTADAS, DE TAL SUERTE QUE EL PROPIO CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN SU ARTÍCULO 476, DEJA AL ARBITRIO POTESTATIVO DEL TRIBUNAL DE ALZADA LA CELEBRACION DE AUDIENCIA PARA EL DICTADO DE LA SENTENCIA DE ESA INSTANCIA, CUANDO DE NO HABERLO SOLICITADO LAS PARTES A FIN DE EXPONER ORALMENTE ALEGATOS ACLARATORIOS NO O CONSIDERE PERTINENTE EL ÓRGANO JURISDICCCIONAL DE APELACION, POR TAL MOTIVO, ES CORRECTO Y APEGADO A LA LEGALIDAD QUE LA RESOLUCION QUE RESOLVIÓ EL RECURSO DE APELACIÓN SE HAYA DICTADO ÚNICAMENTE EN FORMA ESCRITA Y ASÍ DEBA SER ANALIZADA EN CUANTO A SU CONSTITUCIONALIDAD.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
191/2018	JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON RESIDENCIA EN SALTILLO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 210/2013:</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO, CON APOYO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 16/2017 (AUXILIAR 301/2017):</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA V.2o.C.T.2 K (10a.), DE RUBRO: "SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS, AL SER EMITIDAS EN VERDADEROS JUICIOS Y TENER EL CARÁCTER DE DEFINITIVAS, SON IMPUGNABLES EN AMPARO DIRECTO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XXII, JULIO DE 2013, TOMO 2, PÁGINA 1596, CON NÚMERO DE REGISTRO 2004120.</p> <p>DETERMINÓ DECLARARSE INCOMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO EN LA VÍA DIRECTA INTENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES Y ORDENÓ REMITIR LOS AUTOS AL JUEZ DE DISTRITO EN TURNO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 35, EN RELACIÓN CON EL 107, FRACCIÓN IV, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO, CONSTITUYE UN ACTO PROVENIENTE DE UN TRIBUNAL JUDICIAL REALIZADO FUERA DE JUICIO, Y EN ESE TENOR, COMPETE CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO A UN JUEZ DE DISTRITO.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
192/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, CON APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 105/2018 (CUADERNO AUXILIAR 334/2018):</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 460/2017:</p>	<p>DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA VOLUNTAD DE LAS PARTES ES LA LEY SUPREMA DE LOS CONTRATOS, SIN EMBARGO, ESA REGLA GENÉRICA EN MATERIA MERCANTIL NO ES APLICABLE AL PACTO DE SUMISIÓN TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES CON PRESENCIA EN TODO EL PAÍS, EN VIRTUD DE QUE LO QUE SE BUSCA ES GARANTIZAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, QUE EN LA MATERIA MERCANTIL LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL QUE CORRESPONDE AL ESTADO A TRAVÉS DE LOS TRIBUNALES Y MEDIANTE LOS JUICIOS MERCANTILES, SE REALICE LOGRANDO UNA JUSTICIA EXPEDITA, IMPARCIAL Y COMPLETA, POR LO QUE EL PACTO DE SUMISIÓN QUEDA LIMITADO Y NO ES VÁLIDO CUANDO ESA CONVENCION O "ACUERDO DE VOLUNTADES" IMPLICA IMPEDIMENTO O DENEGACION DE ACCESO A LA JUSTICIA, LO QUE PUEDE SUCEDER SI LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCION DE UN LUGAR QUE LES IMPLIQUE LA NECESIDAD DE TRASLADARSE A LITIGAR A UNA CIUDAD DISTINTA.</p> <p>DETERMINÓ QUE CONFORME AL ARTÍCULO 1093 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LOS INTERESADOS PUEDEN RENUNCIAR AL FUERO QUE LA LEY LES CONCEDE Y SEÑALAR COMO TRIBUNALES COMPETENTES LOS DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, EL DEL LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, O EL DE LA UBICACION DE LA COSA, POR LO QUE ATENDIENDO AL DIVERSO ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DEBE ESTARSE DE MANERA LITERAL AL CLAUSUADO DEL CONTRATO EN EL QUE LAS PARTES MANIFESTARON SU VOLUNTAD DE SOMETERSE A UNA DETERMINADA JURISDICCION, YA QUE, A TRAVÉS DE LA CELEBRACION DE ESE ACUERDO DE VOLUNTADES LAS PARTES CONTRAJERON MUTUAMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EN ÉL SE CONTIENEN, DE MANERA QUE ESTÁN SUJETAS A LO AHÍ PACTADO.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
194/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 290/2014:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUTO, CON APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, AL RESOLVER EL CUADERNO AUXILIAR 916/2017 (JUICIO DE AMPARO DIRECTO 550/2017):</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VII.2o.T.6 P (1a.), DE RUBRO: "CONCLUSIONES ACUSATORIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 289, IN FINE, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ ABROGADO, ES INCONSTITUCIONAL, POR LO QUE SI EL JUEZ COMUNICÓ AL PROCURADOR QUE AQUÉLLAS NO SE PRESENTARON DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS, CON EL OBJETO DE QUE ÉSTE LAS FORMULE EN IGUAL TÉRMINO, EN EL AMPARO DIRECTO QUE SE PROMUEVA, EN EJERCICIO DEL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO, DEBE ORDENARSE SU INAPLICACIÓN, LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO A FIN DE TENERLAS POR NO PRESENTADAS, EL SOBRESEIMIENTO EN LA CAUSA Y, EN CASO DE QUE EL SENTENCIADO ESTÉ RECLUIDO, SU INMEDIATA LIBERTAD.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 1 DE ABRIL DE 2016 A LAS 10:01 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 29, ABRIL DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2226, CON NÚMERO DE REGISTRO 2011352.</p> <p>DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PRESENTE SUS CONCLUSIONES ACUSATORIAS EXTEMPORÁNEAMENTE, ÉSTAS CONSERVAN SU EFICACIA JURÍDICA Y EL JUEZ DE LA CAUSA TENDRÁ QUE CONSIDERAR LA ACUSACIÓN CORRESPONDIENTE, CON LA CUAL DEBERÁ DARLE VISTA AL PROCESADO PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD FORMULE SUS PROPIAS CONCLUSIONES DE INculpABILIDAD Y CONTINUAR CON LA SECUELA PROCEDIMENTAL HASTA EL DICTADO DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE.</p>	ARTURO ZALDIVAR LELO DE LARREA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
197/2018	ADRIÁN LÓPEZ SORIA TAMBIÉN CONOCIDO COMO EPIFANIO ADRIÁN LÓPEZ SORIA POR CONDUCTO DE QUIÉN SE OSTENTA COMO SU AUTORIZADO JOSÉ ANTONIO SERRATOS GARCÍA.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 5/2017:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 114/2014:</p>	<p>DETERMINÓ QUE PARA VERIFICAR LA OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA, DEBE PARTIRSE DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTIO EFECTOS LA NOTIFICACIÓN POR LISTA DEL ACUERDO CON EL QUE SE LE DIO VISTA AL QUEJOSO CON LOS INFORMES JUSTIFICADOS DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS VI.2º.C.20 K (10ª.), DE RUBRO: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO. EL TÉRMINO PARA FORMULARLA DEBE COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE CONCLUYE EL PLAZO DE TRES DÍAS CON EL QUE SE DA VISTA AL QUEJOSO CON EL INFORME JUSTIFICADO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 7 DE NOVIEMBRE DE 2014 A LAS 9:51 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 12, NOVIEMBRE DE 2014, TOMO IV, PÁGINA 2904, REGISTRO 2007879.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
206/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 410/2016:</p> <p>EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 112/2018:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA XXVII.20.5 C (10ª.), DE RUBRO: "PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL. CUANDO EN LA AUDIENCIA EL JUEZ RECIBE Y DESAHOGA LAS PRUEBAS Y EN SU AUSENCIA POR VACACIONES EL SECRETARIO LAS VALORA Y DICTA SENTENCIA, SE TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1390 BIS 2 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 24 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 10:26 HORAS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 39, FEBRERO DE 2017, TOMO III, PÁGINA 2334, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013764.</p> <p>DETERMINÓ QUE EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1390 BIS 2 DEL CÓDIGO DE COMERCIO NO SE CONTRAVIENE CUANDO EL SECRETARIO DEL JUZGADO ES QUIEN VALORA LAS PRUEBAS Y DICTA LA SENTENCIA RESPECTIVA EN AUSENCIA POR MOTIVO DE LAS VACACIONES DEL JUEZ ORAL MERCANTIL QUE CONOCIÓ EN UN PRINCIPIO DEL JUICIO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE DEBE TENERSE EN CUENTA QUE LOS TRIBUNALES ESTÁN INTEGRADOS POR SERES HUMANOS, POR LO QUE DICHO PRINCIPIO SE ENTIENDE APLICABLE EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, ES DECIR, SIEMPRE Y CUANDO NO SE SUSCITEN EVENTUALIDADES PROPIAS DE LA NATURALEZA Y CONDICIÓN DEL JUZGADOR, COMO ES QUE SU AUSENCIA PARA PRESCINDIR LOS ACTOS SURJA POR MOTIVOS AJENOS A SU VOLUNTAD, COMO ACONTECE TRATÁNDOSE DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE DEN LUGAR A UNA INCAPACIDAD TOTAL O PARCIAL QUE LIMITEN EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN, COMO TAMBIÉN OCURRE TRATÁNDOSE DE SITUACIONES VINCULADAS CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, COMO LAS LICENCIAS, JUBILACIONES, CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN, CESES, ETCÉTERA, QUE SON SITUACIONES PROPIAS DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES, RELACIONADAS CON EL SERVICIO QUE AMERITAN UNA AUSENCIA TEMPORAL O TOTAL DE LA FUNCIÓN.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
209/2018	JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA.	<p>EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 3/2014:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 20/2017:</p>	<p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.6o.P.51 P (10a.), DE RUBRO: "COMPETENCIA PARA CONOCER DEL AMPARO PROMOVIDO CONTRA EL PROCESO DE EXTRADICIÓN ACTIVA. SI EL GOBIERNO REQUERIDO ENTREGÓ AL EXTRADITADO AL ESTADO MEXICANO, QUIEN LO TRASLADÓ E INTERNÓ EN EL CENTRO PENITENCIARIO DEL LUGAR DE RESIDENCIA DE LA AUTORIDAD QUE LIBRÓ LA ORDEN DE APREHENSIÓN CORRESPONDIENTE, AQUÉLLA SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO CON JURISDICCIÓN EN EL LUGAR DE RECLUSIÓN DEL EXTRADITADO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 8 DE AGOSTO DE 2014 A LAS 8:05 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIRO 9, AGOSTO DE 2014, TOMO III, PÁGINA 1621, CON NÚMERO DE REGISTRO 2007081.</p> <p>DETERMINÓ QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO, LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SOLICITUD DE DETENCIÓN PROVISIONAL CON FINES DE EXTRADICIÓN, SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO ANTE QUIEN SE PRESENTE LA DEMANDA, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE NO SE TIENE CERTEZA DEL LUGAR EN EL QUE DEBA TENER EJECUCIÓN, YA QUE PUEDE MATERIALIZARSE EN CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA, LO QUE SE FIJARÁ POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LAS PARTES CONTRATANTES, SIENDO ADEMÁS, QUE EN EL MOMENTO EN QUE SE PONGA A DISPOSICIÓN A LA AUTORIDAD REQUIRENTE AL EXTRADITADO EN EL PUNTO GEOGRÁFICO EN QUE SE REALICE LA EJECUCIÓN DE LA EXTRADICIÓN, TAMBIÉN SE CONSUMARÁN LOS ACTOS DE EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE CAPTURA DICTADA POR EL JUEZ DE LA CAUSA PENAL.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
221/2018	MAGISTRADO DEL OCTAVO TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 6/2017:</p> <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 10/2016:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA III.2o.P.118 P (10a.), DE RUBRO: "COMPETENCIA PARA CONOCER DE UN CONFLICTO COMPETENCIAL ENTRE UN JUEZ DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES Y UNO DEL FUERO COMÚN DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA CONOCER DE UN PROCESO PENAL. CORRESPONDE AL TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO QUE EJERZA JURISDICCIÓN SOBRE DICHOS ÓRGANOS JUDICIALES." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 26 DE ENERO DE 2018 A LAS 10:27 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 50 ENERO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 2092, CON NÚMERO DE REGISTRO 2016077.</p> <p>DECLARÓ COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL SUSCITADO ENTRE UN JUEZ DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES Y UN JUEZ PENAL DEL FUERO COMÚN AMBOS CON SEDE EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, SOBRE LOS QUE EJERCE JURISDICCIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 21, FRACCIÓN VI, Y 37, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL ACUERDO 3/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA, Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS UNITARIOS Y DE CIRCUITO Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO, ADEMÁS CON APOYO EN EL PUNTO CUARTO, FRACCIÓN II, DEL ACUERDO GENERAL 5/2013 DEL PLENO DE LA SCJN, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE EL PLENO CONSERVARÁ, Y EL ENVÍO DE LOS DE SU COMPETENCIA ORIGINARIA A LAS SALAS Y A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
226/2018	JOSÉ DE JESÚS FLORES HERRERA.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 242/2015, 245/2015, 261/2015, 21/2016 Y 43/2016:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 191/2017,</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL II.1o. J/3 (10a.), DE RUBRO: "RECURSO DE QUEJA CONTRA EL AUTO QUE TIENE POR NO PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO POR NO HABERSE DESAHOGADO UN REQUERIMIENTO PARA SU ACLARACIÓN. DEBE DECLARARSE FUNDADO, SI DICHA SANCIÓN PROCESAL TIENE COMO PRESUPUESTO UNA PREVENCIÓN INJUSTIFICADA, CONTRARIA AL DERECHO HUMANO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 1 DE JULIO DE 2016 A LAS 10:05 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 32, JULIO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2015, CON NÚMERO DE REGISTRO 2012008.</p> <p>EMITIÓ LAS TESIS III.2o.C.23 K. (10a.), III.2o.C.24 K. (10a.), III.2o.C.25 K. (10a.), III.2o.C.26 K. (10a.), III.2o.C.27 K. (10a.), III.2o.C.28 K. (10a.), III.2o.C.29 K. (10a.), III.2o.C.30 K. (10a.), III.2o.C.31 K. (10a.), III.2o.C.32 K. (10a.), DE RUBROS: "COPIAS DE LA DEMANDA DE AMPARO. SU EXHIBICIÓN PARA SU TRASLADO A LAS PARTES, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 110 Y 114 DE LA LEY DE AMPARO, NO CONSTITUYE UN FORMALISMO ABSURDO.", "DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, DE OFICIO, DEBE MANDAR EXPEDIR LAS COPIAS DE ÉSTA, ATENTO A LAS CIRCUNSTANCIAS PROPIAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA."; "DEMANDA DE AMPARO. LA CARGA PROCESAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE LA MATERIA, NO TRANSGREDE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA IMPARTIDA POR EL ESTADO."; "DEMANDA DE AMPARO. CASO EN QUE ES INNECESARIA LA EXHIBICIÓN DE COPIAS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE LA MATERIA, ATENTO AL DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA DE GRUPOS VULNERABLES."</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
“	“	“	<p>“DEMANDA DE AMPARO. EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 110 Y 114 DE LA LEY DE LA MATERIA, SI BIEN RESTRINGE EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA, ELLO ES RAZONABLE, SI BUSCA EL EQUILIBRIO PROCESAL.”; “DEMANDA DE AMPARO. EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 110 Y 114 DE LA LEY DE LA MATERIA, SI BIEN RESTRINGE EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA, ELLO ES RAZONABLE, SI BUSCA EL EQUILIBRIO PROCESAL.”; “DEMANDA DE AMPARO. LA CARGA PROCESAL DE EXHIBIR LAS COPIAS RELATIVAS, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 110 Y 114 DE LA LEY DE LA MATERIA ES PROPORCIONAL.”; “DEMANDA DE AMPARO. LA CARGA PROCESAL DE EXHIBIR LAS COPIAS RELATIVAS, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 110 Y 114 DE LA LEY DE LA MATERIA, CONSTITUYE UNA REGULACIÓN NECESARIA.”; “DEMANDA DE AMPARO. LA CARGA PROCESAL DE EXHIBIR LAS COPIAS RELATIVAS PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 110 Y 114 DE LA LEY DE LA MATERIA, ES ADMISIBLE DENTRO DEL ÁMBITO CONSTITUCIONAL.”; “DEMANDA DE AMPARO. LA REGLA GENERAL DE EXHIBIR LAS COPIAS RELATIVAS PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 110 Y 114 DE LA LEY DE LA MATERIA, NO CONSTITUYE UN OBSTÁCULO PARA CUMPLIR CON EL DERECHO FUNDAMENTAL DE TUTELA JURISDICCIONAL.”; “DEMANDA DE AMPARO. LA REGLA GENERAL PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 110 Y 114 DE LA LEY DE LA MATERIA, DE EXHIBIR LAS COPIAS RELATIVAS, PARA SU ADMISIÓN, CONSTITUYE UN REQUISITO PROCESAL DE OBSERVANCIA ESTRICTA.”, PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 25 DE MAYO DE 2018 A LAS 10:30 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 54, MAYO DE 2018, TOMO III, PÁGINAS 2485, 2497, 2493, 2490, 2492, 2494, 2493, 2494 Y 2495, CON NÚMEROS DE REGISTROS 2016982, 2016992, 2016986, 2016984, 2016985, 2016989, 2016987, 2016988, 2016990, 2016991.</p>	“
		---CONTINÚA---		

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
“	“	<p>EL SOSTENIDO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 72/2017.</p> <p>Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 131/2018:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS II.4º.A.6 K (10ª), DE RUBRO: “RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL AMPARO. LA FALTA DE EXHIBICIÓN DE COPIAS DE TRASLADO PARA CADA UNA DE LAS PARTES NO DA LUGAR A TENERLO POR NO INTERPUESTO.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 20 DE OCTUBR DE 2017 A LAS 10:30 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 47, OCTUBRE DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2534, CON NÚMERO DE REGISTRO 2015362.</p> <p>EN EL QUE A DICHO DEL DENUNCIANTE SE SOSTUVO LO SIGUIENTE: <b>“...TUVO POR NO INTERPUESTO EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, PESE AL ILEGAL REQUERIMIENTO POR LA EXHIBICIÓN DE COPIAS DE LA DEMANDA, EN FRANCA CONTRAVENCIÓN AL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL, NO OBSTANTE QUE EXPRESAMENTE EL NUPERAL 110 DE LA LEY DE AMPARO, ES CATEGÓRICO EN DISPONER QUE NO SE REQUIERE EXHIBIR LAS COPIAS DE LA DEMANDA, CUANDO LA DEMANDA SE PRESENTE EN FORMA ELECTRÓNICA...”</b>.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
228/2018	PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 458/2014:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 680/2017:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA VII.1º.C.20 C (10ª.), DE RUBRO: "VÍA ORDINARIA CIVIL. ES LA PROCEDENTE Y NO LA MERCANTIL, CUANDO EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DEMANDA LA RESCISIÓN DE UN CONTRATO DE CRÉDITO, GARANTIZADO CON HIPOTECA, YA QUE SUS FINES NO SON ESPECULATIVOS, SINO DE INTERÉS SOCIAL.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 27 DE FEBRERO DE 2015 A LAS 9:30 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 15, FEBRERO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 2871, CON NÚMERO DE REGISTRO 2008581.</p> <p>DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VVIX DEL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE CATALOGAN COMO ACTOS DE COMERCIO A LAS OPERACIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO Y, POR SU PARTE, EL CONTRATO DE CRÉDITO A QUE ALUDE EL ORDINAL 291 DE LA LEY EN CITA, CONSTITUYE UN ACTO DE COMERCIO, EN CONSECUENCIA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 1049 DE LA CODIFICACIÓN REFERIDA EN PRIMER TÉRMINO, SI SE DEMANDA LA RESCISIÓN DE UN CONTRATO DE CRÉDITO PARA EL OTORGAMIENTO DE VIVIENDA, GARANTIZADO CON HIPOTECA, DEBE RESOLVERSE A TRAVÉS DEL JUICIO MERCANTIL, AUN EN EL CASO DE QUE PARA QUE UNA DE LAS PARTES QUE INTERVIENE EN DICHO ACTO ÉSTE TENGA NATURALEZA COMERCIAL Y PARA LA OTRA TENGA NATURALEZA CIVIL, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DEL CODIGO DE COMERCIO.</p>	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
229/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	<p>EL ENTONCES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, ACTUAL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 62/1997:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 688/1997:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA XIX.2º.29 K, DE RUBRO: "SUPLENCIA DE LA QUEJA. PROCEDE ANTE LA INAPLICACIÓN DE JURISPRUDENCIA, POR CONSTITUIR UNA VIOLACIÓN MANIFIESTA A LA LEY.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO VII, ENERO DE 1998, PÁGINA 1179, CON NÚMERO DE REGISTRO 197008.</p> <p>DETERMINÓ QUE TRATÁNDOSE DE LA CONDENA AL PAGO DE COSTA EN MATERIA CIVIL, NO OPERA LA SUPLENCA DE LA QUEJA EN FAVOR DEL QUEJOSO CUANDO EXISTA JURISPRUDENCIA FIRME EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SOBRE EL TEMA A RESOLVER Y EL IMPETRANTE NO LA HAGA VALER EN SUS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS, YA QUE ESE SUPUESTO NO ACTUALIZA UN VIOLACIÓN EVIDENTE E INNEGABLE DE LA LEY, PUESTO QUE EL QUEJOSO ESTUVO EN POSIBILIDAD DE ESGRIMIR EN SU DEMANDA DE GARANTÍAS O AL MENOS DE INVOLUCRAR LA JURISPRUDENCIA QUE LE RESULTARA FAVORABLE, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO DISPONE QUE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE OPERARÁ EN MATERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA, CUANDO EL TRIBUNAL DE AMPARO ADVIERTA QUE HA HABIDO CONTRA EL QUEJOSO O RECURRENTE UNA VIOLACIÓN EVIDENTE EN LA LEY QUE LO HAYA DEJADO SIN DEFENSA, POR AFECTAR SUS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
232/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 169/2018:</p> <p><b>SIMILAR CRITERIO SOSTUVO EL:</b> EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, ANTES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO AMPARO DIRECTO 564/2010, <b>EN CONTRA DEL CRITERIO EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 535/2015:</b></p>	<p>DETERMINÓ QUE NO PUEDE SUSTENTARSE EL RECLAMO JUDICIAL DEL ACCIONANTE RELATIVO AL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CRÉDITO PACTADO, EN LA HIPÓTESIS DERIVADA DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR SER AJENO A LA LITIS EL TEMA RELACIONADO CON QUE FUESE PROCEDENTE LA RESCISIÓN CONTRACTUAL, YA QUE ES NECESARIO QUE EN EL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN SE ESTABLEZCA LA CONFORMIDAD DE LAS PARTES RESPECTO DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS.</p> <p>EN LOS QUE SE DETERMINÓ QUE EL CRÉDITO HIPOTECARIO CONCEDIDO A LOS TERCEROS INTERESADOS SE RIGE NO SOLO POR LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN NATURAL, SINO TAMBIÉN POR LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PUES ASÍ SE DESPRENDE DE LA PRIMERA DE LAS ESTIPULACIONES COMUNES DEL CONTRATO BASAL, DONDE LAS PARTES SE SOMETIERON A ESA LEGISLACIÓN PARA INTERPRETAR Y CUMPLIR LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL CRÉDITO, POR LO QUE SI EL ARTÍCULO 49 DE LA CITADA LEY PREVÉ QUE LOS CREDITOS SE RESCINDIRÁN Y SE DARAN POR VENCIDOS ANTICIPADAMENTE CUANDO LOS DEUDORES INCURRAN EN CUALQUIERA DE LAS CAUSAS DE VIOLACIÓN CONSIGNADAS EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, ES EVIDENTE QUE NO EXISTE FALTA DE ESTIPULACIÓN DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CRÉDITO EN SUS CLÁUSULAS.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
234/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 87/2015:</p> <p>Y EL SOSTENIDO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 124/2018:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.13º.C.10 K (10ª.), DE RUBRO: "LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO DERIVADO DE LA RECONVENCIÓN. LA RESOLUCIÓN QUE LO APRUEBA O DESESTIMA ES UN ACTO CUYOS EFECTOS SON DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, POR LO QUE EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, ATENTO AL DERECHO HUMANO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 28 DE AGOSTO DE 2015 A LAS 10:30 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 21, AGOSTO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 2409, CON NÚMERO DE REGISTRO 2009851.</p> <p>DETERMINÓ QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE AQUÉLLA NO CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN SINO UNA DETERMINACIÓN TENDENTE A LOGRAR UNA EFECTIVA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, CON EL FIN DE OTORGAR SEGURIDAD JURÍDICA A LAS PARTES, A EFECTO DE QUE NO SE EMITAN SENTENCIAS QUE A LA POSTRE NO PUEDEN SER EJECUTADAS, POR NO HABERSE RESPETADO LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DE AQUELLOS CUYOS DERECHOS FUERON DILUCIDADOS, POR LO QUE TIENDE A PROTEGER LA GARANTÍA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
248/2018	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 163/2000, 276/2001, 451/2001, 442/2001 Y 41/2002:</p> <p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 117/2018:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL VI.1º.P. J/29, DE RUBRO: "SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO INDIRECTO. DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO CUANDO EL RECURRENTE SEA EL INCULPADO, AUN CUANDO NO SE FORMULEN AGRAVIOS EN CONTRA DEL MISMO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XV, ABRIL DE 2002, PÁGINA 1184, CON NÚMERO DE REGISTRO 187072.</p> <p>DETERMINÓ QUE SI BIEN EL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN II, DE LA ABROGADA LEY DE AMPARO, CUYO CONTENIDO ES IDÉNTICO AL DIVERSO ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, ESTABLECE LA PROCEDENCIA DE LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN FAVOR DEL INCULPADO O SENTENCIADO, SE CONSIDERA QUE TAL ARTÍCULO NO COBRA APLICACIÓN AUNQUE SE TRATE DE MATERIA PENAL Y QUIEN ACUDE A LA REVSIÓN ES EL INCULPADO QUE OBTUVO EN PARTE, SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO, TODA VEZ QUE EL TRIBUNAL REVISOR NO ESTÁ OBLIGADO A ANALIZAR OFICIOSAMENTE ESA DETERMINACIÓN SI NO FUE IMPUGNADA POR LA PARTE A QUIEN LE GENERA PERJUICIO, LUEGO DE QUE NO OPERA EXCEPCIÓN ALGUNA, ESTO ES, NO SE TRATA DE CORRECCIÓN DE INCONGRUENCIA QUE LLEVEN AL ANALISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DE ACTOS OMITIDO POR EL JUEZ, SINO QUE SIMPLEMENTE NOS ENCONTRAMOS ANTE UNA SITUACIÓN DE SOBRESEIMIENTO POR INEXISTENCIA DE UNA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
249/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 643/2017:</p> <p>POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 118/2018:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA VII.2º.C.147 C (10ª.), DE RUBRO: "INTERESES MORATORIOS. NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL PARA CONDENAR A SU PAGO CUANDO ÉSTOS SE DEMANDAN AL TIPO LEGAL, AUNQUE EN EL TÍTULO DE CRÉDITO SE HAYA PACTADO UN PORCENTAJE MAYOR.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 11 DE MAYO DE 2018 A LAS 10:16 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 54, MAYO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 2586, CON NÚMERO DE REGISTRO 2016862.</p> <p>DETERMINÓ QUE CUANDO EL ACTOR DEMANDA EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS EN FORMA DISTINTA A LA PACTADA EN EL PAGARÉ BASE DE LA ACCIÓN, ESTO ES, CON BASE EN LA TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO, EL JUZGADOR ESTÁ IMPEDIDO PARA RESOLVER EN ESE SENTIDO, PUES TAL DERECHO NO ESTÁ RECONOCIDO EN EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN, NI HA SIDO MATERIA DE ACEPTACIÓN POR LAS PARTES, POR TANTO, SI EL JUEZ DETERMINARA LA PROCEDENCIA DE ESA PRESTACIÓN, IMPLICARÍA TRANSGREDIR LOS PRINCIPIOS DISPOSITIVOS DE INCORPORACIÓN, CONGRUENCIA Y SEGURIDAD JURÍDICA, ENTRE OTROS, QUE OPERAN EN MATERIA MERCANTIL, EN CONSECUENCIA, BASTA ADJUNTAR A LA DEMANDA EL PAGARÉ EN EL QUE APAREZCA EL INTERÉS PACTADO, GENERADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL DOCUMENTO, PARA QUE PROCEDA EL RECLAMO DE LOS INTERESES MORATORIOS, DEBIDO A QUE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EJERCE EL DERECHO LITERAL CONTENIDO EN EL PAGARÉ.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
252/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 230/2016:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 152/2018:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.7º.P.65 P (10ª.), DE RUBRO: "AUDIENCIA DE IMPUGNACIÓN DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. EN ESTA DILIGENCIA EL JUEZ DE CONTROL, CON BASE EN EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN, SÓLO PUEDE DECIDIR SOBRE LO QUE ADUZCAN LOS ASISTENTES, RESPETANDO EL EQUILIBRIO PROCESAL ENTRE LAS PARTES.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 26 DE MAYO DE 2017 A LAS 10:31 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 42, MAYO DE 2017, TOMO III, PÁGINA 1876, CON NÚMERO DE REGISTRO 2014359.</p> <p>DETERMINÓ QUE ES INDISPENSABLE QUE EL JUEZ DE CONTROL EXAMINE DIRECTAMENTE LA RESOLUCIÓN ESCRITA SOBRE EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ASÍ COMO EL CONTENIDO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, PARA VERIFICAR, POR UNA PARTE, SI ESTA DETERMINACIÓN SATISFACE LOS REQUISITOS DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE TODO ACTO DE AUTORIDAD, A LA LUZ DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y, POR OTRO LADO, SI TRASTOCA O NO LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO, TUTELADOS EN EL ARTÍCULO 20, INCISO C, DE LA NORMA FUNDAMENTAL, RELACIONADOS CON SU DERECHO A SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL Y A QUE SE REPARA EN SU CASO EL DAÑO, SIN PERJUICIO DESDE LUEGO DE DAR RESPUESTA PUNTUAL A LOS AGRAVIOS PROPUESTOS POR LA VÍCTIMA U OFENDIDO Y A LAS DEMÁS CUESTIONES QUE SE PRESENTEN DURANTE EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.</p>	NORMA LUCIA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
261/2018	GREGORIA HERNÁNDEZ MORALES, POR SU PROPIO DERECHO Y REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 12/2017:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 6/2018:</p>	<p>DETERMINÓ QUE LOS HECHOS DE DESAPARICIÓN FORZADA NO SON ACTOS DE AUTORIDAD REVESTIDOS DE IMPERIO NI CON EFECTOS VINCULANTES, SINO ACTOS DE AGENTES ESTATALES O DE PARTICULARES ACTUANDO CON AQUIESCENCIA DEL ESTADO, EJERCIENDO UN PODER MATERIAL COACTIVO, UN ABUSO DE PODER Y DEL APARATO ESTATAL, POR TANTO PARA FIJAR LA COMPETENCIA CUANDO SE RECLAMEN ACTOS DE DESAPARICIÓN FORZADA, NO SON APLICABLES LAS REGLAS DE COMPETENCIA ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO, SINO QUE ATENDIENDO A LA NATURALEZA DEL ACTO RECLAMADO QUE CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN GRAVE A DERECHOS FUNDAMENTALES, ESTO ES, RETENCIÓN O CUALQUIER FORMA DE PRIVACION DE LA LIBERTAD CON EL FIN DE OCASIONAR SU DESAPARICIÓN FORZADA, DEBE CONOCER EL JUEZ DE DISTRITO QUE PREVINO EN EL CONOCIMIENTO DEL JUICIO DE AMPARO.</p> <p>DETERMINÓ QUE PARA FIJAR LA COMPETENCIA DE LOS JUECES DE DISTRITO PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DEBE ATENDERSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE AMPARO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE DICHO DELITO CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD QUE REQUIERE EJECUCIÓN MATERIAL Y, POR TANTO, DEBE ATENDERSE AL PRINCIPIO DE EJECUCIÓN.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
262/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 8/2013:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 326/2014:</p> <p align="center"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>SOSTUVO LA TESIS I.9º.C.17 C (10ª.), DE RUBRO: "SENTENCIA EN EL JUICIO ORAL CIVIL. EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA DETERMINAR LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO EN SU CONTRA, INICIA A PARTIR DE QUE AQUÉLLA SE NOTIFICA EN LA PROPIA AUDIENCIA DONDE SE DICTA, SIEMPRE QUE OBRE CONSTANCIA FEHACIENTE DE QUE QUEDÓ A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES COPIA DE LA DEFINITIVA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XXIII, AGOSTO DE 2013, TOMO 3, PÁGINA 1727, REGISTRO 2004325.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS II.1º.16 C (10ª.), DE RUBRO: "JUICIO ORAL MERCANTIL. EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA, INICIA A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN REALIZADA EN AUDIENCIA, SIEMPRE QUE EXISTA CONSTANCIA DE QUE SE DEJARON A DISPOSICIÓN DEL QUEJOSO LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION EL VIERNES 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 A LAS 9:20 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 12, NOVIEMBRE DE 2014, TOMO IV, PÁGINA 2995, REGISTRO 2007959.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
“	“	<p>EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 258/2015:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 153/2018:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS I.11º.C.79 C (10ª.), DE RUBRO: “JUICIO ORAL CIVIL. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO, CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EN AQUÉL, INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN HECHA EN LA PROPIA AUDIENCIA DONDE SE DICTE, SIEMPRE Y CUANDO OBRE CONSTANCIA FEHACIENTE DE QUE QUEDÓ A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES O LES FUE ENTREGADA COPIA DE ÉSTA.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 11:15 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 25, DICIEMBRE DE 2015, TOMO II, PÁGINA 1253, REGISTRO 2010706.</p> <p>DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LA AUDIENCIA EN LA QUE SE DICTA LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO ORAL MERCANTIL, EL JUZGADOR ADEMÁS DE MANIFESTAR EN FORMA ORAL LAS CONSIDERACIONES DEL FALLO Y LEER SUS PUNTOS RESOLUTIVOS, DEBE PONER A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DESDE ESE MOMENTO UNA COPIA DEL FALLO EMITIDO, POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL DIVERSO NUMERAL 75 DEL CÓDIGO EN CITA, QUEDAN NOTIFICADAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA SIN MAYOR FORMALIDAD LAS PARTES QUE ESTUVIERON PRESENTES EN LA AUDIENCIA DE JUICIO O QUIENES DEBIERON OCURRIR A ELLA.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
264/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 329/2012:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 781/2017:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS II.2º.C.3 C (10ª.), DE RUBRO: "CONTRARRECIBOS DE FACTURAS. SUS ALCANCES JURÍDICOS EN ORDEN CON LA RELACIÓN COMERCIAL.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XI, AGOSTO DE 2012, TOMO 2, PÁGINA 1703, REGISTRO 2001273.</p> <p>DETERMINÓ QUE EL TÉRMINO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 383 DEL CODIGO DE COMERCIO PARA RECLAMAR DEL VENDEDOR LAS FALTAS DE CALIDAD O CANTIDAD DE LAS MERCANCIAS RECIBIDAS O LOS VIOS INTERNOS EN ELLAS, NO ES APLICABLE A LA ENTREGA DE FACTURAS PARA SU REVISIÓN, A LA EMISIÓN DE CONTRA RECIBOS Y AL TÉRMINO PARA QUE EL RECEPTOR DE LAS FACTURAS NO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE TALES FACTURAS, POR LO QUE EN ESE CONTEXTO, DE CONSIDERAR RELEVANTE EL LEGISLADOR QUE POR SEGURIDAD JURÍDICA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS, ÉSTE NO DEBE QUEDAR EN LA INCERTIDUMBRE PROVOCADA POR LA EVENTUAL INACCIÓN DE LA RECEPTORA DE TALES SERVICIOS O FACTURAS Y CONSECUENTEMENTE, SANCIONAR A DICHA RECEPTORA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGARLAS, ASÍ LO HUBIERA DISPUESTO EN EL NUMERAL MENCIONADO, PERO AL NO HABERLO HECHO ASÍ, ES CLARO QUE EL JUZGADOR NO PUEDE SUSTITUIRSE A LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR, INTRODUCIENDO UN PLAZO NO PREVISTO PARA TAL SITUACIÓN.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
265/2018	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LAS QUEJAS 357/2017, 361/2017, 366/2017, 377/2017 Y 225/2017:</p> <p>EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2018:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL XXIV.2º. J/4 (10ª.), DE RUBRO: "ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA A LOS INTERNOS EN UN CENTRO DE RECLUSIÓN. SI CONTRA LA NEGATIVA DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS A PROPORCIONARLA SE PROMUEVE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, NO SE ACTUALIZA LA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XX, DE LA LEY DE LA MATERIA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 6 DE JULIO DE 2018 A LAS 10:13 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 56, JULIO DE 2018, TOMO II, PÁGINA 1344, CON NÚMERO DE REGISTRO 2017329.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS PC.III.P.J/18 P (10ª.), DE RUBRO: "PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD. CUANDO RECLAMAN ACTOS RELACIONADOS CON LAS CONDICIONES DE SU INTERNAMIENTO, COMO LO ES LA FALTA O NEGATIVA DE ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA, YA SEA URGENTE O NO, DEBEN AGOTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PETICIONES Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO.", PENDIENTE DE PUBLICAR.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
268/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 208/2000:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 157/2018 Y 165/2018:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA VII.1º.P. 124 P, DE RUBRO: "ROBO DE FLUIDO ELÉCTRICO. APLICABILIDAD DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y NO DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XII, OCTUBRE DE 2000, PÁGINA 1324, CON NÚMERO DE REGISTRO 190987.</p> <p>DETERMINÓ QUE LOS ARTÍCULOS 162 Y 165 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA DISPONEN DIVERSAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA PARA PREVENIR, INVESTIGAR, IDENTIFICAR, DENUNCIAR Y, EN SU CASO SANCIONAR, ENTRE OTRAS, A QUIEN CONECTE SUS REDES PARTICULARES CON EL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL O CON OTRA RED PARTICULAR PARA SU ALIMENTACIÓN, SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN Y CONTRATO, ASÍ COMO A QUIEN CONSUMA ENERGÍA ELÉCTRICA SIN HABER CELEBRADO EL CONTRATO RESPECTIVO, ADEMÁS DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE DERECHO PENAL DE MÍNIMA INTERVENCIÓN O ÚLTIMA RATIO, EXISTE LA NECESIDAD DE RESTRINGIR AL MÁXIMO POSIBLE Y SOCIALMENTE TOLERABLE LA INTERVENCIÓN DE LA LEY PENAL, RESERVÁNDOLA ÚNICAMENTE PARA LOS CASOS DE VIOLACIONES GRAVES A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA SOCIAL QUE NO PUEDEN SER RESUELTOS POR OTROS MEDIOS DE CONTROL MENOS FORMALIZADOS Y RIGUROSOS, POR LO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ANTE UN HECHO POSIBLEMENTE CONSTITUTIVO DE DELITO DE ROBO DE FLUÍDO ELÉCTRICO, DEBE AGOTAR LA VÍA ADMINISTRATIVA SANCIONADORA PARA DAR UNA SOLUCIÓN PACÍFICA, PREVIO A INICIAR UNA NOTICIA CRIMINAL EN VIRTUD DE QUE EXISTEN MEDIOS ALTERNATIVOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PREVISTOS EN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
272/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 17/2016:</p> <p>EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 644/2016:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.I.C. J/39 C (10ª.), DE RUBRO: "TÍTULO EJECUTIVO. NO LO CONSTITUYE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, SOBRE LA NOTORIA ALTERACIÓN O FALSIFICACIÓN DE LA FIRMA DE UN CHEQUE (ALCANCES DEL ARTÍCULO 68 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS)." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 10:36 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 36, NOVIEMBRE DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2163, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013165.</p> <p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.11º.C.87 C (10ª.), DE RUBRO: "TÍTULO EJECUTIVO. NO LO CONSTITUYE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, SOBRE LOS CARGOS O RETIROS EFECTUADOS A UNA TARJETA DE DÉBITO O CRÉDITO QUE NO RECONOZCA EL USUARIO, ATENTO AL DERECHO FUNDAMENTAL DE SEGURIDAD JURÍDICA (ALCANCES DEL ARTÍCULO 68 BIS DE LA LEY RELATIVA, VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE ENERO DE 2014).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 2 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 10:04 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 51, FEBRERO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 1567, CON NÚMERO DE REGISTRO 2016178.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 285/2018:	SOSTUVO QUE EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS POR EL QUE SE CONSIGNA A UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA AL PAGO POR CARGOS A TARJETA DE DÉBITO NO RECONOCIDOS POR EL USUARIO, CONSTITUYE UN TÍTULO EJECUTIVO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY RELTIVA, YA QUE SE REFIERE A UN INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL CON CANTIDAD CIERTA EXIGIBLE Y LIQUIDA Y NO UNA MERA OPINIÓN TÉCNICA.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
276/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	<p>EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 761/2012:</p> <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 167/2018:</p>	<p>RESOLVIÓ LA TESIS AISLADA I.11º. C 18 C (10ª), DE RUBRO: "COSTAS. PROCEDE SU CONDENA CUANDO LA AD QUEM CONFIRMA RESOLUCIONES EMITIDAS EN FORMA DE AUTOS QUE PONEN FIN AL JUICIO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XVIII, MARZO DE 2013, TOMO 3, PÁGINA 1981, CON NÚMERO DE REGISTRO 2003010.</p> <p>DETERMINÓ QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 141, FRACCIÓN VII, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LA CONDENA A COSTAS NO PUEDE HACERSE EXTENSIVA TRATÁNDOSE DEL AUTO QUE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN QUE DECRETÓ LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE CONSTITUYE UN AUTO DEFINITIVO Y NO UNA SENTENCIA, NO OBSTANTE QUE HAYA DADO POR TERMINADO EL JUICIO SIN ANALIZAR LAS PRETENSIONES DE LAS PARTES.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
277/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPAROS DIRECTOS A.D. 32/2013, 7/2013, 2/2013, 46/2013 Y 5/2013,;</p> <p>Y EL SOSTENIDO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D. 168/2018:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL XVII.3º. J/1 (10ª.), DE RUBRO: "CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. SÓLO OPERA MIENTRAS EXISTE UNA CARGA PROCESAL PARA LAS PARTES (INTERPRETACIÓN PRO PERSONA Y CONFORME DEL ARTÍCULO 131 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 3 DE OCTUBRE DE 2014 A LAS 9:30 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 11, OCTUBRE DE 2014, TOMO III, PÁGINA 2411, CON NÚMERO DE REGISTRO 2007583.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA NO SE DECRETA POR LA MERA INACTIVIDAD DEL JUZGADOR, SINO QUE OPERA ANTE LA FALTA DE IMPULSO PROCESAL EN LA ETAPA DE DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE ES DE INTERÉS DE AMBAS PARTES EN EL JUICIO DE ORIGEN, PUES AUN EN EL CASO DE QUE EXISTA UNA PRUEBA PENDIENTE DE DESAHOGO PROPUETA POR LA CONTRAPARTE, LA OBLIGACIÓN DE VIGILAR QUE NO OPERE LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA CORRESPONDE A AMBAS PARTES EN EL JUICIO Y NO SÓLO A UNA DE ELLAS.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
283/2018	RAMÓN ENCISO REAL.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 472/2002:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 212/2018:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA VI.2º.C. 302 C, DE RUBRO: "CONTRATO VERBAL. SU CELEBRACIÓN PUEDE DEMOSTRARSE POR MEDIOS DE PRUEBA DISTINTOS DE LA TESTIMONIAL.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XVII, MARZO DE 2003, PÁGINA 1705, CON NÚMERO DE REGISTRO 184677.</p> <p>EN EL QUE A DICHO DEL DENUNCIANTE, SE DETERMINÓ, EN LO QUE INTERESA, LO SIGUIENTE: "...<b>POR EL HECHO DE QUE AL RESOVER DESDE EL JUICIO CIVIL DE ORIGEN, LA QUINTA SALA UNITARIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL, SOSTUVIERON QUE NO TENDRÁ UN JUSTO TÍTULO, LO CUAL ES INCORRECTO E IMPRECISO, DEJANDO DE CONSIDERAR, QUE SI BIEN ES CIERTO SE DEJÓ NULO LO ACTUADO "NUNCA SE DEJÓ NULO EL ACTO JURÍDICO" DE LA COMPRAVENTA DEL BIEN INMUEBLE...</b>".</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
285/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, ANTES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 229/2001:</p> <p>EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 346/2016:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL LOS AMPAROS EN REVISIÓN 540/1993, 394/1994, 698/2014, 344/1995 Y 448/1995.:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA XXI.1º. 115. C, DE RUBRO: "EMPLAZAMIENTO EN MATERIA MERCANTIL. TRATÁNDOSE DE LAS COPIAS DE LA DEMANDA PARA CORRER TRASLADO AL DEMANDADO, NO ES SUPLETORIO EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DE GUERRERO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XV, MARZO DE 2002, PÁGINA 1338, CON NÚMERO DE REGISTRO 187547.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I. 14º. C. 15 C. (10ª.), DE RUBRO: "DOCUMENTOS FUNDATORIOS DE LA ACCIÓN. NO REQUIEREN AUTO EXPRESO DE ADMISIÓN PARA SER VALORADOS EN SENTENCIA DEFINITIVA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 21 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 10:31 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 35, OCTUBRE DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 2923, CON NÚMERO DE REGISTRO 2012891.</p> <p>EMITIO A LA JURISPRUDENCIA VII.2º.C 1/4, DE RUBRO: "EMPLAZAMIENTO, FORMALIDADES DEL, EN MATERIA MERCANTIL CUANDO SE ENTIENDE CON PERSONA DIVERSA AL DEMANDADO (CODIGO DE COMERCIO Y LEGISLACION SUPLETORIA DE VERACRUZ).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO V, ENERO DE 1997, PÁGINA 274, CON NÚMERO DE REGISTRO 199528.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
“	“	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 594/1992:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 73/2000;</p> <p>Y AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 79/2009:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA DE RUBRO: “EMPLAZAMIENTO EN MATERIA MERCANTIL. DEBE CORRERSE TRASLADO CON LA COPIA DE LA DEMANDA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE A ELLA SE ANEXARON.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO XI, MARZO DE 1993, PÁGINA 273, CON NÚMERO DE REGISTRO 216957.</p> <p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA: VI.2º. C 189 C, DE RUBRO: “EMPLAZAMIENTO EN MATERIA MERCANTIL. DEBE CORRERSE TRASLADO CON LA COPIA DE LA DEMANDA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE A ELLA SE ANEXARON.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XI, MAYO DE 2000, PÁGINA 92, CON NÚMERO DE REGISTRO 191887;</p> <p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA VI.2º.C. 678 C, DE RUBRO: “EMPLAZAMIENTO EN MATERIA MERCANTIL. SI CUMPLIÓ CON LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE LA MATERIA, LA SOLA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL INTERESADO PADEZCA DEBILIDAD VISUAL NO IMPLICA QUE DEBA CONSIDERÁRSELE LEGALMENTE INCAPAZ O QUE LA DILIGENCIA RESPECTIVA SE HAYA DESAJUSTADO A DERECHO.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXX, JULIO DE 2009, PÁGINA 1917, CON NÚMERO DE REGISTRO 166961.</p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
289/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 8/2017:</p> <p>EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 681/2016:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.III.C. J/39 C (10ª.), DE RUBRO: "NULIDAD DE CARGOS REALIZADOS A LA CUENTA DEL TARJETAHABIENTE. SU DECLARACIÓN EN JUICIO NO PROVOCA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA, EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS DEMANDADOS CON BASE EN EL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 4 DE MAYO DE 2018 A LAS 10:09 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 54, MAYO DE 2018, TOMO II, PÁGINA 1996, CON NÚMERO DE REGISTRO 2016825.</p> <p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.11º.C.89 C (10ª.), DE RUBRO: "ACCIÓN DE OBJECCIÓN DE PAGO DE CHEQUE POR NOTORIA FALSEDAD DE LA FIRMA, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 194, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. PROCEDE CONDENAR A LA INSTITUCIÓN BANCARIA RESPECTIVA AL PAGO DEL INTERÉS, YA SEA EL CONVENIDO O EL LEGAL, SOBRE EL MONTO DEL NUMERARIO INDEBIDAMENTE PAGADO, ANTE LA DEMORA EN LA ENTREGA DE LA SUMA DISPUESTA, CONFORME EL ARTÍCULO 2117 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, SUPLETORIO DE AQUÉLLA, POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE SU ARTÍCULO 2º.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 2 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 10:04 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 51, FEBRERO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 1375, CON NÚMERO DE REGISTRO 2016145.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	Y EL CRITERIO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 522/2017 Y 588/2017:	DETERMINÓ QUE CUANDO EL ACTOR EJERCE LA ACCIÓN DE OBJECIÓN DE PAGO DE CHEQUES POR NOTORIA FALSEDAD DE FIRMAS, NO PROCEDE EL PAGO DE INTERESES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN VIRTUD DE QUE NO SE TRATA DE LA MORA DEL DEUDOR EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CON LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, SINO DE LA RESTITUCIÓN DEL NUMERARIO DERIVADO DEL PAGO INDEBIDO DE LOS CHEQUES, LO ANTERIOR CON INDEPENDENCIA DE QUE UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA Y SEA REQUERIDA LA INSTITUCIÓN DEMANDADA POR EL PAGO DE LA SUERTE PRINCIPAL, DE INCUMPLIR PROMUEVA LO QUE EN SU DERECHO CORRESPONDA.	“



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	Y EL SOSTENIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 142/2018:	DETERMINÓ QUE LA OMISIÓN DE CITAR A UN IMPUTADO PARA COMPARECER A UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN TRAMITADA EN SU CONTRA, NO ES UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA PARA DESECHAR DE PLANO LA DEMANDA DE AMPARO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 107, FRACCIÓN VII, INTERPRETADO A CONTRARIO SENSU DE LA LEY DE AMPARO YA QUE SERÁ EN EL TRÁMITE DEL SUMARIO CONSTITUCIONAL EN QUE EL PROPIO GOBERNADO ACCIONANTE SE ENCONTRARÁ EN POSIBILIDAD DE PROBAR ESA AFECTACIÓN A SUS DERECHOS SUSTANTIVOS QUE LE OCASIONA EL ACTO RECLAMADO.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
292/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D. 59/2018:</p> <p>EL SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D. 368/2016:</p> <p>Y EL SOSTENIDO POR EL AHORA PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, ANTES TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D. 674/2015.</p>	<p>ESTIMÓ NECESARIA LA RATIFICACIÓN JUDICIAL DEL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE BALISTICA PARA LA CLASIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS ARMAS Y SUS MUNICIONES, PUES ES MENESTER CONTAR CON CONOCIMIENTOS ESPECIALES PARA SU REALIZACIÓN, POR LO QUE DEBE LLEVARSE A CABO POR PERITO CON CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.</p> <p>ESTIMÓ INNECESARIA LA RATIFICACIÓN JUDICIAL DEL DICTAMEN PERICIAL, YA QUE LA CLASIFICACIÓN JURÍDICA DEL MATERIAL BELICO PUEDE DEMOSTRARSE A TRAVÉS DE OTRAS PRUEBAS, COMO EL TESTIMONIO DE LOS ELEMENTOS APREHENSORES QUE POR PERTENECER A LA POLICÍA CUENTAN CON CONOCIMIENTOS EN EL MANEJO Y CLASIFICACIÓN DE ARMAS, ASÍ COMO CON LA INSPECCIÓN MINISTERIAL ELABORADA POR EL FISCAL, YA QUE AL TRATARSE DE UN ÓRGANO TÉCNICO CONOCE SOBRE EL TEMA REFERIDO.</p> <p>ESTIMÓ INNECESARIA LA PRUEBA PERICIAL PARA LA IDENTIFICACIÓN QUÍMICA DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS, PUES CONSIDERARON QUE DICHA IDENTIFICACIÓN PUEDE LLEVARE A CABO A TRAVÉS DE OTROS MEDIOS DE PRUEBA Y NO ÚNICAMENTE A PARTIR DE EXPERTICIAS.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
299/2018	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	<p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 294/2015:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D. 322/2018:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.9º.C.36 C (10ª.), DE RUBRO: "COSA JUZGADA REFLEJA. DEBE Oponerse como excepción para que proceda su estudio en la sentencia definitiva, sin que pueda ser analizada de oficio por el juzgador.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 1 DE JULIO DE 2016 A LAS 10:05 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 32, JULIO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2133, CON NÚMERO DE REGISTRO 2012023.</p> <p>DETERMINÓ QUE A FIN DE ESTABLEER CERTEZA JURÍDICA EN LAS SENTENCIAS QUE SE EMITAN, NO ES NECESARIO QUE SE OPONGA DE MANERA EXPRESA LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA REFLEJA, SINO QUE, EL MAGISTRADO RESPONSABLE TIENE LA OBLIGACIÓN DE ESTUDIAR EL ARGUMENTO RELATIVO A LA EFICACIA REFLEJA DE LA COSA JUZGADA, LO CUAL DEBE REALIZARSE AUN CUANDO NO SE HAYA OPUESTO COMO EXCEPCIÓN, EN FORMA MOTIVADA Y FUNDADA DADO QUE, CON INDEPENDENCIA DE CÓMO SE PLANTEE, ES UNA CUESTIÓN QUE DEBE ANALIZARSE DE MANERA OFICIOSA.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
301/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.	EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 119/2015:  ---CONTINÚA---	EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.7º.P.38 P (10ª.), DE RUBRO: "DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL EQUIPARABLE, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. AL ABROGARSE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA A PARTIR DEL 1º. DE ENERO DE 2014, LA OMISIÓN DE PRESENTAR POR MÁS DE DOCE MESES LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO RELATIVO, A PARTIR DE DICHA FECHA, DEJÓ DE TENER CARÁCTER DELICTIVO." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 14 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 10:24 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 35, OCTUBRE DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 2860, NÚMERO DE REGISTRO 2012843.	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
“	“	Y EL EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 198/2017:	DETERMINÓ QUE LA ELIMINACIÓN DEL MARCO NORMATIVO DE UN IMPUESTO AL TENOR DEL CUAL SE ESTIMÓ COMETIDA UNA CONDUCTA DELICTIVA, NO IMPLICA UNA REFORMA A LA LAY PENAL QUE RESULTE MÁS FAVORABLE AL SENTENCIADO, EN LA MEDIDA QUE LA FIGURA DELICTIVA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO HA SIDO DEROGADA Y, POR ENDE, NO ES PROCEDENTE UNA APLICACIÓN RETROACTIVA EN SU BENEFICIO, POR LO QUE DEBE ESTARSE A LO PREVISTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 92 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, EN EL SENTIDO DE QUE PARA LA FIJACIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN QUE CORRESPONDA A LOS DELITOS FISCALES CONFORME A LOS LÍMITES MÍNIMO Y MÁXIMO DEL MONTO DE LAS CANTIDADES QUE CONSTITUYAN EN PERJUICIO, CUANDO ÉSTE PUEDA SER DETERMINADO SERÁ CONFORME AL QUE ESTÉ ESTABLEIDO EN EL MOMENTO DE REALIZARSE EL HECHO DELICTIVO, LO QUE GUARDA PERFECTA CONGRUENCIA CON EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS POR EL CUAL SE ABROGÓ LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, DEL CUAL SE PUEDE ADVERTIR QUE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS NACIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY EN CITA, DEBERÁN CUMPLIRSE CONFORME A LOS MONTOS, FORMAS Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN ELLA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES COMO EN EL CASO RESULTA EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DE AHÍ QUE SI AL TENOR DE ESA LEGISLACIÓN, UN GOBERNADO SE ENCONTRABA OBLIGADO A RENDIR EN UN PLAZO NO MAYOR A DOE MESES SU DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FICAL DE DOS MIL OCHO Y NO LO HIZO, OCASIONÓ UN PERJUICIO AL FISCO FEDERAL Y, POR TANTO, SU CONDUCTA ES CONSTITTIVA DEL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL EQUIPARABLE.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
304/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2018:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 225/2018:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS PC.III.P J/18 P (10ª), DE RUBRO: "PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD. CUANDO RECLAMAN ACTOS RELACIONADOS CON LAS CONDICIONES DE SU INTERNAMIENTO, COMO LO ES LA FALTA O NEGATIVA DE ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA, YA SEA URGENTE O NO, DEBEN AGOTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PETICIONES Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 10:16 HORAS, CON NÚMERO DE REGISTRO 2017822.</p> <p>DETERMINÓ QUE POR REGLA GENERAL, ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO A IMPUGNAR ACTOS RELACIONADOS CON LAS CONDICIONES DE INTERNAMIENTO DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD, ES NECESARIO AGOTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE PREVEE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, NO OBSTANTE CUANDO DICHOS ACTOS AFECTAN DIRECTAMENTE DERECHOS SUSTANTIVOS, CUYAS CONSECUENCIAS RESULTARÁN IRREVERSIBLES O FATALES AL ENCONTRARSE EN RIESGO, POR EJEMPLO, LA VIDA, SALUD O INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS INTERNOS, SE ACTUALIZA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN A DICHO PRINCIPIO, POR LO QUE, EN SU CONTRA, PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, DE AHÍ QUE, SI LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO LE HA PROPORCIONADO AL QUEJOSO LA ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA RECLAMADA, ELLO IMPLICA UNA VIOLACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y A LA REINSERCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE EN EL CASO NO SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA ESTABLEIDA EN LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
308/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL REVOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 256/2017:</p> <p>Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL REVOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 600/2017:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA VI.1º.P.43 P (10ª.), DE RUBRO: "ACCIÓN PENAL EJERCIDA POR PARTICULARES. CASOS EN QUE SE ACTUALIZAN SUS DOS HIPÓTESIS DE PROCEDENCIA (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 426 Y 428 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 27 DE ABRIL DE 2018 A LAS 10:31 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 53, ABRIL DE 2018, TOMO III, PÁGINA 1889, CON NÚMERO DE REGISTRO 2016711.</p> <p>DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 428, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CONTEMPLA TRES SUPUESTOS PARA EJERCER LA ACCIÓN PENAL POR PARTICULARES, YA SEA LA VÍCTIMA U OFENDIDO, EN LOS DELITOS PERSEGUIBLES POR QUERRELLA, A SABER: A) AQUELLOS CUYA PUNIBILIDAD SEA ALTERNATIVA, B) AQUELLOS CUYA PENALIDAD SEA DISTINTA A LA PRIVATIVA DE LIBERTAD; Y C) AQUELLOS EN QUE LA PENA MÁXIMA NO EXCEDA DE TRES AÑOS DE PRISIÓN.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
313/2018	MIGUEL ARMANDO MORGAN HERNÁNDEZ.	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 198/2013:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>RESOLVIÓ DECLARAR INFUNDADOS LOS ARGUMENTOS DEL QUEJOSO CONSISTENTES EN QUE SE LE VIOLÓ SUS DERECHOS FUNDAMENTALES DE DEFENSA E INFORMACION, EN VIRTUD DE QUE NO SE ASENTÓ CUÁLES ERAN LOS HECHOS ESPECÍFICOS QUE SE INVESTIGABAN, NI EL VÍNCULO QUE TENÍAN CON ELLOS LOS DETENIDOS, NO LES INFORMARON LOS DERECHOS QUE A SU FAVOR CONSIGNA LA CONSTITUCIÓN, NO SE LES NOTIFICÓ EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO Y SUS CONSECUENCIAS, NO SE LES HIZO SABER DE MANERA CLARA Y EXPRESA EL NOMBRE DE SU ACUSADOR, NI LA NATURALEZA Y CAUSA DE LA ACUSACIÓN, TAMPOCO LES FACILITARON LOS DATOS NECESARIOS PARA SU DEFENSA QUE CONSTARON EN LA AVERIGUACIÓN Y NO LES DIERON LA OPORTUNIDAD DE ALEGAR, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EN CADA UNA DE LAS ACTAS MINISTERIALES QUE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN LEVANTÓ CON MOTIVO DE SUS DECLARACIONES, CONSTA QUE SE LES HIZO SABER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE A SU FAVOR ESTABLECE EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENTRE LOS QUE SE COMPRENDEN CADA UNO DE LOS QUE DESCRIBE CON EXCEPCIÓN DEL QUE MENCIONA COMO EL DERECHO A SER INFORMADO DE LOS VÍNCULOS QUE PUDIERA TENER CON LOS DETENIDOS, CUYA OMISION NO LE IRROGA PERJUICIO DEBIDO A QUE NO ESTÁ CONTEMPLADO POR EL NUMERAL INVOCADO COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE SE LE DEBA HACER SABER A TODO INculpADO ANTES DE RENDIR SU DECLARACIÓN MINISTERIAL SOBRE LOS HECHOS QUE SE LE REPROCHEN.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
“	“	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 279/2011:</p> <p>Y EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 305/2013:</p>	<p>DETERMINÓ CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO POR EL QUEJOSO Y DECLARAR LA INVALIDEZ DE LA DECLARACIÓN MINISTERIAL AL CONSIDERAR QUE RESULTABA ILEGAL LA DETENCIÓN DEL INculpADO AL EXISTIR COACCIÓN POR PARTE DE LOS ELEMENTOS QUE PARTICIPARON EN SU LOCALIZACIÓN, PRESENTACIÓN E INTERROGATORIO ILEGAL, ASÍ COMO DEL FISCAL INVESTIGADOR QUE LO CONSINTIÓ SIN HACERLE SABER LA NATURALEZA Y CAUSA DE LA ACUSACIÓN QUE PESABA EN SU CONTRA, DE AHÍ QUE RECABÓ UNA DECLARACIÓN MINISTERIAL QUE ADEMÁS DE QUE RESULTA INVEROSÍMIL, PORQUE NO SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO PREVÉ EL ARTÍCULO 93 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE JALISCO.</p> <p>EN EL QUE A DICHO DEL DENUNCIANTE SE RESOLVIÓ LO SIGUIENTE: <b>“SE CONCEDIÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITADA A AQUÉL QUEJOSO, DECRETANDO LA INVALIDEZ DE SU DECLARACIÓN MINISTERIAL, PORQUE LA AUTORIDAD MINISTERIAL NO LE HIZO SABER EL MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN.”.</b></p>	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
314/2018	MIGUEL ARMANDO MORGAN HERNÁNDEZ.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, ACTUAL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 25/2016:</p> <p>Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 198/2013:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS XX.1.144.P, DE RUBRO: "MINISTERIO PÚBLICO. UNA VEZ QUE EJERCITA LA ACCIÓN PENAL CARECE DE FACULTADES PARA CERTIFICAR CONSTANCIAS DE LA INDAGATORIA RESPECTIVA, YA QUE DICHA ATRIBUCIÓN LE COMPETE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUE CONOCE DEL ASUNTO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXIV, DICIEMBRE DE 2006, PÁGINA 1367, CON NÚMERO DE REGISTRO 173741.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ: "... TAMPOCO LE ASISTE RAZÓN AL QUEJOSO YA QUE DICHAS COPIAS CERTIFICADAS EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN LAS OBTUVO DE ACUERDO A SUS FACULTADES DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO Y DEL DELINCUENTE QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN II, Y 180 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; Y, 2, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, AMBOS VIGENTES EN LA ÉPOCA DE LOS HECHOS, PARA LO CUAL, PREVIAMENTE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE ACORDÓ SU EXTRACCIÓN DE DIVERSAS INDAGATORIAS QUE LAS CONTIENEN, EXISTENTES EN LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE DIERON FE DE LA ACTUACIÓN Y QUE FIRMARON AL CALCE DE LA CERTIFICACIÓN PARA CONSTANCIA LEGAL, TAL COMO LO EXIGEN LOS ARTÍCULOS 16, 25 Y 26 DEL CÓDIGO ADJETIVO DE LA MATERIA, POR LO QUE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS DECLARACIONES DE LOS INCUPLPADOS, SE CONSIDERAN APEGADAS A DERECHO...".</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
315/2018	MIGUEL ARMANDO MORGAN HERNÁNDEZ.	<p>EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/2016:</p> <p>EL SUSTENTADO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 198/2013:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.III.P. J/12 P (10ª.), DE RUBRO: "DECLARACIÓN AUTOINCRIMINATORIA DEL IMPUTADO, RENDIDA ANTE AUTORIDAD DISTINTA DEL MINISTERIO PÚBLICO O DEL JUEZ, O ANTE ÉSTOS SIN LA PRESENCIA DEL DEFENSOR. CARECE DE VALOR PROBATORIO CON INDEPENDENCIA DEL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL SE HAYA INTRODUCIDO FORMALMENTE AL PROCESO." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 16 DE JUNIO DE 2017 A LAS 10:22 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 43, JUNIO DE 2017, TOMO III, PÁGINA 1687, CON NÚMERO DE REGISTRO 2014522.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL QUEJOSO ALEGUE QUE SUS COINDICIADOS, AL MOMENTO DE RENDIR SUS DECLARACIONES MINISTERIALES FUERON ASISTIDOS POR UNA PERSONA QUE NO CUENTA CON EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO, ES INSUFICIENTE PARA RESTARLE VALOR PROBATORIO A LAS DECLARACIONES MINISTERIALES, PUES LAS MISMAS SE CONSIDERAN EN SU ASPECTO DE TESTIMONIOS RESPECTO DE LOS HECHOS QUE NARRARON TALES COINDICIADOS, DE MODO QUE, PARA CONCEDERLES VALOR PROBATORIO, SE ESTIMA NECESARIA LA CIRCUNSTANCIA DE QUE HAYAN SIDO ASISTIDOS POR LICENCIADO EN DERECHO O NO, PUES BASTA CON QUE SE HAYAN CUMPLIDO LAS FORMALIDADES A QUE HACE ALUSIÓN EL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	Y EL EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, ANTES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 645/2013:	SOSTUVO QUE SE CONCEDIÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL AL QUEJOSO, DETERMINANDO QUE LA DECLARACIÓN DE UN COINCUPLADO AHORA TESTIGO DE CARGO, RENDIDA ANTE LA AUTORIDAD MINISTERIAL SIN LA ASISTENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR, SINO ÚNICAMENTE ASISTIDO POR PERSONA DE CONFIANZA NO DEBE TENER EFICACIÓ, POR LO TANTO NO PUEDE SER CONSIDERADA AL MOMENTO DE DICTARSE LA SENTENCIA DEFINITIVA.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
317/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO.	<p>EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 61/2017:</p> <p>Y EL ENTONCES TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO, ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 731/2015:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.12º.C.27 C (10ª), DE RUBRO: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. EL ALLANAMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA ES SUFICIENTE PARA TENER POR CIERTO QUE LA POSESIÓN HA SIDO DE MANERA PACÍFICA, CONTINUA Y PÚBLICA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 16 DE MARZO DE 2018 A LAS 10:19 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 52, MARZO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 3436, CON NÚMERO DE REGISTRO 2016469.</p> <p>DETERMINÓ QUE LOS ATRIBUTOS DE LA POSESIÓN DEL INMUEBLE CONTROVERTIDO SE ENCUENTRAN VINCULADOS A LA DEMOSTRACIÓN DE QUE LA POSESIÓN SE HA EJERCIDO A NOMBRE PROPIO Y A TÍTULO DE DEÑO, EN FORMA PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, POR LO QUE ES NECESARIO QUE SE OFREZCAN MEDIOS DE PRUEBA DIRECTOS E IDÓNEOS PARA SU DEMOSTRACIÓN, LO QUE NO SE LOGRA CON EL SOLO ALLANAMIENTO DEL DEMANDADO, NI CON LA CONFESIÓN FICTA DERIVADA DE LA FALTA DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
319/2018	JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.	<p>EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2018:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p>	<p>EMITIÓ LA JURISPRUDENCIA POR CONTRADICCIÓN DE TESIS III.P. J/18 P, DE RUBRO: "PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD. CUANDO RECLAMAN ACTOS RELACIONADOS CON LAS CONDICIONES DE SU INTERNAMIENTO, COMO LO ES LA FALTA O NEGATIVA DE ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA, YA SEA URGENTE O NO, DEBEN AGOTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PETICIONES Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 10:16 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 58, SEPTIEMBRE DE 2018, TOMO II, PÁGINA 1701, CON NÚMERO DE REGISTRO 2017822.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 129/2018:	DETERMINÓ QUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE PREVÉ LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, NO PUEDE CONSIDERARSE COMO UN MEDIO DE DEFENSA POR VIRTUD DEL CUAL SE PUEDE MODIFICAR, REVOCAR O NULIFICAR EL ACTO RECLAMADO, POR LO QUE NO PUEDE EXIGIRSE AL QUEJOSO AGOTAR ESE PROCEDIMIENTO PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO POR ACTUALIZARSE UNA DE LAS EXCEPCIONES QUE PARA ELLO DISPONE EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XX, DE LA LEY DE AMPARO, PORQUE CONFORME A DICHO PROCEDIMIENTO, PREVISTO EN LA LEY NACIONAL DE EJECCIÓN PENAL, UNA VEZ ADMITIDA LA PETICIÓN ESCRITA DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD O DE AQUELLA LEGITIMADA PARA HACERLO, EL DIRECTOR DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SE ENCUENTRA OBLIGADO A RESOLVERLA DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ADMISIÓN Y NOTIFICAR AL PETICIONARIO EN UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTICUATRO HORAS POSTERIORES AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN, SI LA PETICIÓN ES RESUELTA EN SENTIDO CONTRARIO A LOS INTERESES DEL PETICIONARIO, ÉSTE PODRÁ ACUDIR ANTE EL JUEZ DE EJECUCIÓN COMPETENTE Y DEMANDAR SI ES QUE HUBIERA ALGUNA OMISIÓN, LO QUE NO CONTEMPLA SIQUIERA LA POSIBILIDAD DE SUSPENDER EL ACTO.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
323/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2018:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO CIVIL 261/2018:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.VII.C.J/6 K (10ª), DE RUBRO: "DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. NO PROCEDE DESECHARLA POR EXTEMPORÁNEA O SOBRESEER EN EL JUICIO, CUANDO EN ELLA SE RECLAME LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, RESPECTO A LA ORDEN DE NOTIFICACIÓN POR LISTA DE ACUERDOS, DE LA SENTENCIA RECLAMADA." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 15 DE JUNIO DE 2018 A LAS 10:21 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 55, JUNIO DE 2018, TOMO III, PAGINA 1711, CON NÚMERO DE REGISTRO 2017159.</p> <p>EN EL QUE DETERMINÓ QUE LA NULIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, PUEDE DERIVAR DE LA FALTA DE OBSERVANCIA DE CUALQUIERA DE ESAS REGLAS Y, PARA DESVIRTUARLAS, DEBE INTERPONERSE EL INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES, PUES SE TRATA DE CUESTIONES QUE NO PUEDEN SER ANALIZADAS DE PRIMERA MANO A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO; LO ANTEROR EN VIRTUD DE QUE, AUN CUANDO EN DICHO JUICIO ES POSIBLE ANALIZAR COMO VIOLACIÓN PROCESAL LA LEGALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES MAL PRACTICADAS DURANTE EL JUICIO, LO CIERTO ES QUE NO CONSTITUYE EL MEDIO DE DEFENSA ADECUADO PARA CONTROVERTIR LA MANERA EN QUE UNA NOTIFICACIÓN FUE ORDENADA DENTRO DE UNA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, PUES ELLO SIGNIFICARÍA QUE EL ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL ANALIZARA LA LEGALIDAD DE UN MANDAMIENTO VINCULADO CON LA PRÁCTICA DE UNA NOTIFICACIÓN.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
“	“	Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 361/2017, 357/2017, 366/2017, 377/2017 Y 225/2017:	QUE DIERON ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA XXIV.2º J/4 (10ª.), DE RUBRO: “ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA A LOS INTERNOS EN UN CENTRO DE RECLUSIÓN. SI CONTRA LA NEGATIVA DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS A PROPORCIONARLA SE PROMUEVE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, NO SE ACTUALIZA LA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XX, DE LA LEY DE LA MATERIA.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 6 DE JULIO DE 2018 A LAS 10:13 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 56, JULIO DE 2018, TOMO II, PÁGINA 1344, CON NÚMERO DE REGISTRO 2017329.	“



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
“	“	Y EL SOSTENIDO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 302/2018:	DETERMINÓ QUE CUANDO SE RECLAMA LA OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PROVEER SOBRE EL ESCRITO PRESENTADO POR LA PARTE QUEJOSA, EN EL QUE SOLICITÓ SE RECABARA SU ENTREVISTA, INCLUYENDO LAS ETAPAS DE INVESTIGACIÓN E INTERMEDIA, HASTA ANTES DE QUE SE FORMALICE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ES DECIR, HASTA ANTES DE LA FORMULACIÓN DE LA ACUSACIÓN PREVIO A LLEGAR AL JUICIO ORAL, PUES DE ESTA MANERA NO SE CONTROVIERTEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, YA QUE SI BIEN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN INICIA CON LA SOLICITUD DE CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL DETENIDO ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL O CUANDO SE SOLICITA LA ORDEN DE APREHENSIÓN O COMPARECENCIA, ÉSTE SE FORMALIZA CON LA FORMULACIÓN DE LA ACUSACIÓN, ESTO ES, PREVIO A LLEGAR AL JUICIO ORAL, ADEMÁS LAS PARTES CONSERVAN EXPEDITO SU DERECHO PARA ACUDIR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL A HACER VALER LOS ACTOS PROCESALES, RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA QUE ESTIMEN CONVENIENTES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE FORMALICE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, YA QUE SERÍA HASTA ESE MOMENTO EN QUE LAS POSIBLES VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE DEFENSA DEL IMPUTADO PUDIERAN QUEDAR CONSUMADOS DE MODO IRREPARABLE, DE ESA MANERA, NO SE PARALIZAN ACTOS DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y SE PERMITE AL IMPUTADO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 129, PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 216 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CON LA CONDICIONANTE DE QUE HAYA COMPARECIDO O HAYA SIDO ENTREVISTADO, AUN Y CUANDO, COMO EN EL CASO, SE HAYA HECHO POR ESCRITO.	“

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
331/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 354/2018-III:</p> <p>Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 369/2005:</p>	<p>EMITÓ LA TESIS AISLADA CON CLAVE TC035C. 10 KO 020.1, DE RUBRO: "NOTARIO PÚBLICO. TIENE FACULTADES PARA CERTIFICAR COPIAS DE OTRAS COPIAS CERTIFICADAS DE ACTUACIONES DE EXPEDIENTES JUDICIALES (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MICHOACÁN).", PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.</p> <p>EMITÓ LA TESIS AISLADA VI.26.C.473 C, DE RUBRO: "NOTARIO PÚBLICO. NO TIENE FACULTADES PARA CERTIFICAR COPIAS O REPRODUCCIONES DE ACTUACIONES, DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE EXPEDIENTES JUDICIALES POR TRATARSE DE UNA FUNCIÓN EXCLUSIVA DE UN FUNCIONARIO DIVERSO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).", PUBLICADA EN EL EMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXIII, ABRIL DE 2006, PÁGINA 1056, CON NÚMERO DE REGISTRO 175289.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
337/2018	MAGISTRADO DEL DÉCIMO PRIMERO PROPIETARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 11/2017 Y 983/2017:  ---CONTINÚA---	DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 1193 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE SINALOA, INTERPRETADO EN ARMONÍA CON EL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD, PERMITE EJERCER LA ACCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO PARA CAMBIAR LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA IDENTIFICACIÓN JURÍDICA DE UNA PERSONA CUANDO NO CORRESPONDAN A SU REALIDAD SOCIAL Y, POR ENDE, NO REFLEJEN SU IDENTIDAD, LA CUAL HA SIDO FORJADA POR LOS ACTOS REALIZADOS POR QUIENES EJERCIERON LA PATRIA POTESTAD SOBRE EL REGISTRADO Y POR LOS POSTERIORES ACTOS DETERMINANTES QUE ÉSTE REALICE EN SU DESARROLLO FAMILIAR, SOCIAL, CULTURAL Y EN LA ADQUISICIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, POR LO QUE, SI NO EXISTEN INDICIOS QUE DESVIRTÚEN LA BUENA FE DEL REGISTRADO, PUEDE ACOGERSE SU PRETENSIÓN DE MODIFICAR LA FECHA DE NACIMIENTO ASENTADA EN SU ACTA DE NACIMIENTO A FIN DE AJUSTARLO A SU REALIDAD SOCIAL, CONFORME AL ARTÍCULO 1193 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE SINALOA Y 4, PÁRRAFO OCTAVO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE PROTEGEN EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y PERMITEN AJUSTAR A ELLA LOS DATOS ESENCIALES DE IDENTIFICACIÓN JURÍDICA.	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
“	“	<p>EL CRITERIO EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 832/2015 (CUADERNO AUXILIAR 373/2015), DICTADO EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO:</p>	<p>DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 1193 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SINALOA, EN SU FRACCIÓN III, ES CATEGÓRICO AL SEÑALAR LA POSIBILIDAD DE ENMIENDA DE UN ACTA DE NACIMIENTO CUANDO SE SOLICITE VARIAR ALGÚN DATO ESENCIAL QUE AFECTE LA IDENTIDAD DE LA PERSONA, POR LO QUE EN EL ACTA DE NACIMIENTO DE LA INCONFORME APARECE COMO FECHA DE ADVENIMIENTO UNA FECHA ANTERIOR A LA DE SU REGISTRO, Y AQUÉLLA PRETENDE SU ENMIENDA PARA QUE SE ESTABLEZCA UNA FECHA POSTERIOR, ES INCONCUSO QUE NO ES PROCEDENTE SU ACCIÓN, SIENDO QUE EL PRECEPTO LEGAL EN COMENTO EXPRESAMENTE PREVÉ LA ÚNICA POSIBILIDAD DE ENMIENDA CUANDO LA FECHA PRETENDIDA SEA ANTERIOR A LA DEL REGISTRO. SIMILAR CRITERIO SOSTUVO EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 84/2018 (CUADERNO AUXILIAR 545/2018), DICTADO EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCITO.</p>	“



**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
342/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 470/2002:</p> <p>Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 535/2018:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA VI.2o.C.299 C, DE RUBRO: "ACCIÓN ORDINARIA MERCANTIL. PARA SU PROCEDENCIA DEBE PRECISARSE EN LA DEMANDA CUÁNDO SE INCURRIÓ EN VENCIMIENTO ANTICIPADO Y QUÉ MENSUALIDADES SE OMITIÓ CUBRIR, CUANDO AQUÉLLA SE FUNDA EN ESTE ASPECTO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XVII, MARZO DE 2003, PÁGINA 1681, CON NÚMERO DE REGISTRO 184718.</p> <p>DETERMINÓ QUE DADO QUE LA DEMANDA MERCANTIL DEBE PRESENTARSE POR ESCRITO EN LA QUE EL ACTOR NARRA LOS HECHOS EN QUE FUNDA SU PETICIÓN Y PRECISA LOS DOCUMENTOS QUE TIENEN RELACIÓN CON AQUÉLLOS, ES POR LO QUE NO SE DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A LA PARTE DEMANDADA EN EL SUPUESTO DE QUE NO SE SEÑALE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EN CUESTIÓN, PUES ESTARÁ EN APTITUD DE CONTROVERTIR Y, EN SU CASO, DEMOSTRAR EN LA SECUELA PROCESAL, SI LA MORA SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA ES INCORRECTA, Y SERÁ HASTA ESE MOMENTO QUE EL JUZGADOR CONTARA CON ELEMENTOS PARA PODER RESOLVER LA CONTROVERSI A SOMETIDA A SU POTESTAD.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
343/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DE PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 11/2016 Y 139/2016; ASÍ COMO LOS RECURSOS DE QUEJA 148/2016, 267/2017 Y 316/2017:</p> <p>Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 112/2018:</p>	<p>LOS CUALES DIERON ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL I.2o.C.J/12 (10a.), DE RUBRO: "ORDEN DE LANZAMIENTO POSTERIOR AL REMATE. PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, DEBE ATENDERSE A LA REGLA PREVISTA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE AMPARO Y NO A LA DIVERSA ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO TERCERO DE LA MISMA FRACCIÓN.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 8 DE JUNIO DE 2018 A LAS 10:14 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 55, JUNIO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 2639, CON NÚMERO DE REGISTRO 2017100.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, TRATÁNDOSE DE ACTOS EMITIDOS DESPUÉS DE CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE REMATE, PERO TENDENTES A SU EJECUCIÓN, SE DEBE ATENDER A LA REGLA PREVISTA EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE AMPARO, MAS NO A LA CONTEMPLADA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CITADA FRACCIÓN, EN TANTO QUE ESE TIPO DE ACTOS TIENEN COMO FINALIDAD MATERIALIZAR LA DETERMINACIÓN ASUMIDA EN EL PROCEDIMIENTO DE REMATE, DE MANERA QUE LA ORDEN DE OTORGAR EN REBELDÍA LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE, POR NO HABERLO HECHO EL EJECUTADO DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO EN LA DILIGENCIA DE ALMONEDA PÚBLICA, RESULTA TAN SÓLO UNA CONSECUENCIA INHERENTE Y NECESARIA AL MISMO REMATE, DE AHÍ QUE NO PUEDA COLOCARSE EL ACTO RECLAMADO EN LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN Y ARTÍCULO DE REFERENCIA.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTR. PONENTE
346/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 87/2015:</p> <p>Y EL SUSTENTADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 23/2016:</p>	<p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.13o.C.10 K (10a.), DE RUBRO: "LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO DERIVADO DE LA RECONVENCIÓN. LA RESOLUCIÓN QUE LO APRUEBA O DESESTIMA ES UN ACTO CUYOS EFECTOS SON DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, POR LO QUE EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, ATENTO AL DERECHO HUMANO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 28 DE AGOSTO DE 2015 A LAS 10:30 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 21, AGOSTO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 2409, CON NÚMERO DE REGISTRO 2009851.</p> <p>DETERMINÓ QUE NO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO, PUES EL RETRASO EN LA RESOLUCIÓN DEL LITIGIO DERIVADO DE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO NO VULNERA EL DERECHO HUMANO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA NI EL PRINCIPIO DE JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018**

C.T. No.	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TESIS Y/O CRITERIOS	MNTRO. PONENTE
347/2018	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 270/2013:</p> <p>Y EL SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 289/2015, 109/2017, 110/2017, 35/2018, 110/2018, 150/2018, 160/2018 Y 174/2018.</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA III.2o.P.67 P (10a.), DE RUBRO: "ORDEN DE APREHENSIÓN. LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA NEGATIVA DE LIBRARLA POR ESTIMAR QUE NO SE DEMOSTRARON LOS ELEMENTOS DEL CUERPO DEL DELITO, TIENE EFECTOS DE UNA DECLARATORIA DE LIBERTAD A FAVOR DEL INculpADO, POR ENDE, LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO PUEDE IMPUGNARLA MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 9 DE ENERO DE 2015 A LAS 9:30 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 14, ENERO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 1956, CON NÚMERO DE REGISTRO 2008209.</p> <p>EN LOS QUE SE DECLARÓ INCOMPETENTE POR RAZÓN DE LA VÍA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA NEGATIVA DE LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN AL INculpADO EN VIRTUD DE NO HABERSE DEMOSTRADO LOS ELEMENTOS DEL CUERPO DEL DELITO, LO ANTERIOR TODA VEZ QUE DICHO SUPUESTO NO ENCUADRA EN NINGUNA DE LAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, PUESTO QUE NO SE TRATA DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA, LAUDO O RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL JUICIO; NI SI QUIERA POR TRATARSE DE LA MATERIA PENAL EN LA QUE LOS QUEJOSOS TIENEN CARÁCTER DE VÍCTIMAS U OFENDIDOS, PUES EN TAL CASO SOLO LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS Y LOS AUTOS QUE SE REFIEREAN A LA LIBERTAD DEL IMPUTADO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR ÉSTOS EN LOS CASOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 173 DE LA CITADA LEY DE AMPARO.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ